DOE

VIERNES, 19
de noviembre de 2010

DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

NÚMERO 223

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Investigación. Innovación Tecnológica. Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura 27194

Pesca. Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura 27246

Impulso empresarial. Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura 27283

Consejería de Educación

Personal docente no universitario. Licencias. Orden de 12 de noviembre de 2010 por la que se modifica la Orden de 28 de octubre de 2010 por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes y de los Cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración educativa 27306

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Convenios. Resolución de 8 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Anexo al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de diciembre de 2009

entre el Ministerio de Educación y la Junta de Extremadura para el desarrollo de los Programas de Cooperación Territorial para Alumnos, Rutas Literarias, Escuelas Viajeras, Aulas de la Naturaleza e Inmersión Lingüística durante 2010 27313

Convenios. Resolución de 9 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de estadística. Año 2010 27319

Convenios. Resolución de 9 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Fomento, por el que la Comunidad Autónoma se integra en el Sistema Cartográfico Nacional y se establecen los contenidos del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, que afectan a dicha integración 27325

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 9 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 1597/2009, contra el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura 27334

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones. Resolución de 18 de octubre de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de "Línea aérea y subterránea de media tensión a 15/20 kV D/C de acometida a nuevo polígono industrial, en el término municipal de Calamonte". Expte.: 06/AT-001788-016997 27335

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones. Resolución de 18 de octubre de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de "Nueva línea aérea de media tensión a 20 kV y 1,838 km, desde subestación de Hinojosa del Valle al apoyo anterior al "CT La Albuera", en el término municipal de Hinojosa del Valle". Expte.: 06/AT-001788-017248 27337

Sentencias. Ejecución. Corrección de errores de la Resolución de 20 de octubre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 290/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 147/2010 27339

Sentencias. Ejecución. Resolución de 3 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 227/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 309/2010 27340

Sentencias. Ejecución. Resolución de 3 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 228/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 294/2010 27341

Sentencias. Ejecución. Resolución de 3 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 306/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 188/2010 27342

Sentencias. Ejecución. Resolución de 3 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 312/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 186/2010 27343

Sentencias. Ejecución. Resolución de 3 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 323/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 201/2010 27344

Impacto ambiental. Resolución de 11 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Los Tejares", n.º 00946-00, en el término municipal de Guareña 27345

Consejería de Educación

Centros docentes públicos. Resolución de 28 de octubre de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se modifica la Resolución de 19 de abril de 2010 por la que se publican la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar, Institutos de Enseñanza Secundaria con plantilla de maestros y Equipos Específicos y de Atención Temprana, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a los maestros afectados por esta modificación, así como se adscribe con carácter definitivo a maestros afectados por la fusión de los Colegios Públicos Marciano Curiel y San Fernando, de Madroñera 27354

V ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Contratación. Resolución de 12 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Elaboración de ortofotografía del centrosureste de Extremadura. Grupo POEX11_03". Expte.: SER0311003 . 27357

Contratación. Resolución de 12 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Elaboración de ortofotografía del sureste de Extremadura. Grupo POEX11_04". Expte.: SER0311004 27360

Notificaciones. Anuncio de 25 de octubre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el procedimiento sancionador n.º SCE 09/0140, en materia de control de calidad 27363

Notificaciones. Anuncio de 25 de octubre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el procedimiento sancionador n.º SCE 09/0277, en materia de control de calidad 27364

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Energía solar. Anuncio de 23 de marzo de 2010 por el que se somete a información pública el proyecto de ampliación de la subestación transformadora 45/20/13 kV denominada "STR Galisteo" para evacuación de instalación solar fotovoltaica. Expte.: GE-M/155/07 27365

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones. Acuerdo de 4 de octubre de 2010 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8370 27366

Consejería de Igualdad y Empleo

Contratación. Anuncio de 12 de noviembre de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Línea de atención a la infancia y adolescencia". Expte.: SE-11/02 27368

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Resolución de 2 de noviembre de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Adquisición de material de esterilización para el Área de Salud". Expte.: CS/01/1110055111/10/PA ... 27371

Contratación. Resolución de 2 de noviembre de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Adquisición de reactivos para determinación de gases en sangre para el Área de Salud". Expte.: CS/01/06/10/PA .. 27373

Adjudicación. Resolución de 8 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Ampliación del Centro de Proceso de Datos en los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud en Mérida". Expte.: CO/99/1110023998/10/PA .. 27375

Adjudicación. Resolución de 11 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Construcción del Centro de Salud Plasencia IV". Expte.: CO/99/1110012835/10/PA 27376

I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura. (2010010012)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Principios informadores.

TÍTULO I. LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA Y LA SOCIEDAD.

Artículo 6. La Ciencia, la Tecnología y la Innovación como bien público.

Artículo 7. Sensibilización, divulgación y participación sobre las actividades del Sistema Extremeño de Ciencia Tecnología e Innovación.

TÍTULO II. SISTEMA EXTREMEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 8. El Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA EXTREMEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 9. Órganos competentes.

Artículo 10. Consejería competente.

Artículo 11. Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

Artículo 12. Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

Artículo 13. Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

Artículo 14. Comité Ético de Investigación de Extremadura.

CAPÍTULO II. EL PLAN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.

Artículo 15. Concepto.

Artículo 16. Objetivos.

Artículo 17. Aprobación, vigencia y prórroga del Plan Regional de I+D+i.

Artículo 18. Contenido básico del Plan Regional de I+D+i.

Artículo 19. Financiación y gestión.

CAPÍTULO III. MODELO REGIONAL DE INNOVACIÓN DE EXTREMADURA.

Artículo 20. Concepto y contenido.

Artículo 21. Objetivos.

Artículo 22. Financiación y gestión.

CAPÍTULO IV. AGENTES DEL SISTEMA EXTREMEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 23. Agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 24. Universidad de Extremadura y otras instituciones académicas y de I+D+i.

Artículo 25. El Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 26. El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura.

Artículo 27. Los Centros públicos y privados de I+D+i.

Artículo 28. Los parques científico-tecnológicos.

Artículo 29. Las fundaciones y otras organizaciones de apoyo a la transferencia de conocimientos y de intermediación.

Artículo 30. Las empresas públicas y las sociedades mercantiles autonómicas gestoras de I+D+i.

Artículo 31. Las empresas de base tecnológica (EBT) y las empresas incubadas.

Artículo 32. Las agrupaciones de Empresas que constituyan una cadena de valor.

Artículo 33. Otras agrupaciones o asociaciones empresariales y empresas con actividades de I+D+i.

Artículo 34. Academias y Sociedades Científicas.

Artículo 35. Registro de los agentes del SECTI.

TÍTULO III. RECURSOS HUMANOS AL SERVICIO DE LA I+D+i EN EXTREMADURA.

Artículo 36. Concepto y carácter.

Artículo 37. Promoción profesional del personal de investigación en el ámbito del sector público autonómico.

Artículo 38. Procesos de selección del personal de investigación en el ámbito del sector público autonómico.

Artículo 39. Reconocimiento de méritos.

Artículo 40. Formación del personal de investigación.

Artículo 41. Apoyo a la movilidad del personal de investigación.

Artículo 42. Relaciones del personal de investigación con otros sistemas de I+D+i.

Artículo 43. Igualdad de oportunidades en la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo 44. Incorporación de la juventud a la actividad I+D+i.

Artículo 45. Inserción en el sistema productivo del personal de investigación.

TÍTULO IV. MEDIDAS DE IMPULSO A LA I+D+i, PROTECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS.

CAPÍTULO I. FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Artículo 46. Fomento de la I+D+i.

Artículo 47. Incentivos a la I+D+i.

Artículo 48. Infraestructuras científico-tecnológicas.

Artículo 49. Participación en la enseñanza.

Artículo 50. Impulso de la I+D+i empresarial.

Artículo 51. Investigación cooperativa y en redes.

Artículo 52. Proyección nacional e internacional del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO II. RELACIÓN DEL SECTI CON EL ENTORNO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

Artículo 53. Iniciativas de desarrollo local e innovación tecnológica.

Artículo 54. Relación con el Espacio Europeo de Investigación.

Artículo 55. Cooperación al Desarrollo.

Artículo 56. Coordinación con otros planes de investigación.

Artículo 57. Convenios de colaboración.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.

Artículo 58. Principios que rigen la protección y la transferencia de los resultados.

Artículo 59. Protección jurídica de los resultados de la actividad investigadora.

Artículo 60. Titularidad y carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora.

Artículo 61. Deber de colaboración.

Artículo 62. Comunicación de los resultados.

Artículo 63. Procedimiento de contratación.

Artículo 64. Incentivación especial.

Artículo 65. Explotación comercial de los resultados.

TÍTULO V. EVALUACIÓN DEL SISTEMA EXTREMEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 66. Calidad y evaluación del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

TÍTULO VI. EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 67. Naturaleza y adscripción.

Artículo 68. Fines y funciones.

Artículo 69. Régimen jurídico.

Artículo 70. Contenido mínimo de los Estatutos.

Artículo 71. Extinción.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL CICYTEX.

Artículo 72. Estructura.

Artículo 73. Órganos de gobierno.

Artículo 74. Órganos ejecutivos.

Artículo 75. Comisión de control.

CAPÍTULO III. GESTIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA.

Artículo 76. Contrato de gestión.

Artículo 77. El Plan de acción anual.

Artículo 78. Convenios de colaboración.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS.

SECCIÓN 1.ª. PERSONAL.

Artículo 79. Personal del CICYTEX.

Subsección 1.ª. Personal de investigación funcionario del CICYTEX.

Artículo 80. Estatuto del personal de investigación funcionario del CICYTEX.

Subsección 2.ª. Ordenación y gestión.

Artículo 81. Oferta pública de empleo.

Artículo 82. Procesos selectivos, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal.

Artículo 83. Ordenación de puestos de trabajo.

SECCIÓN 2.ª. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

Artículo 84. Recursos económicos.

Artículo 85. Régimen de contratación.
Artículo 86. Régimen patrimonial.

SECCIÓN 3.ª. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD Y CONTROL.

Artículo 87. Presupuesto.
Artículo 88. Contabilidad.
Artículo 89. Control.

Disposición adicional primera. Integración en el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura.
Disposición adicional segunda. Escalas del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura.
Disposición adicional tercera. Creación de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y supresión de la Dirección General de Ciencia y Tecnología.
Disposición adicional cuarta. Financiación.

Disposición transitoria primera. Asunción efectiva de funciones por el CICYTEX.
Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio contable, patrimonial, de tesorería y presupuestario.
Disposición transitoria tercera. Régimen de integración del personal funcionario que pase a prestar sus servicios al CICYTEX.
Disposición transitoria cuarta. Régimen de integración del personal funcionario interino y laboral que pase a prestar sus servicios al CICYTEX.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Constitución y puesta en funcionamiento del CICYTEX.
Disposición final segunda. Desarrollo normativo.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y, en el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma entre otras competencias.

Este mandato constitucional recogido en el mencionado artículo 149.1.15 condujo a la promulgación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, estableciéndose el marco general para el desarrollo de dicha actividad en España.

En aplicación del referido artículo 148.1.17 del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1.16) atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica en orden a los intereses de la Región.

A partir de 1995, año en que se producen las transferencias en materia de Universidades a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se pone en marcha la creación de un sistema propio de Ciencia y Tecnología, partiendo del convencimiento de que la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación son ejes fundamentales para el desarrollo regional.

Con el objetivo de favorecer la conectividad entre los distintos agentes de I+DT, se constituyó en 1995 la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología de Extremadura (FUNDECYT), y posteriormente, mediante el Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura como órgano de coordinación y gestión del conjunto de actuaciones de la Junta de Extremadura en este ámbito.

Estas primeras actuaciones, propician la puesta en marcha de los Planes Regionales de Investigación, iniciándose con la aprobación del I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (1998-2000), siendo continuado éste por el II PRI+DT (2001-2004) y, finalmente por el III PRI+DT+I (2005-2008), habiendo sido este último prorrogado durante el año 2009 con objeto de circunscribir el nuevo Plan Regional de I+D+i en el contexto de esta ley.

El objetivo estratégico fundamental del I PRI+DT era el de vertebrar el Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura que, hasta ese momento, presentaba una gran desconexión entre sus integrantes.

Con la entrada en vigor del II PRI+DT+I, los objetivos se orientaron a hacer converger la inversión e I+D+i realizada en Extremadura hacia la media de la realizada en las regiones Objetivo 1 de nuestro país, aumentando la financiación pública, incrementando la participación extremeña en el V Programa Marco de la UE y en el IV Plan Nacional, y el número de personal de investigación de nuestro Sistema, y fomentando la innovación empresarial como factor decisivo en la competitividad de las empresas.

Alcanzados en gran medida los objetivos planteados en los dos primeros Planes Regionales, el III PRI+D+i ha pretendido profundizar en los resultados conseguidos, logrando un salto cuantitativo y cualitativo que ha situado al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad en el motor del progreso y del desarrollo socioeconómico de la Región. Para ello, se fijaron como objetivos estratégicos del Plan, el avance en la articulación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, el crecimiento de la dimensión de éste y, por último, la mejora de la calidad del citado Sistema.

Finalmente, y como continuidad de la política de coordinación y consenso alcanzada por la Junta de Extremadura se desarrolla el IV Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura (IV PRI+D+i 2010-2013), que mantiene como referencia seis Ejes Estratégicos: Excelencia, Crecimiento, Externalización, Transferencia del Conocimiento, Sociedad y Empresa, y Gobernanza del Sistema. Los objetivos perseguidos son el desarrollo de la I+D+i empresarial para incrementar el grado tecnológico de los procesos productivos y la competitividad así como la consolidación de una estructura investigadora de excelencia, mediante la creación y promoción de infraestructuras estables de investigación y

la formación del personal de investigación. Todo ello sin olvidar la promoción de la cultura científica, la articulación de un sistema racional y sostenible de desarrollo científico y tecnológico, y el progreso del conocimiento y el avance de la innovación en nuestra región.

II

Los cambios operados en los últimos años y los que están en curso convierten la innovación tecnológica en una necesidad para que el tejido productivo y empresarial pueda ser competitivo en una economía cada vez más globalizada.

Tras la Declaración de Bergen del 2005, posterior a las Declaraciones de Bolonia y Lisboa, la investigación y la innovación son consideradas claves para incrementar la calidad, el atractivo y la competitividad europea. En la misma Declaración se subraya la necesidad de crear una sinergia entre el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y el Espacio Europeo de Investigación (EEI) asociado al marco de cualificaciones europeas en el máximo nivel, el Doctorado, utilizando la aproximación de resultados del aprendizaje.

La Declaración de Berlín de 2007 firmada con motivo del cincuentenario de la Unión, otorga un papel indiscutible a la política regional en el marco del proceso de construcción europea y, en particular a las administraciones regionales, ya que son entendidas como agentes clave en la dinamización del desarrollo, la competitividad y la innovación.

Destacada mención merece la cooperación iniciada con Portugal. Extremadura y las regiones lusas de Alentejo y Centro, además de compartir importantes rasgos identitarios resultantes de su continuidad física, son también áreas con una gran diversidad de realidades territoriales, económicas y sociales.

La gran dimensión territorial de la euroregión, la convivencia de diferentes formas de organización del territorio, la necesidad de seguir avanzando en el desarrollo del mismo, y los variados y diversos espacios socioeconómicos, hacen necesario profundizar, dentro del proceso de cooperación transfronteriza de Extremadura, Alentejo y Centro, en las cuestiones de investigación y desarrollo tecnológico y articulación transfronteriza de los diferentes sectores socioeconómicos, principalmente actividades empresariales.

La cooperación hispano-lusa tiene como objetivo continuar con el desarrollo de las relaciones en materia de nuevas tecnologías y de I+D+i entre los dos países tal y como quedó patente en la XXIV Cumbre Hispano-Lusa y la XXIII Cumbre Ibérica, celebradas en Zamora y Braga respectivamente, representando la Comunidad Autónoma de Extremadura un papel fundamental en esta cooperación por las razones comentadas previamente.

La cooperación transfronteriza en materia de investigación, que ya se había iniciado en campos tan relevantes como el corcho, agricultura y rocas ornamentales, abre aún más sus posibilidades con la creación del Centro Ibérico de Energías Renovables y Eficiencia Energética, con sede en nuestra Comunidad Autónoma, y el germen de creación de la red de Centros Tecnológicos entre las regiones transfronterizas. Del mismo modo, los sectores productivos y empresariales extremeños quedarán favorablemente afectados en el panorama nacional e internacional.

Se reafirma así, el compromiso para impulsar conjuntamente el sistema de ciencia y tecnología de ambos países, como motor fundamental para la mejora de la productividad y el desarrollo de economías fuertes, basadas en el conocimiento y en la innovación.

III

Así, con la presente ley se pretende regular por vez primera, de forma global y sistemática, la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación.

Con objeto de fomentar y coordinar el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, la actividad investigadora y la transferencia de conocimientos a la sociedad, la Ley sigue tres grandes líneas de actuación:

a) la creación de una estructura institucional en la Junta de Extremadura encargada de la planificación en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación en torno a objetivos definidos;

b) la implantación de un sistema de planificación que defina las líneas prioritarias de actuación en convergencia con los planes de desarrollo regional y que programe la utilización de los recursos disponibles; y

c) el establecimiento de una serie de medidas de carácter complementario, dirigidas a promocionar e incentivar la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Mención destacada merece, en el ámbito del fomento del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, la intención de impulsar la I+D+i en el sector empresarial extremeño.

Especial referencia debe hacerse al importe papel que desempeña la Universidad de Extremadura, dentro del Sistema Extremeño de Ciencia y Tecnología de Extremadura. La actividad investigadora ha sido configurada como un derecho y un deber del personal docente e investigador de la misma, reconociéndose entre los fines primordiales de ésta el fomento y la práctica de la investigación, así como la formación de investigadores.

La Política en I+DT+I desarrollada por la Universidad de Extremadura contribuye en gran medida al Desarrollo Regional de Extremadura. Entre las medidas ejecutadas destaca el Plan de Iniciación a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación que nace con el objetivo de ayudar a los investigadores noveles de nuestra Universidad, a iniciar su carrera investigadora y adquirir los méritos necesarios para optar a su estabilización dentro del Sistema Extremeño de I+D+i, encauzando principalmente su actividad dentro de las demandas de investigación realizadas por los sectores productivos regionales.

IV

La presente ley se compone de ochenta y nueve artículos, ordenados en un Título Preliminar y seis Títulos, estructurados, en su caso, en diferentes Capítulos, así como de cuatro Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y tres Finales.

El Título Preliminar establece el objeto de la Ley y sus fines, ámbito y objetivos, así como los principios que han de informar al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Título I está dedicado a establecer los vínculos entre el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación y la sociedad, planteando la concepción del conocimiento como bien

público colectivo y definiendo acciones encaminadas a reforzar los vínculos entre la sociedad y el propio sistema, asegurando la divulgación de sus actividades y la participación de la ciudadanía y, en consecuencia, contribuir a fomentar la cultura científica y la confianza de la sociedad en la I+D+i.

El Título II, el más extenso, regula la estructura del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación estableciendo:

En el Capítulo I, se recoge la organización básica del Sistema a través de la definición de los órganos responsables del mismo y el desarrollo de las políticas de I+D+i, destacando la creación de una Secretaría General en esta materia, con la finalidad de garantizar la coherencia de la política científica y la consecución de sus objetivos.

El Capítulo II se refiere al Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como instrumento de planificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de I+D+i.

En el Capítulo III se establece el Modelo Regional de Innovación de Extremadura con la finalidad de revitalizar el tejido empresarial extremeño, y hacerlo más competitivo, en base a la implementación de la innovación y desarrollo de la I+D+i .

En el Capítulo IV, se agrupan los agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, incorporando el legislador una especial mención a la creación de un Registro de los mismos.

Por su parte, en el Título III se regulan los recursos humanos al servicio de la I+D+i en Extremadura. La regulación en materia de personal se ha realizado teniendo en cuenta el actual marco competencial autonómico, delimitado, por un lado, en lo que respecta a la materia laboral, por la función ejecutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 9.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y, por otro lado, en cuanto al régimen estatutario de los funcionarios, por el desarrollo legislativo y ejecución, en virtud de los dispuesto en el artículo 8.5 del citado Estatuto de Autonomía, fundamentalmente, a través del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

La regulación del personal contenida en este Título está orientada a fomentar la actividad investigadora entendida como uno de los motores fundamentales para el desarrollo y evolución de la actividad investigadora en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Título IV, recoge las medidas de impulso a la I+D+i, protección y transferencia de los resultados. Se divide en tres Capítulos referidos a:

Capítulo I, sobre medidas de fomento de la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico y la Innovación. Dichas medidas están encaminadas a la consecución de unos determinados principios de acción entre los que se cabe mencionar, el desarrollo de áreas estratégicas y emergentes que conduzcan a la generación de conocimiento para la región.

Capítulo II, referente a la relación del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación con el entorno local, nacional e internacional.

Capítulo III, relativo a la protección y transferencia de los resultados. La gestión y transferencia de resultados y derechos derivados de las actividades de investigación científica y

técnica, desarrollo tecnológico e innovación se considera uno de los pilares en el fomento de la actividad investigadora.

La Administración velará por la protección de los mismos, y para ello, hará uso de los medios previstos en la legislación relativa a propiedad industrial e intelectual.

El legislador establece para el personal que intervenga en un proyecto de I+D+i, un deber de colaboración, con la finalidad de asegurar una eficiente transferencia de los resultados.

Igualmente se dispone, con carácter general, y debido a la especial naturaleza de los contratos para la transferencia de resultados de las actividades de I+D+i, el procedimiento de adjudicación directa.

En el Título V, referido a la evaluación del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, se prevé la creación de una Unidad Evaluadora con la finalidad de establecer la relevancia, eficacia, eficiencia, pertinencia, progreso e impacto social de la I+D+i en función de los objetivos fijados.

Por último, el Título VI, crea el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante, CICYTEX).

El CICYTEX se crea como un ente de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen, para lo que está dotado de patrimonio propio y de autonomía funcional y de gestión.

La opción adoptada simplifica la estructura administrativa vigente hasta la fecha. En concreto, se integran inicialmente en el mismo, el Instituto de Investigaciones Agrarias Finca "La Orden-Valdesequera", el Instituto Tecnológico Agroalimentario y, el Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal, permitiendo mejorar de manera notable el funcionamiento de los mismos, concentrando todas las competencias de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación en una estructura de agregación de esfuerzos individuales concebida y diseñada para actuar de forma global y unitaria, y la capacidad de integración de nuevos institutos precisos para completar la oferta de Centros Tecnológicos y de Investigación de la Junta de Extremadura. La gestión estructural global incrementa la eficiencia y la equidad en la gestión de los recursos públicos a través de organismos dotados de autonomía patrimonial, organizativa y funcional para facilitar la puesta en marcha de políticas sociales avanzadas.

Para desarrollar con más eficiencia las funciones que tiene encomendadas, se otorga al CICYTEX un alto nivel de autonomía en su gestión, lo cual se concreta en la asunción de determinadas competencias, así como en una mayor flexibilización del régimen presupuestario y de personal. Esta autonomía funcional y organizativa dota al ente de la agilidad necesaria para asumir las necesidades derivadas de la propia evolución del sistema de ciencia, tecnología e innovación, al tiempo que asegura el eficiente cumplimiento de las potestades que se le atribuyan. Asimismo, y en aras a garantizar tal autonomía funcional, el CICYTEX dispondrá, en materia de recursos humanos, de determinadas competencias en coordinación con la Consejería competente en materia de Función Pública, relativas a la oferta de empleo público, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos, régimen de movilidad de su personal y relación de puestos de trabajo.

Como contrapartida a la referida autonomía, se refuerzan los mecanismos de control, que pivotan especialmente sobre el contrato de gestión, la evaluación de resultados y la responsabilidad de los gestores en caso de incumplimiento de los objetivos. Además, se constituye el Consejo Rector, que, junto a la Presidencia, es el órgano de gobierno de carácter colegial con la función, entre otras, de aprobar los objetivos y planes de acción anuales y plurianuales, así como los criterios cuantitativos y cualitativos para la medición del cumplimiento de dichos objetivos, en el marco de lo establecido en el contrato de gestión. Del mismo modo, se prevé como órgano ejecutivo el Director.

Mención destacada merece la creación de un Estatuto del personal de investigación funcionario del CICYTEX, que será desarrollado posteriormente, con la finalidad de regular las singularidades de este personal, en base a la especificidad de las tareas desempeñadas.

Así, en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta se regula el régimen transitorio de los recursos humanos que pasarán a integrar el CICYTEX.

En cuanto al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como para el resto del contenido desarrollado en esta ley, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respetando el principio de igualdad de trato y oportunidades entre ambos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura,

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto la ordenación y promoción de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la generación de conocimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo un marco regulador unitario y sistemático de la actuación de los poderes públicos de Extremadura en el marco y desarrollo de la normativa básica estatal en la materia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta ley es el correspondiente al ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i).

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Investigación: trabajos originales, experimentales o teóricos que se ejecutan, fundamentalmente, para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables.

b) Desarrollo tecnológico: trabajos sistemáticos basados en conocimientos previamente obtenidos, derivados de la investigación y/o experiencia práctica, dirigidos a la producción de

nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

c) Innovación: introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto, bien o servicio, de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.

d) Transferencia de conocimientos: acción de trasladar los resultados de la actividad intelectual y en concreto, la científica y técnica, entre personas y sistemas para aumentar la competitividad y la calidad de vida.

e) Personal al servicio de la I+D+i en Extremadura: aquellas personas que contribuyan a la generación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y técnicas; o que participen en las tareas de gestión y administración de proyectos de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación.

f) Sector estratégico: ámbito, área o campo de la actividad, de especial relevancia, que resulte crucial para el desarrollo económico y social de Extremadura.

g) Empresa de base tecnológica: organización productora de bienes y servicios, comprometida con el diseño, desarrollo y producción de nuevos productos y/o procesos de fabricación innovadores, a través de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos y científicos.

h) Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI): organismo de transferencia de tecnología, cuyo objetivo fundamental es promover las relaciones entre los grupos de investigación y el mundo empresarial.

Artículo 4. Fines.

Los fines fundamentales de la presente ley, cuya satisfacción vinculará a todos los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los siguientes:

a) Fomentar la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la generación de conocimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en beneficio del interés general.

b) Estimular la cooperación en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación entre las Administraciones, las empresas, las universidades y los centros tecnológicos y de investigación radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y proveer los mecanismos e instrumentos que faciliten la transferencia de conocimiento al sector productivo.

c) Contribuir a la difusión y el aprovechamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura de los resultados de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación, especialmente los generados en la Región.

d) Contribuir a la optimización del uso de infraestructuras, equipamiento y servicios del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

e) Potenciar a la Universidad de Extremadura, otras universidades implantadas en nuestra Comunidad que desarrollen I+D+i, a los centros sanitarios y a los centros de I+D+i, en el

desarrollo de la investigación básica y aplicada fomentando equipos de investigación multidisciplinares e interdisciplinares, e incrementando los existentes para dar una mejor respuesta a las necesidades regionales en materia de desarrollo tecnológico e innovación.

f) Potenciar la excelencia científica en la investigación, especialmente la investigación básica y precompetitiva para los sectores estratégicos de la región y los sectores emergentes de la actividad económica.

g) Potenciar la innovación en las empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de incrementar su competitividad, crear riqueza y empleo y mejorar las condiciones de trabajo de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

h) Potenciar las actuaciones dirigidas a la plena incorporación de las pequeñas y medianas empresas a la Sociedad de la Información, entendiendo que las tecnologías de la información y telecomunicaciones suponen una herramienta de primer nivel para el desarrollo de actividades de I+D+i.

i) Potenciar la creación de empresas de base tecnológica.

j) Garantizar la presencia en los diferentes niveles de la acción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de I+D+i, de todos los agentes implicados; dando prioridad a las demandas que al respecto formulen los agentes económicos y sociales.

k) Asegurar la coordinación de la política de la Junta de Extremadura en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación, con la desarrollada por el Estado y la Unión Europea y con los programas de investigación e innovación llevados a cabo por las universidades y los centros de I+D+i radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

l) Promover la cooperación interregional e internacional, especialmente con Portugal, en las materias reguladas por la presente ley.

m) Contribuir a la formación, cualificación y desarrollo de las capacidades del personal investigador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

n) Garantizar el respeto a la libertad de investigación y el sometimiento de la actividad investigadora a los derechos y deberes fundamentales reconocidos por la Constitución.

ñ) Promover la cultura científica y tecnológica entre los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estimulando la difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como divulgando la actividad científica como herramienta de conexión entre la ciencia y la sociedad y entre la ciencia y el tejido empresarial.

o) Fomentar la implantación de la innovación en el sector público autonómico, habilitando medidas de innovación tecnológica y de aplicación de las tecnologías de la información a los procedimientos administrativos de la Junta de Extremadura.

Artículo 5. Principios informadores.

Son principios informadores de esta ley los siguientes:

a) La coordinación y la cooperación entre todas las Consejerías de la Junta de Extremadura y los organismos públicos y privados que desarrollan actividades de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación.

b) La coordinación y complementariedad de actuaciones con los planes nacionales y los programas marco europeos.

c) Los criterios de sostenibilidad en la elaboración de las estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación.

d) La calidad en el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo para el personal vinculado al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

e) La participación y divulgación al conjunto de los ciudadanos del papel de la ciencia, la tecnología y la innovación en sus vidas cotidianas.

f) La internacionalización de la ciencia, la tecnología y la innovación a las empresas.

TÍTULO I
LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA Y LA SOCIEDAD

Artículo 6. La Ciencia, la Tecnología y la Innovación como bien público.

La ciencia, la tecnología y la innovación son un bien público y se extienden al conjunto de valores, informaciones, datos, obras u objetos, públicos y privados, que son susceptibles de ser disfrutados por toda la sociedad extremeña, con las salvaguardas legales pertinentes.

Artículo 7. Sensibilización, divulgación y participación sobre las actividades del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. La Junta de Extremadura promoverá la sensibilización ciudadana en torno al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, difundiendo la relevancia de los avances científicos en todos los niveles y grados de enseñanza.

2. La Junta de Extremadura impulsará la divulgación de la investigación científica y técnica, del desarrollo tecnológico y de la innovación, estableciendo cauces de comunicación entre los agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación y la ciudadanía.

3. La Junta de Extremadura a través de los medios de comunicación velará por la difusión y comunicación de la I+D+i.

4. La Junta de Extremadura fomentará la participación y la confianza de la ciudadanía en la ciencia, la tecnología y la innovación. Con este objeto adoptará, entre otras, las siguientes acciones:

   a) Impulsar la creación de instrumentos de participación flexibles y adaptados a la ciudadanía, constituyendo observatorios y foros de participación y debate entre la Administración Autonómica y los agentes económicos y sociales de la Región.

b) Promover una imagen de la ciencia, la tecnología y la innovación que atienda al contexto social en el que se desarrolla y sea responsable frente a sus posibles consecuencias para la vida.

c) Promover canales de información a la ciudadanía sobre la realidad y los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación en Extremadura.

d) Promover investigaciones sobre las implicaciones sociales de la ciencia.

TÍTULO II

SISTEMA EXTREMEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 8. El Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, SECTI, está formado por el conjunto de entidades públicas y privadas que interactúan para generar, promover, desarrollar y aprovechar actividades de I+D+i en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA EXTREMEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 9. Órganos competentes.

Sin perjuicio de las competencias que, con carácter general, tienen atribuidos los distintos órganos de la Junta de Extremadura, son órganos específicos en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación, los siguientes:

a) La Consejería competente en materia de I+D+i.

b) La Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

c) El Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

d) La Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

e) El Comité Ético de Investigación de Extremadura.

Artículo 10. Consejería competente.

Con el fin de optimizar la planificación y la gestión del fomento de la I+D+i, así como de la transferencia de conocimientos, la Consejería con competencias en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación tendrá entre sus funciones:

a) Ejercer como interlocutor en lo relativo a la I+D+i ante las administraciones de cualquier rango.

b) Fomentar la I+D+i en el seno de la Junta de Extremadura, así como la coordinación con la Administración General del Estado en la creación y desarrollo de Centros Tecnológicos y de Investigación, Programas del Plan Nacional de I+D+i, y en cuantos instrumentos faciliten la cooperación y complementariedad entre las administraciones en materia de I+D+i, fomentando las sinergias y evitando duplicidades.

c) Garantizar el acceso de la sociedad extremeña al conocimiento científico y tecnológico, así como su participación en la toma de decisiones mediante sus representantes y agentes sociales.

d) Constituir y garantizar canales de comunicación entre las empresas y los grupos de investigación para impulsar la transferencia de conocimientos al tejido empresarial, así como su participación en la definición de líneas de investigación de los Centros Tecnológicos y de Investigación, en función de sus demandas científico-tecnológicas.

e) Garantizar la cooperación efectiva entre la Junta de Extremadura y los agentes del SECTI.

f) Coordinar la ejecución de los programas de ayudas de I+D+i que se nutran con fondos propios o participados por la Junta de Extremadura.

g) Controlar la eficiencia en el uso de las ayudas públicas y garantizar la transparencia y equidad en procesos de concesión, tanto en los programas de formación del personal de investigación como en los programas de fomento de la I+D+i.

h) Colaborar con la comunidad investigadora en la búsqueda de fuentes de financiación ajenas a la Junta de Extremadura.

i) Establecer cauces para contribuir a erradicar la precariedad de los jóvenes investigadores e implantar los mecanismos para aumentar los grupos de investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

j) Fomentar la colaboración entre los grupos de personal investigador, las instituciones y el tejido empresarial.

k) Estimular la cooperación multidisciplinar y la creación de redes de conocimiento entre los grupos de personal investigador, estableciendo cauces de conexión entre las distintas ramas de la ciencia y entre las disciplinas humanísticas y científicas.

l) Contribuir a que la población extremeña valore el conocimiento como un valor en sí mismo y asuma la importancia de la investigación. Con tal fin, fomentará la divulgación de los avances del conocimiento y la comprensión de sus principios básicos a través de los medios de difusión más adecuados.

m) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por esta ley o por las normas que la desarrollen.

Artículo 11. Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

1. La Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura es el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la planificación de la política de I+D+i, y para realizar el seguimiento de la ejecución de la misma.

2. Su régimen de constitución, la adopción de los acuerdos y la celebración de las sesiones se ajustará a lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de Órganos Colegiados. El voto del Presidente de la Comisión tendrá carácter dirimente en caso de empate. Deberá convocarse al menos cuatro veces al año.

3. La Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura estará integrada por los siguientes miembros:

— El titular de la Consejería que en cada momento tenga atribuidas las competencias en I+D+i, que será su Presidente, o persona en quien delegue.

— El titular de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

— Un Vocal en representación de cada una de las Consejerías de la Junta de Extremadura, con rango de Secretario General o Director General, nombrados por los Consejeros respectivos.

— Un Secretario nombrado por el Presidente de la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura. El Secretario podrá no ser vocal de la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las políticas y líneas generales de actuación en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación.

b) Promover la coordinación de las diferentes actividades de I+D+i realizadas por la Junta de Extremadura.

c) Aprobar el Programa Anual de Trabajo y la Memoria Anual de Actividades de los sucesivos Planes Regionales de I+D+i.

d) Aprobar los contratos programa de los planes estratégicos plurianuales.

e) Evaluar los recursos y las necesidades presupuestarias para proponer la asignación de los fondos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinados a los diferentes programas de I+D+i.

f) Aprobar el anteproyecto del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

g) Evaluar y proponer el desarrollo de grandes infraestructuras científicas.

h) Elaborar y proponer el reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

i) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por esta ley o por las normas que la desarrollen.

5. La Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, para el desarrollo de su cometido, contará con los medios humanos y materiales necesarios, puestos a su disposición a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

Artículo 12. Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

1. El Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura es el órgano asesor de la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura en materia de las competencias que ésta tiene atribuidas.

2. El Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura estará integrado por un máximo de quince miembros nombrados de entre personas de reconocido prestigio en el campo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación pertenecientes a los agentes del SECTI, así como pertenecientes a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Su organización y su régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

3. Los miembros del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura serán nombrados mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

4. El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura será por un periodo de cuatro años, no pudiendo permanecer en el cargo más de dos periodos consecutivos. El Consejo se renovará por mitades cada dos años.

5. Las funciones del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura son las siguientes:

   a) Asesorar a la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura en las materias de su competencia.

   b) Conocer el grado de cumplimiento del Plan Regional de I+D+i y proponer las modificaciones que estime oportunas.

   c) Proponer a la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura la adopción de medidas concretas para la promoción de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación en Extremadura.

   d) Informar el anteproyecto de los sucesivos Planes Regionales de I+D+i.

   e) Emitir cuantos informes y dictámenes le sean solicitados por la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

   f) Elaborar y proponer su propio reglamento de funcionamiento interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

   g) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por esta ley o por las normas que la desarrollen.

6. El Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura podrá tener distintas configuraciones y crear grupos de trabajo, con el fin de tratar temas específicos y elaborar recomendaciones sobre los mismos.

Artículo 13. Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

1. Se crea una Secretaría General de Ciencia y Tecnología, dependiente de la Consejería con competencias en materia de I+D+i, que se recogerá en el decreto de estructura organizativa de la misma, aprobado de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Secretaría General de Ciencia y Tecnología, en el ámbito de la I+D+i, tiene como finalidad garantizar la coherencia de la política científica y la consecución de sus objetivos.

3. La Secretaría General de Ciencia y Tecnología tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

   a) La redacción del anteproyecto del Plan, siguiendo las directrices y programas que la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura establezca.

   b) La gestión técnica, presupuestaria y administrativa de la coordinación, seguimiento y desarrollo de los programas que el Plan y la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura establezcan.

   c) La labor de asistencia a la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

   d) La creación, mantenimiento y actualización de un Registro de los agentes del SECTI.

   e) La divulgación de los conocimientos, la información sobre asuntos relacionados con el Plan Regional de Investigación y la promoción de la ciencia y la innovación tecnológica.

   f) Una vez finalizada la vigencia de cada Plan, la elaboración de la memoria final para su aprobación por la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

Artículo 14. Comité Ético de Investigación de Extremadura.

1. Se crea el Comité Ético de Investigación de Extremadura, adscrito a la Consejería competente en materia de I+D+i, como órgano colegiado, independiente y con carácter consultivo, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la investigación científica y técnica.

2. Las funciones del Comité Ético de Investigación de Extremadura son las siguientes:

   a) Velar por que las actividades de investigación se realicen de conformidad con los principios éticos y de responsabilidad social.

   b) Emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la investigación científica y técnica.

   c) Establecer los principios generales para la elaboración de códigos de buenas prácticas de investigación científica y técnica.

   d) Representar a Extremadura en foros y organismos nacionales e internacionales relacionados con la ética de la investigación.

   e) Impulsar la creación de comisiones de ética vinculadas a los agentes del SECTI.

f) Elaborar una memoria anual de actividades.

g) Cualesquiera otras que les encomiende el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

3. El Comité Ético de Investigación de Extremadura estará integrado por un máximo de siete miembros, independientes y neutrales, nombrados de entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con las implicaciones éticas de la investigación científica y técnica. Su organización y su régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente. Los miembros del Comité Ético no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

4. Se integra como subcomité especializado dentro del Comité Ético de Investigación de Extremadura, el Comité Ético de Investigación Clínica Autonómico de Extremadura creado por Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente, competente en materia de investigación traslacional y clínica que se realice sobre humanos realizados en cualquiera de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Reglamentariamente podrá establecerse la constitución de otros subcomités especializados dentro de este Comité.

CAPÍTULO II
EL PLAN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 15. Concepto.

1. El Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, es el instrumento de planificación, gestión y ejecución de la Junta de Extremadura en materia de I+D+i.

2. El Plan Regional de I+D+i contendrá los programas de actuación a desarrollar durante su periodo de vigencia, incluyendo en todo caso el apoyo tanto a la investigación básica y aplicada como al desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimientos.

Artículo 16. Objetivos.

Los objetivos del Plan Regional de I+D+i serán, entre otros, los siguientes:

1. El progreso del conocimiento y el avance del desarrollo científico y tecnológico y de la innovación.

2. La articulación de un sistema racional y sostenible de desarrollo científico y tecnológico.

3. La consolidación de una estructura investigadora de excelencia, mediante la creación y promoción de infraestructuras estables de investigación.

4. La formación del nuevo personal de investigación y la actualización permanente del citado personal de investigación en activo.

5. El desarrollo de la I+D+i empresarial con objeto de incrementar el grado tecnológico de los procesos productivos y la competitividad.

6. La promoción de la cultura científica.

Artículo 17. Aprobación, vigencia y prórroga del Plan Regional de I+D+i.

1. El anteproyecto del Plan Regional de I+D+i deberá ser elaborado por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, en función de las directrices y acuerdos de la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura. En el proceso de elaboración se dará participación a los agentes económicos y sociales de la Región, a la Universidad de Extremadura y demás agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. El anteproyecto del Plan Regional de I+D+i deberá ser aprobado por la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, siendo preceptivo el informe previo, no vinculante, del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación de Extremadura.

3. Realizado el trámite anterior, el Plan Regional de I+D+i deberá ser elevado para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura mediante Decreto. Una vez aprobado se solicitará la comparecencia ante la Asamblea para informar sobre el mismo.

4. El Plan Regional de I+D+i tendrá una duración mínima de tres años y máxima de cinco años. El Plan Regional vigente se entenderá prorrogado automáticamente hasta la aprobación del siguiente que lo sustituya.

Artículo 18. Contenido básico del Plan Regional de I+D+i.

El Plan Regional de I+D+i debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

— El diagnóstico de la situación de partida del SECTI.

— Los objetivos generales, las líneas estratégicas y las prioridades sobre las que se fundamenta el Plan Regional de I+D+i.

— El catálogo de las actuaciones a realizar ordenado en Programas; una previsión del coste de ejecución de las actuaciones a desarrollar y la asignación de las Entidades u Organismos encargados de su ejecución.

— El sistema de seguimiento y evaluación del Plan Regional de I+D+i basado en los indicadores de ejecución y de resultados.

— Un presupuesto general del conjunto del Plan Regional de I+D+i y el marco de la financiación de ese presupuesto.

Artículo 19. Financiación y gestión.

1. El Plan Regional de I+D+i será financiado con fondos procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por las aportaciones de otras entidades públicas o privadas.

2. La aportación de la Junta de Extremadura a la financiación del Plan Regional de I+D+i se incluirá en una única función de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la estructura presupuestaria determinada por la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. La gestión del Plan Regional de I+D+i será competencia de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO III

MODELO REGIONAL DE INNOVACIÓN DE EXTREMADURA

Artículo 20. Concepto y contenido.

1. El Modelo Regional de Innovación de Extremadura, Innoveex, es el instrumento de la Junta de Extremadura para la implementación, crecimiento y desarrollo de la innovación en las empresas extremeñas, a fin de estimular la productividad y la competitividad de las mismas, mediante la adquisición e incremento de tecnología y la innovación en productos, procesos y organización empresarial.

2. El Modelo Regional de Innovación favorecerá la cooperación empresarial para lograr uniones estratégicas, estables y competitivas, que permitan mayor grado de interlocución con la Junta de Extremadura; y un redimensionamiento y revitalización del tejido empresarial extremeño, implementando la innovación como estrategia de desarrollo regional.

3. Se fomentará la cooperación y participación activa de todos los agentes del SECTI en el desarrollo e implementación del Modelo Regional de Innovación.

Artículo 21. Objetivos.

1. Los principales objetivos que se pretenden alcanzar con el Modelo Regional de Innovación de Extremadura son:

   a) Revitalizar el tejido empresarial extremeño mediante la redimensión de sus empresas a nivel nacional e internacional.

   b) Incrementar la productividad y competitividad de las empresas extremeñas.

   c) Favorecer uniones estratégicas y estables.

   d) Potenciar el desarrollo tecnológico de productos, procesos y servicios en base a la I+D+i.

   e) Favorecer la adquisición de tecnología, por parte de la Junta de Extremadura, para incrementar la competitividad del tejido empresarial.

   f) Apoyar nuevas oportunidades de negocio con alto contenido en I+D+i.

2. La Junta de Extremadura adoptará aquellas acciones y medidas dirigidas a la consecución de los objetivos del Modelo Regional de Innovación.

Artículo 22. Financiación y gestión.

1. El Modelo Regional de Innovación se financiará con fondos procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por las aportaciones de otras entidades públicas o privadas.

2. La gestión del Modelo Regional de Innovación será competencia de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO IV

AGENTES DEL SISTEMA EXTREMEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 23. Agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. Son agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación las entidades, instituciones, organismos y personas que intervienen en la generación, promoción, desarrollo y aprovechamiento de las actividades de I+D+i.

2. En concreto el SECTI está integrado por los siguientes agentes:

   a) La Universidad de Extremadura y otras instituciones académicas y de I+D+i.

   b) El Servicio Extremeño de Salud.

   c) El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura.

   d) Los Centros Públicos y Privados de I+D+i.

   e) Los parques científico-tecnológicos.

   f) Las fundaciones y otras organizaciones de fomento, transferencia de conocimientos e intermediación.

   g) Las empresas públicas y las sociedades mercantiles autonómicas gestoras de I+D+i.

   h) Las empresas de base tecnológica y las empresas creadas por empleados en el seno de sus organizaciones que les sirven de incubadora.

   i) Las agrupaciones de empresas que constituyan una cadena de valor.

   j) Otras agrupaciones o asociaciones empresariales y empresas que desarrollan actividades de I+D+i.

   k) Las academias y las sociedades científicas.

   l) Aquellas otras entidades, instituciones, personas o estructuras no incluidas en los puntos anteriores, que desarrollen actividades referidas a la generación, aprovechamiento compartido y divulgación de conocimientos.

3. Aquellas entidades públicas y privadas que favorezcan la financiación de las actividades de I+D+i, mediante mecanismos tradicionales o el desarrollo de nuevos instrumentos, podrán tener la consideración de agentes de financiación del SECTI.

4. Reglamentariamente se regulará el sistema de clasificación y acreditación de los agentes del SECTI.

Artículo 24. Universidad de Extremadura y otras instituciones académicas y de I+D+i.

1. La Universidad de Extremadura, que se encuentra integrada dentro del Espacio Europeo de Enseñanzas Superiores (EEES), tiene como fines la creación, el desarrollo y transmisión

crítica de la ciencia, la técnica y la tecnología, constituyéndose, por tanto, como un agente fundamental en el marco del SECTI.

2. Se considerarán también agentes del SECTI las universidades privadas implantadas o que pudieran implantarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Consejería con competencias en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación promoverá la coordinación de las políticas de I+D+i, la promoción y difusión de la cultura científica, así como el fomento del emprendimiento desde el ámbito universitario, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 25. El Servicio Extremeño de Salud.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura recoge la importancia de la investigación en la estructura asistencial del Sistema Sanitario Público, disponiendo los medios estructurales necesarios para favorecer y fomentar estas actividades, por lo que el Servicio Extremeño de Salud como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria, será considerado un agente del SECTI.

Artículo 26. El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura.

El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, creado mediante la presente ley, se presenta como agente fundamental del SECTI, justificándose tal carácter en la naturaleza de sus fines y objetivos, así como por la capacidad productiva y de interrelación con los distintos Agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 27. Los Centros públicos y privados de I+D+i.

A los efectos de la presente ley, serán considerados Centros públicos y privados de I+D+i aquellas entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en acciones de I+D+i, incluidos los Centros Tecnológicos, los Centros Nacionales pertenecientes a Organismos Públicos de Investigación, los Institutos de Investigación y los Centros de Innovación y Tecnología (CIT).

Artículo 28. Los parques científico-tecnológicos.

1. Los parques científico-tecnológicos son entidades que operan en zonas urbanizadas, constituidas por uno o varios enclaves físicos, cuyas parcelas son ocupadas única y exclusivamente por entidades públicas o privadas, gestionadas por profesionales especializados, y cuyo objetivo básico es favorecer la generación de conocimiento científico y tecnológico, promover la transferencia de conocimientos, promover la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de saber instaladas en los parques o asociados a ellos.

2. Los parques estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados; impulsan la creación y el

crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación y de generación centrífuga, y proporcionando otros servicios de valor añadido así como espacios e instalaciones de gran calidad tecnológica.

Artículo 29. Las fundaciones y otras organizaciones de apoyo a la transferencia de conocimientos y de intermediación.

Se definen como entidades u organizaciones cuya actividad principal es la de apoyar la transferencia de conocimientos, difusión y divulgación tecnológica y científica fundamentalmente basadas en acciones de intermediación entre los organismos de investigación y las empresas. Se incluyen, entre otras, las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIs) y las Fundaciones que promuevan y fomenten la I+D+i.

Artículo 30. Las empresas públicas y las sociedades mercantiles autonómicas gestoras de I+D+i.

Las empresas públicas y las sociedades mercantiles autonómicas gestoras de I+D+i, pueden tener como objeto social apoyar a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que ésta genere con el fin de impulsar la investigación, el desarrollo científico tecnológico y la innovación mediante la ejecución de aquellas actuaciones encomendadas por la Junta de Extremadura en el ámbito de la I+D+i, por lo que serán considerados agentes del SECTI.

Artículo 31. Las empresas de base tecnológica (EBT) y las empresas incubadas.

Las empresas de base tecnológica (EBT) y las empresas creadas por empleados en el seno de sus organizaciones que les sirven de incubadora, especialmente las surgidas desde las universidades o los centros de I+D+i desempeñan un papel importante como herramientas de emprendimiento y regeneración del tejido industrial, contribuyendo a la creación de empleo de calidad y a la generación de un alto valor añadido en la economía regional. Por todo ello, serán consideradas como agentes del SECTI.

Artículo 32. Las agrupaciones de empresas que constituyan una cadena de valor.

Las agrupaciones de empresas que constituyan una cadena de valor, como la combinación en un espacio geográfico o sector industrial concreto de empresas involucradas en procesos de intercambio colaborativo, dirigidos a obtener ventajas y/o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador, cuya actividad se organizará en torno a un mercado o segmento de mercado objetivo y/o a una rama o sector científico-tecnológico de referencia, que permita asegurar la competitividad y visibilidad internacionales a las empresas que lo integran, son el modelo de organización fundamental para la implementación de la innovación en el tejido empresarial extremeño; y por tanto son considerados agentes del SECTI.

Artículo 33. Otras agrupaciones o asociaciones empresariales y empresas con actividades de I+D+i.

1. Comprende las plataformas tecnológicas, las uniones temporales de empresas (UTE); agrupaciones de interés económico, formada por empresas o empresas con otras entidades

(AIE), agrupaciones empresariales innovadoras (AEI) y, en general, asociaciones empresariales sectoriales sin ánimo de lucro que realicen entre sus actividades proyectos y actuaciones de I+D para su sector.

2. Las empresas con actividades en I+D+i son aquellas que dedican recursos humanos y materiales a estas actividades de forma estable. Las normas reglamentarias de desarrollo de esta ley establecerán el procedimiento para acreditar a las empresas con actividades en I+D+i, así como para facilitar y fomentar la incorporación de nuevas empresas a este ámbito.

3. Cuando una agrupación, asociación o empresa acredite estas características será considerada agente del SECTI y podrá participar de forma efectiva en los procesos de generación y aprovechamiento compartido de ciencia, tecnología e innovación en Extremadura.

Artículo 34. Academias y Sociedades Científicas.

1. Las academias y sociedades científicas legalmente constituidas y que tengan como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas, podrán ser consideradas agentes del SECTI.

2. La Junta de Extremadura podrá reconocer a las academias y a las sociedades científicas de ámbito autonómico, a través de su inscripción en el registro del SECTI, cuando cumplan con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para ello.

Artículo 35. Registro de los agentes del SECTI.

1. La Consejería competente en materia de I+D+i creará y gestionará un registro público de los agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación que permita a la sociedad y a las empresas extremeñas conocer el potencial de la investigación, el desarrollo y la innovación de Extremadura.

2. Reglamentariamente se regulará la organización y funcionamiento del registro.

TÍTULO III

RECURSOS HUMANOS AL SERVICIO DE LA I+D+i EN EXTREMADURA

Artículo 36. Concepto y carácter.

1. Los profesionales al servicio de la I+D+i podrán desarrollar sus trabajos en los diferentes agentes del SECTI, rigiéndose en cada caso por las normas que les resulten de aplicación.

2. De acuerdo con las funciones que desempeñe, el personal al servicio de la I+D+i en Extremadura se encuadrará en la tipología siguiente: personal de investigación y personal de gestión administrativa y servicios a la I+D+i.

   Se entiende por personal de investigación, el personal investigador y el personal técnico.

3. A los efectos de esta ley, se considera personal investigador el que, estando en posesión de la titulación que en cada ámbito se establezca y de acuerdo con sus correspondientes

regímenes laborales, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.

Será considerado personal investigador el personal docente e investigador definido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, entre cuyas funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras.

4. Tendrá la consideración de personal técnico el que desarrolla tareas que requieren conocimiento técnico y experiencia dentro de grupos y servicios de investigación.

5. Tendrán la consideración de personal de gestión administrativa y servicios a la I+D+i el personal que preste servicio en los centros de investigación e innovación en puestos de trabajo con funciones en la gestión administrativa, presupuestaria y técnica de los recursos destinados a la I+D+i, así como aquel que realice trabajos auxiliares en la ejecución de las tareas propias de la actividad de investigación y/o innovación.

Artículo 37. Promoción profesional del personal de investigación en el ámbito del sector público autonómico.

1. Se fomentará el desarrollo de la carrera profesional del personal de investigación en el ámbito del sector público autonómico, entendida como el conjunto de oportunidades de progreso profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. En los procesos de evaluación que se establezcan, se examinará la calidad y la relevancia de los resultados de la actividad profesional y se llevará a cabo siguiendo las prácticas internacionalmente aceptadas.

Artículo 38. Procesos de selección del personal de investigación en el ámbito del sector público autonómico.

1. El personal de investigación funcionario se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse para este personal por la normativa estatal o autonómica.

2. Los procesos de selección del personal de investigación no funcionario del sector público autonómico deberán respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Los candidatos deberán cumplir los requisitos y/o méritos específicos exigidos en los correspondientes procesos selectivos.

3. El personal investigador al servicio de la Universidad de Extremadura se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y su normativa de desarrollo, en sus propios Estatutos, en las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura así como las especialidades que se prevean por la legislación estatal y por esta ley.

Artículo 39. Reconocimiento de méritos.

En los procesos de selección, evaluación y en el desarrollo profesional del personal de investigación, se tendrán en consideración los méritos de investigación, entendidos como participación en proyectos de investigación, publicaciones de impacto, contratos de I+D+i con empresas; los méritos por realización de una invención susceptible de explotación protegida mediante un derecho de propiedad industrial o intelectual, así como aquellos que se establezcan en cada uno de los procesos.

La Junta de Extremadura fomentará el reconocimiento público del personal investigador y de la importancia de la función investigadora y la innovación para la sociedad. A tales efectos, podrá conceder premios a los trabajos de investigación llevados a cabo por investigadores vinculados a la Universidad de Extremadura, centros de investigación, centros tecnológicos o empresas radicados en la región y a los jóvenes investigadores extremeños.

Artículo 40. Formación del personal de investigación.

1. La actuación de la Junta de Extremadura en materia de formación de personal de investigación, tendrá como finalidad el incremento de los recursos humanos dedicados a la I+D+i. Para ello, se desarrollarán las siguientes medidas:

   a) Atender prioritariamente a las áreas de conocimiento estratégicas en las que se prevean mayores necesidades.

   b) Facilitar ayudas para la formación de personal de investigación mediante la puesta en marcha de los mecanismos adecuados a cada circunstancia.

   c) Articular ayudas para la formación de personal de apoyo a la investigación y de gestores de proyectos de investigación.

   d) Promover los planes de formación profesional en nuevas tecnologías que favorezcan la adaptación del personal de investigación a los cambios que produzca la innovación tecnológica.

   e) Fomentar la utilización de las herramientas que proporcionen las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

   f) Impulsar la actualización y el perfeccionamiento del personal de investigación mediante la realización de estancias en Centros de investigación de I+D+i de reconocido prestigio.

2. Se promoverá la capacitación investigadora de los recursos humanos del SECTI y tendrá efectos para el personal que se encuentre realizando labores de investigación y de desarrollo tecnológico.

   El personal de investigación que se encuentre en proceso de obtención del título de Doctor, podrá disfrutar de un sistema de permisos que se concederá durante los periodos docentes correspondientes y que estarán limitados a las horas lectivas más las horas de desplazamiento necesarias.

   El personal de investigación que realice estudios de posgrado, se acogerá a la legislación vigente en esta materia.

Artículo 41. Apoyo a la movilidad del personal de investigación.

La Junta de Extremadura, y en el marco de lo dispuesto por la legislación estatal, promoverá programas dirigidos a facilitar la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinar del personal de investigación, y a reforzar el potencial de conocimiento científico y técnico que se pueda generar en el marco de la ciencia, la tecnología y la innovación de Extremadura.

Dicha movilidad podrá realizarse entre centros públicos y privados de carácter regional, nacional e internacional. Asimismo se propiciará la movilidad de este personal entre universidades, centros de investigación y empresas ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 42. Relaciones del personal de investigación con otros sistemas de I+D+i.

1. La Junta de Extremadura fomentará la participación en proyectos extremeños del personal de investigación de fuera de la Comunidad Autónoma a través de la creación de redes de cooperación nacional e internacional.

2. Igualmente, promoverá y desarrollará programas que incentiven la reincorporación al SECTI del personal de investigación formado en Extremadura.

3. La Junta de Extremadura propiciará la incorporación de personal de investigación de prestigio al SECTI, especialmente en proyectos relevantes para los sectores estratégicos o emergentes en Extremadura.

Artículo 43. Igualdad de oportunidades en el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e innovación de Extremadura.

1. La Junta de Extremadura promoverá y velará por el respeto al principio de igualdad de trato y de oportunidades en el personal de investigación, facilitando la conciliación de la vida familiar y laboral.

2. Las comisiones de selección y evaluación respetarán el principio de composición y presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. La participación equilibrada de mujeres y hombres en una institución será valorada como indicador positivo en la evaluación de la estructura organizativa de los agentes del SECTI.

4. La Administración Autonómica colaborará con el resto de las Administraciones Públicas y con las instituciones y entidades privadas para la protección de los principios reconocidos en la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Artículo 44. Incorporación de la juventud a la actividad I+D+i.

La Junta de Extremadura, en colaboración con la Universidad de Extremadura, promoverá la incorporación de la juventud a la actividad de I+D+i, a través de las siguientes medidas:

a) Sensibilización entre la juventud de la relevancia de las carreras investigadoras y del interés por los avances científicos y técnicos.

b) Definición de programas específicos de captación de jóvenes científicos y técnicos en los entornos educativos y universitarios.

c) Promoción de medidas que faciliten a la juventud el acceso a la actividad I+D+i desde sus inicios, así como a la movilidad internacional.

d) Asesoramiento a jóvenes que se inician en la actividad I+D+i, y promoción de medidas que permitan la selección y la estabilización del personal formado en grupos de investigación ubicados en el SECTI.

e) Fomento del crecimiento y mejora de grupos de investigación noveles o emergentes, que integren a personal investigador joven.

f) Apoyo a la participación de personal de investigación joven en grupos de investigación consolidados.

g) Fomento de la incorporación de personal de investigación joven extranjero.

Artículo 45. Inserción en el sistema productivo del personal de investigación.

La Junta de Extremadura promoverá la incorporación e inserción profesional del personal de investigación en el sistema productivo extremeño, preferentemente, en las pequeñas y medianas empresas.

TÍTULO IV
MEDIDAS DE IMPULSO A LA I+D+i, PROTECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS

CAPÍTULO I
FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Artículo 46. Fomento de la I+D+i.

El fomento de la I+D+i por la Junta de Extremadura tendrá como principios de acción:

a) Amparar la investigación como fuente de generación de producción científica y de desarrollo tecnológico.

b) Desarrollar aquellas áreas estratégicas y emergentes que conduzcan a la generación de conocimiento para la región.

c) Promover la formación y la capacitación investigadora y fortalecer el capital humano dedicado a la I+D+i en la región.

d) Dotar de la infraestructura y el entorno científico adecuados para el desarrollo de una investigación de excelencia.

e) Impulsar al sector empresarial en la generación de conocimiento científico-técnico.

f) Facilitar la transferencia de conocimientos al tejido productivo y a la sociedad.

Para la consecución de estos principios se establecerán las correspondientes medidas en los distintos ámbitos de actuación.

Artículo 47. Incentivos a la I+D+i.

1. La Junta de Extremadura, en el marco del Plan Regional de I+D+i, establecerá un régimen de ayudas e incentivos dirigido a la contratación y formación de personal investigador, a la consolidación y fortalecimiento de los grupos de investigación y a la realización de proyectos de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación.

2. La Junta de Extremadura contemplará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura las dotaciones específicas necesarias para el desarrollo de actividades que favorezcan y fortalezcan la I+D+i empresarial en el ámbito del Modelo Regional de Innovación.

Artículo 48. Infraestructuras científico-tecnológicas.

1. La Junta de Extremadura favorecerá la existencia de infraestructuras adecuadas para las actividades de I+D+i, que comprendan las instalaciones así como los recursos materiales y virtuales al servicio de los agentes del SECTI, tanto en el ámbito público como en el privado.

2. La utilización de las instalaciones públicas de I+D+i se guiará por el criterio de eficiencia en base al uso compartido e integrado de las mismas. Los agentes del SECTI implantarán modelos de gestión para el uso compartido de sus infraestructuras así como su participación en proyectos colaborativos de ámbito suprarregional.

3. La Consejería competente en materia de I+D+i priorizará la creación y adaptación de las infraestructuras acorde con las líneas de investigación y con las necesidades del tejido productivo y de la sociedad extremeña.

4. La Junta de Extremadura creará un Registro de Infraestructuras y Equipamiento, así como una carta de los servicios existentes en el conjunto de los Centros Tecnológicos y de Investigación que componen el SECTI.

Artículo 49. Participación en la enseñanza.

1. La Junta de Extremadura velará para que la capacidad formativa de todos los agentes del SECTI sea reconocida.

2. Fomentará la introducción de conocimientos sobre investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los niveles de la enseñanza. Para ello promoverá la utilización de nuevas tecnologías y la actualización de contenidos en los programas educativos.

3. La Junta de Extremadura potenciará la colaboración entre los agentes del SECTI y los centros de Enseñanza Secundaria, fomentando la participación del personal docente de dichos centros en proyectos de investigación desarrollados por los agentes del SECTI.

Artículo 50. Impulso de la I+D+i empresarial.

La Junta de Extremadura impulsará la participación activa del tejido productivo en el desarrollo de la I+D+i empresarial y en la implementación de la innovación como clave para

estimular la productividad y la competitividad de las empresas extremeñas. Para ello se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas:

a) Favorecer el desarrollo de agrupaciones de empresas que constituyan una cadena de valor regionales como modelo para la difusión de la innovación.

b) Fomentar la creación y apoyar la actividad de empresas de base tecnológica con el objeto de favorecer la diversificación empresarial y la transformación de los resultados de investigación científica y técnica y de desarrollo tecnológico, en crecimiento económico y en creación de empleo.

c) Dotar al tejido empresarial extremeño de medios y de espacios donde desarrollar la I+D+i, así como dinamizar los flujos de información y de transferencia de resultados desde los centros de generación del conocimiento.

d) Adquirir tecnología que proporcione a nuestras empresas un incremento en su competitividad, ofreciendo productos y servicios de medio y alto desarrollo tecnológico en base a la I+D+i.

e) Impulsar la participación de agrupaciones de empresas que constituyan una cadena de valor y de empresas en redes nacionales e internacionales de innovación, así como en los programas de I+D+i gestionados y ejecutados por el Plan Regional de I+D+i, Plan Nacional de I+D+i y Programas Marco de la Comunidad Europea.

f) Unificar la información sobre los recursos necesarios para la realización de proyectos empresariales de I+D+i.

g) Impulsar la participación de las empresas en las estructuras de gestión de los centros generadores de conocimiento, así como en la definición de las líneas de investigación.

h) Fomentar la colaboración entre el sector empresarial y la Universidad de Extremadura a través de la participación en programas e iniciativas en materia de I+D+i.

i) Articular, en el ámbito de sus competencias, beneficios fiscales, recursos financieros y de capital riesgo para el desarrollo de departamentos y de proyectos de I+D+i en las empresas.

Artículo 51. Investigación cooperativa y en redes.

La investigación cooperativa y la creación de redes de I+D+i son prioridades contempladas en el Plan Nacional de I+D+i y en el Programa Marco de la Comunidad Europea, en consecuencia y con la finalidad de aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y de mejorar la competitividad de los agentes del SECTI:

a) Se promoverá la creación de redes e infraestructuras de colaboración científica y tecnológica, accesibles al personal investigador extremeño, preferentemente bajo una administración y gestión comunes.

b) Se potenciará la participación del personal investigador adscrito al SECTI en redes y proyectos de investigación nacionales e internacionales, especialmente en Portugal, que compartan recursos y resultados, y sujetos a una administración basada en la cooperación en materia de I+D+i.

c) Se impulsará la configuración de redes del conocimiento entre los diferentes agentes que conforman el SECTI, con el fin de optimizar el aprovechamiento y la transferencia del conocimiento al sector productivo.

d) Se apoyará la investigación cooperativa entre el sector empresarial y el ámbito universitario.

Artículo 52. Proyección nacional e internacional del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Junta de Extremadura incentivará la proyección nacional e internacional del SECTI a través, entre otras, de las siguientes medidas:

a) Fomentando el intercambio científico y del personal investigador.

b) Apoyando la cooperación científica recíproca entre agentes del SECTI y empresas extremeñas, nacionales y extranjeras, suscribiendo acuerdos de cooperación científica y tecnológica con organismos, centros e instituciones internacionales, preferentemente en los sectores estratégicos.

c) Facilitando la localización en la Comunidad Autónoma de Extremadura de proyectos empresariales dentro de los espacios tecnológicos y del conocimiento.

d) Fidelizando las empresas con actividades en I+D+i, implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Expandiendo y difundiendo internacionalmente las redes del conocimiento extremeño.

f) Reconociendo la cooperación internacional como instrumento de mejora de la calidad y la excelencia en I+D+i.

CAPÍTULO II

RELACIÓN DEL SECTI CON EL ENTORNO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 53. Iniciativas de desarrollo local e innovación tecnológica.

1. Las actuaciones de la Administración Local en materia de I+D+i estarán sujetas a lo dispuesto en esta ley, garantizando siempre el principio de autonomía que tiene dicha Administración.

2. La Junta de Extremadura favorecerá las actuaciones de la Administración Local cuyo objeto sea generar un entorno propicio para la I+D+i en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y especialmente las destinadas a la creación de espacios físicos para la investigación científica y técnica y la innovación tecnológica.

3. Las actuaciones del SECTI se acercarán a las necesidades que en I+D+i pudieran generarse en el ámbito local.

Artículo 54. Relación con el Espacio Europeo de Investigación.

1. El Espacio Europeo de Investigación (EEI) reúne el conjunto de medios de que dispone la Comunidad Europea para coordinar mejor las actividades de investigación e innovación,

tanto en los Estados miembros como en el ámbito comunitario, teniendo por objeto responder a una ambición crucial para la Unión Europea: la de crear una verdadera política común de investigación.

2. La Junta de Extremadura promoverá una adecuada relación y coordinación del SECTI con el EEI, a través de las siguientes acciones:

   a) Establecimiento de un sistema de información y asesoramiento sobre las líneas maestras y el desarrollo del EEI, a disposición del conjunto de agentes del SECTI. Específicamente, sobre el uso de los instrumentos de financiación del Programa Marco de la Unión Europea y otros cauces de financiación desde los programas europeos.

   b) Detección de las buenas prácticas más relevantes en el marco del EEI.

   c) Apertura de los comités y grupos científicos extremeños a investigadores y expertos europeos.

   d) Apoyo a la participación y liderazgo de los grupos extremeños de investigación en proyectos europeos de investigación, especialmente en el Programa Marco.

   e) Proyección de la posición de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el EEI.

Artículo 55. Cooperación al Desarrollo.

La Junta de Extremadura impulsará la participación del SECTI en la cooperación al desarrollo, a través de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional al Desarrollo, aportando I+D+i para la mejora socioeconómica de los países en desarrollo, potenciando programas de formación de personal investigador, proyectos de investigación en áreas estratégicas y transferencia de conocimientos y asesoramiento a los sectores emergentes de dichos países.

Artículo 56. Coordinación con otros planes de investigación.

1. La Junta de Extremadura, a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, establecerá una adecuada coordinación y complementariedad con el Plan Nacional de I+D+i y el Programa Marco de la Unión Europea. Del mismo modo, podrá establecer mecanismos de colaboración en materia de I+D+i con otras Comunidades Autónomas. Asimismo, serán de especial interés, aquellas acciones dirigidas a la coordinación de programas específicos con Portugal e Iberoamérica.

2. La Junta de Extremadura, dentro del marco de coordinación con otros planes de investigación, favorecerá la apertura del Plan Regional de I+D+i y los recursos del SECTI a investigadores ajenos al Sistema, cuyas aportaciones contribuyan al desarrollo de proyectos de investigación de interés estratégico para la región, así como a la complementariedad con los grupos de investigación de Extremadura con el fin de incrementar su competitividad.

   Del mismo modo, facilitará acuerdos para la participación de los investigadores extremeños en programas de investigación y en organismos nacionales e internacionales de interés para la comunidad científica, desarrollando convocatorias abiertas sobre una

base de reciprocidad y/o convocatorias conjuntas que faciliten la interacción con otros planes de investigación.

3. La Junta de Extremadura, participará en la planificación estatal sobre I+D+i, así como en los organismos de investigación, a través de los mecanismos y criterios que, a tal efecto, establezcan las normas reguladoras de las relaciones entre ambas Administraciones.

4. Para promover la adecuada coordinación con otros planes de I+D+i, la Junta de Extremadura potenciará alianzas estratégicas de los agentes del SECTI con otras estructuras organizativas españolas y europeas, que refuercen la cohesión territorial y social y la cooperación transfronteriza.

Artículo 57. Convenios de colaboración.

La Junta de Extremadura y los agentes del SECTI, en el marco de la presente ley y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán celebrar convenios de colaboración con otras administraciones públicas, entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de I+D+i que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y que generen conocimiento compartido, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Artículo 58. Principios que rigen la protección y la transferencia de los resultados de la actividad investigadora.

La gestión y transferencia de los resultados y derechos derivados de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación llevados a cabo en centros e instalaciones del ámbito del Sector Público Autonómico se regirá por los siguientes principios:

a) La contribución de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación al progreso social y económico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) El reconocimiento del mérito del personal investigador y de los grupos de investigación a los que se deba o que hayan participado en la obtención de los resultados.

c) La adecuada articulación para que los ingresos percibidos por la explotación de los resultados y de los correspondientes derechos de propiedad industrial e intelectual redunden en nuevos proyectos de investigación científica y técnica, y desarrollo tecnológico, en la incentivación del personal que haya participado en la obtención de dichos resultados, así como en otras políticas públicas.

d) La colaboración de los organismos y entidades del Sector Público Autonómico en la toma de decisiones relacionadas con la gestión y transferencia de resultados y derechos derivados de las actividades de I+D+i.

Artículo 59. Protección jurídica de los resultados de la actividad investigadora.

1. La Junta de Extremadura promoverá que los resultados de la I+D+i obtenidos por los agentes del SECTI y las empresas en general sean debidamente protegidos, haciendo uso de los medios previstos en la legislación sobre propiedad industrial e intelectual.

2. Igualmente, promoverá la disponibilidad de los recursos necesarios para asegurar la debida protección, desde la propia definición del proyecto, de los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de las actividades de I+D+i llevadas a cabo en centros, instalaciones y redes del ámbito del Sector Público Autonómico.

Artículo 60. Titularidad y carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora.

1. Los resultados de las actividades de I+D+i llevadas a cabo por personal de los centros e instalaciones pertenecientes al ámbito del Sector Público Autonómico, o que desempeñe actividad investigadora en los mismos o a través de redes, así como los correspondientes derechos de propiedad industrial, pertenecerán, como invenciones laborales a la Administración, institución o ente que ostente su titularidad, de acuerdo con el Título IV de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

2. Los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual se regularán por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

3. Lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del presente artículo será de aplicación sin perjuicio de los derechos de carácter personalísimo o de otra naturaleza que tengan reconocidos los investigadores que sean autores materiales de dichos resultados, y de los derechos reconocidos a otras entidades legalmente o mediante los contratos, convenios o conciertos por los que se rijan las actividades de I+D+i.

4. Los convenios que se suscriban en relación con un proyecto de I+D+i, entre el Sector Público Autonómico y otras entidades de Derecho Público o Privado, regularán la atribución de la titularidad y la protección de los resultados que pudiera generar el proyecto.

5. Los derechos de propiedad industrial e intelectual adquiridos o generados por las actividades de I+D+i de los centros e instalaciones pertenecientes al ámbito del Sector Público Autonómico formarán parte del patrimonio de la Junta de Extremadura de conformidad con la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se anotarán en el Inventario de la Junta de Extremadura.

Artículo 61. Deber de colaboración.

Los centros dependientes del Sector Público Autonómico, así como el personal perteneciente o que desempeñe su actividad en los mismos, que intervenga en un proyecto de I+D+i, prestarán la colaboración necesaria para la adecuada protección y conservación de los resultados que pueda generar dicho proyecto y para la efectividad de los correspondientes derechos de propiedad industrial e intelectual, absteniéndose de cualquier actuación que pueda redundar en detrimento de tales derechos.

Artículo 62. Comunicación de los resultados.

1. El personal perteneciente o que desempeñe su actividad en los centros e instalaciones del Sector Público Autonómico que, en el curso de la realización de actividades sujetas a lo regulado en el presente capítulo, obtenga resultados susceptibles de protección mediante un derecho de propiedad industrial deberá informar de ello, siguiendo el correspondiente procedimiento y con la mayor diligencia, a los responsables de los centros, organismos y entidades en los que se haya realizado la actividad.

2. Los correspondientes centros del Sector Público Autonómico valorarán dichos resultados y decidirán si procede iniciar la tramitación de los procedimientos establecidos para su inscripción como derechos de propiedad industrial.

Artículo 63. Procedimiento de contratación.

1. Los contratos para la transferencia de resultados de las actividades de I+D+i y de los correspondientes derechos de propiedad industrial, por la especial naturaleza de su objeto, la singularidad de estas operaciones así como por razones de interés público, se podrán adjudicar de forma directa. La celebración de estos contratos debe respetar las exigencias de la libre competencia.

2. Los contratos administrativos se regirán por lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 64. Incentivación especial.

1. El personal perteneciente o que desempeñe su actividad en los centros e instalaciones dependientes del Sector Público Autonómico y que, como consecuencia de la realización de actividades de I+D+i, haya obtenido un resultado protegido mediante un derecho de propiedad industrial cuya explotación por medio de la concesión de licencias reporte ingresos al titular, podrá recibir una incentivación especial.

2. La cuantía de dicha incentivación consistirá en una cantidad equivalente a un porcentaje de los ingresos brutos percibidos por el titular de los derechos en concepto de precio por las licencias concedidas sobre la invención. La Junta de Extremadura determinará el valor de dichos porcentajes, pudiendo establecerse los baremos en función de la cuantía de los ingresos.

3. En el caso de que el resultado protegido mediante un derecho de propiedad industrial haya sido realizado por personal investigador de diferentes centros e instalaciones dependientes del Sector Público Autonómico, la incentivación especial corresponderá conjuntamente a todos ellos, de forma proporcional a la contribución de cada uno en la obtención de los resultados. A tal efecto, la persona responsable del proyecto en el que se haya obtenido el resultado objeto de protección deberá determinar el porcentaje de contribución de cada uno de los participantes.

4. La incentivación especial no tendrá la condición de salario a los efectos del cálculo de las indemnizaciones que puedan proceder en caso de extinción de la relación funcionarial, estatutaria o laboral, cualquiera que sea su causa.

5. El derecho de incentivación especial se reconocerá sólo en la medida en que su beneficiario tenga la condición de personal funcionario o laboral de la Junta de Extremadura, o, según proceda, de los centros dependientes del Sector Público Autonómico, mientras permanezca en dicha situación.

Artículo 65. Explotación comercial de los resultados.

1. La Junta de Extremadura promoverá que los agentes del SECTI generen nuevos productos y servicios que contribuyan a la aparición de líneas de negocio que produzcan riqueza y empleo y que permitan, al mismo tiempo, la diversificación del tejido empresarial y el desarrollo de sectores estratégicos para Extremadura.

2. El apoyo público podrá abarcar desde la etapa de concepción de la idea hasta las fases de diseño y lanzamiento de fabricación. Igualmente se podrá incentivar el desarrollo de las capacidades de las empresas para gestionar eficazmente los desarrollos de nuevos productos que garanticen el aprovechamiento óptimo del esfuerzo empresarial.

TÍTULO V

EVALUACIÓN DEL SISTEMA EXTREMEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 66. Calidad y evaluación del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. Las medidas de evaluación del SECTI se coordinarán y serán complementarias a las establecidas para la evaluación de las políticas públicas de la Junta de Extremadura.

2. La Junta de Extremadura establecerá los criterios de calidad y excelencia en su investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación mediante la creación de una Unidad Evaluadora perteneciente al SECTI.

3. La Unidad Evaluadora del sistema establecerá métodos de recogida y de análisis estadístico de datos, que tengan en consideración las diferentes actuaciones y que favorezcan la difusión de las mismas.

4. La Junta de Extremadura determinará los parámetros de comparación con las actividades realizadas en el ámbito nacional e internacional, impulsará las acciones de I+D+i que generen una explotación comercial de los resultados, velará por la mejora continua de la investigación y promoverá la cooperación entre los grupos de investigación de excelencia, todo ello con el fin de aumentar la calidad, el impacto y la relevancia investigadora y social de sus actividades.

5. El SECTI se rige por el principio de evaluación de los procesos y de los resultados de sus actividades investigadoras conducentes tanto a la generación como al aprovechamiento del conocimiento. La función evaluadora del Sistema tendrá por finalidad determinar, de forma sistemática y objetiva, la relevancia, eficacia, eficiencia, pertinencia, progresos e impacto social de la I+D+i en función de los objetivos que se pretenden alcanzar.

6. Se establecen los siguientes principios de evaluación del SECTI:

   a) Evaluación sistemática e integradora, según la cual todos los proyectos, programas o políticas de investigación financiadas con fondos públicos serán evaluados sobre la base

de objetivos definidos y con los mismos principios y criterios en las diferentes etapas del proceso.

b) Evaluación contrastada y de calidad, realizada por un panel de evaluadores expertos dentro de los ámbitos regional, nacional e internacional y empleando metodologías compatibles con los sistemas de evaluación nacionales y de los países más avanzados de nuestro entorno.

c) Evaluación transparente, según la cual los criterios de evaluación, el perfil de los evaluadores, las conclusiones de la evaluación y las consecuencias que ésta conlleve serán objeto de publicación, salvo obligaciones contractuales o legales de confidencialidad.

d) Evaluación efectiva, según la cual las conclusiones de las evaluaciones serán tomadas en cuenta para establecer las relaciones contractuales y de financiación entre los agentes del SECTI y la Junta de Extremadura.

7. Serán objeto de evaluación los siguientes elementos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) Las personas dedicadas a la ciencia, la tecnología y la innovación.

b) Los agentes del SECTI.

c) El Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación en su conjunto.

d) El Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

e) El propio sistema de evaluación.

TÍTULO VI
EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. Naturaleza y adscripción.

Se crea el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), como ente de Derecho Público, adscrito a la Consejería competente en materia de I+D+i dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 68. Fines y funciones.

1. El CICYTEX tendrá como fin la generación de I+D+i en los Institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos otros que pudieran acordarse por el Consejo de Gobierno en los correspondientes

Estatutos; todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería a la que se encuentre adscrito.

2. Para el cumplimiento y desarrollo de sus fines al CICYTEX le corresponderán las siguientes funciones, aplicables a todas las áreas científico-técnicas:

a) Realizar investigación científica y tecnológica y, en su caso, contribuir a su fomento.

b) Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas y privadas.

c) Proporcionar servicios científico-técnicos a la Junta de Extremadura así como a otras Administraciones e instituciones públicas y privadas.

d) Impulsar la creación de entidades y empresas de base tecnológica.

e) Formar personal de investigación.

f) Fomentar la cultura científica en la sociedad.

g) Gestionar instalaciones científico-técnicas que le sean encomendadas por el SECTI.

h) Colaborar con otros organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico.

i) Colaborar con la Universidad de Extremadura, así como con otras universidades en las actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico y en la enseñanza de posgrado.

j) Informar, asistir y asesorar en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación a entidades públicas y privadas.

k) Cualesquiera otras encaminadas a potenciar la investigación científica y técnica que le atribuya la normativa aplicable o le encomiende la Junta de Extremadura.

l) Aquellas otras que expresamente se le asignen o deriven de los fines que tiene encomendados.

Artículo 69. Régimen jurídico.

1. El CICYTEX se rige por lo establecido en la presente ley, sus Estatutos y las normas que se dicten en desarrollo de la misma. Asimismo, estará sujeta a la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, a la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las demás disposiciones generales que le sean de aplicación.

2. Los Estatutos del CICYTEX, y sus modificaciones, serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Consejería de adscripción y, a propuesta conjunta de los titulares de las Consejerías que ejerzan las funciones de Administración Pública y Hacienda.

Artículo 70. Contenido mínimo de los Estatutos.

Los Estatutos deberán tener, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Las funciones a desarrollar por el CICYTEX y, en su caso, las facultades decisorias correspondientes a las competencias de la Junta de Extremadura, que se atribuyan a aquél.

2. La determinación de la sede, estructura orgánica, con la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y atribuciones, régimen de funcionamiento y desarrollo de la actividad, con indicación de aquéllos cuyos actos y resoluciones son definitivos en vía administrativa.

3. Los medios personales, materiales y económico-financieros y patrimonio que se le adscriben.

Artículo 71. Extinción.

La extinción del CICYTEX se producirá conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CICYTEX

Artículo 72. Estructura.

El CICYTEX se estructura en los órganos de gobierno, ejecutivos y de control previstos en esta ley, sin perjuicio de los órganos complementarios que se determinen en sus Estatutos.

Artículo 73. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del CICYTEX son su Presidente y el Consejo Rector.

   Los Estatutos podrán prever otros órganos de gobierno con atribuciones distintas pero, en cualquier caso, subordinados al Consejo Rector.

2. El Presidente, que lo es de su Consejo Rector, será el titular de la Consejería competente en materia de I+D+i. Las competencias del mismo serán las fijadas en los Estatutos del CICYTEX.

3. Los Estatutos determinarán la composición y el régimen aplicable a los miembros del Consejo Rector, respetando en todo caso, las siguientes reglas:

   a) El Director es miembro nato del Consejo Rector.

   b) Cada Consejería, cuya actividad esté relacionada con las actividades del CICYTEX, designará un representante, con rango de alto cargo.

   c) Las organizaciones sindicales más representativas designarán dos representantes.

   d) Un número equivalente a la mitad de sus miembros serán designados por la Consejería de adscripción.

e) Los miembros del Consejo Rector son nombrados por la Consejería de adscripción.

f) El Secretario será designado por el Consejo Rector.

4. Son atribuciones mínimas del Consejo Rector:

a) La propuesta del contrato de gestión del CICYTEX.

b) La aprobación de los objetivos y planes de acción anuales y plurianuales, así como de los criterios cuantitativos y cualitativos de medición del cumplimiento de dichos objetivos y del grado de eficiencia en la gestión, en el marco de lo establecido en el contrato de gestión.

c) La aprobación de la propuesta de anteproyecto de los presupuestos anuales y de la contracción de cualesquiera obligaciones de carácter plurianual dentro de los límites fijados en el contrato de gestión.

d) El control de la gestión del Director y la exigencia a éste de las responsabilidades que procedan.

e) El seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación del CICYTEX.

f) La aprobación de un informe general de actividad y de cuantos extraordinarios considere necesarios sobre la gestión, valorando los resultados obtenidos y consignando las deficiencias observadas.

g) La aprobación de las cuentas anuales y, en su caso, la distribución del resultado del ejercicio, de acuerdo con la legislación presupuestaria.

h) La determinación de los criterios de selección.

5. Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 74. Órganos ejecutivos.

1. El órgano ejecutivo del CICYTEX es el Director, con rango de Director General, el cual es nombrado y separado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente del CICYTEX entre personas que reúnan las cualificaciones necesarias para el cargo, según se determine en los Estatutos.

2. El Director es el responsable de la dirección y gestión ordinaria del CICYTEX, ejerciendo las competencias inherentes a dicha dirección, así como las que expresamente se le atribuyen en esta ley y en el Estatuto del CICYTEX, y las que le delegue el Consejo Rector.

Artículo 75. Comisión de control.

Se constituirá una Comisión de control, en el seno del Consejo Rector, con la finalidad de informar a éste sobre la ejecución del contrato de gestión y, en general, sobre todos aquellos aspectos relativos a la gestión económica-financiera que deba conocer el propio Consejo y que se determinen en los Estatutos.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA

Artículo 76. Contrato de gestión.

1. La actuación del CICYTEX se ajustará al contrato plurianual de gestión y al plan de acción anual.

2. El contrato de gestión es el instrumento jurídico que arbitra las relaciones entre la Junta de Extremadura y el CICYTEX así como la actuación a desarrollar por este último.

3. El contrato de gestión ha de contener, como mínimo, los siguientes extremos:

   a) Los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar.

   b) Los planes necesarios para alcanzar los objetivos, con especificación de los marcos temporales correspondientes y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias y sus plazos temporales, así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.

   c) Las previsiones máximas de plantilla de personal y el marco de actuación en materia de gestión de recursos humanos.

   d) Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos.

   e) Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por lo que hace a exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.

   f) El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficit anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados, de conformidad con la legislación de estabilidad presupuestaria, y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, procedan.

   g) El procedimiento para la introducción de las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, procedan.

4. El contrato de gestión será aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno y tendrá una duración de cuatro años, salvo que expresamente se fije otra distinta. Finalizada su vigencia, el titular de la Consejería de adscripción informará a la Junta de Extremadura sobre su ejecución y resultado.

5. En el marco del contrato de gestión, el CICYTEX disfruta de plena autonomía de gestión para la consecución de los objetivos fijados, sin perjuicio de las obligaciones legales a las que esté sometido.

6. El CICYTEX, informará a la Consejería de adscripción, y a las que ejerzan las competencias de Administración Pública, Hacienda y Economía, de la ejecución y cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.

Artículo 77. El Plan de acción anual.

1. El Plan de acción anual comprenderá la definición de los objetivos que se tienen que alcanzar de acuerdo con los principios generales de la actividad del CICYTEX, las directrices en el marco de la política científica y orientaciones de la Consejería de adscripción, la previsión de los resultados a obtener a partir de la gestión llevada a cabo en las actuaciones ordinarias y los instrumentos de seguimiento, control y evaluación a que tiene que someter el CICYTEX su actividad.

2. El Plan de acción anual se sitúa dentro del marco que establezca el contrato de gestión y la definición de los objetivos del CICYTEX, de acuerdo con las previsiones y los compromisos adquiridos en el contrato de gestión vigente.

3. La aprobación del Plan corresponde al Consejo Rector del CICYTEX.

Artículo 78. Convenios de colaboración.

En el ámbito de sus competencias, el CICYTEX puede firmar convenios de colaboración bajo cualquier modalidad admitida en Derecho, con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, con finalidades vinculadas a los objetivos generales del mismo.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS

SECCIÓN 1.ª. PERSONAL

Artículo 79. Personal del CICYTEX.

1. El personal al servicio del CICYTEX está constituido por:

   a) El personal que esté ocupando puestos de trabajo en servicios que se integren en el CICYTEX en el momento de su constitución.

   b) El personal que se incorpore al mismo desde cualquier Administración Pública por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

   c) El personal seleccionado por el propio CICYTEX, mediante pruebas selectivas convocadas al efecto.

2. El personal a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior mantiene la condición de personal funcionario o laboral de origen, de acuerdo con la legislación aplicable. Igualmente, el personal a que se refiere la letra c) del apartado anterior podrá ser funcionario o laboral.

3. El personal funcionario del CICYTEX se regirá por la normativa aplicable en materia de función pública y la que, en su desarrollo, se establezca en el Estatuto de su personal. Los conceptos retributivos de este personal serán los establecidos en la normativa aplicable en materia de función pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sus cuantías se determinarán en el marco correspondiente del contrato de gestión, de conformidad con lo establecido en dicha normativa y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El personal laboral se regirá, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan. Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, y sus cuantías se determinarán conforme a lo establecido en el apartado anterior.

5. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral, está en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.

6. En su calidad de institución de investigación, el CICYTEX podrá incorporar personal contratado por otras instituciones para realizar funciones de investigación científica o técnica y que, previo convenio al efecto, preste sus servicios en el CICYTEX. Dicho personal no mantendrá ningún tipo de relación laboral con el mismo.

7. El CICYTEX establecerá sistemas que permitan la evaluación del desempeño de su personal a través de procedimientos que midan y valoren la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultado, pudiendo percibir complementos asociados a la evaluación de su actividad, directamente vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión. Estos sistemas especiales se aplicarán sin perjuicio de los sistemas de evaluación del desempeño generales del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

Subsección 1.ª. Personal de investigación funcionario del CICYTEX.

Artículo 80. Estatuto del Personal de investigación funcionario del CICYTEX.

1. Es personal de investigación funcionario del CICYTEX el personal investigador y técnico que preste sus servicios en el mismo mediante una relación de carácter funcionarial.

2. Conforme lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, en base a las especiales peculiaridades del personal de investigación, y al amparo de lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura dictará normas singulares para adecuar la anterior legislación a las peculiaridades del personal de investigación del CICYTEX, que contendrá la normativa aplicable en materia de clasificación, selección, provisión de puestos de trabajo y situaciones, derechos, deberes, régimen disciplinario, incompatibilidades y sistema retributivo, garantizando la estabilidad en el empleo y su categoría profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, que conformarán el Estatuto del Personal de Investigación funcionario del CICYTEX. Este Estatuto se aprobará por el Consejo de Gobierno a iniciativa de la Consejería competente en materia de I+D+i y a propuesta de la Consejería competente en materia de personal.

Subsección 2.ª. Ordenación y gestión.

Artículo 81. Oferta pública de empleo.

1. Corresponde a la Presidencia del CICYTEX la propuesta de su oferta de empleo público para su integración en la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las necesidades de personal se determinarán de acuerdo con lo estipulado en el contrato de gestión.

Artículo 82. Procesos selectivos, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal.

1. La selección del personal del CICYTEX al que hace referencia la letra c) del apartado 1 del artículo 79, se llevará a cabo por el propio ente.

2. El CICYTEX elaborará, impulsará y resolverá las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, de conformidad con los principios generales y procedimientos de provisión establecidos en la normativa aplicable en materia de función pública. A la cobertura de estos puestos de trabajo podrá concurrir el personal funcionario perteneciente a cuerpos o escalas no adscritos al mismo, cuando así lo establezca la correspondiente relación de puestos de trabajo.

   Igualmente el CICYTEX impulsará y resolverá las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo de personal laboral, de conformidad con los principios generales y procedimientos establecidos, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan. Del mismo modo, el CICYTEX se encargará de las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo de personal de investigación funcionario del CICYTEX.

3. La movilidad del personal destinado en el CICYTEX podrá estar sometida a autorización previa en las condiciones y plazos que se determinen en su Estatuto de desarrollo, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de función pública.

Artículo 83. Ordenación de puestos de trabajo.

1. El CICYTEX dispone de su relación de puestos de trabajo, elaborada y aprobada por el mismo, dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos, se establezca en el contrato de gestión.

2. Dicha relación de puestos de trabajo, que deberá elaborarse de acuerdo con las disposiciones propias del sector público administrativo de la Junta de Extremadura en materia de personal, atenderá a los criterios fijados en materia de recursos humanos en el contrato de gestión.

SECCIÓN 2.ª. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 84. Recursos económicos.

1. El CICYTEX se financiará con los siguientes recursos:

   a) Las transferencias consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   b) Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que pueda realizar, en virtud de contratos, convenios o disposición legal, para otras entidades públicas, privadas o personas físicas.

c) La enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

d) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.

e) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares.

f) Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.

g) Los demás ingresos de derecho público o privado que esté autorizado a percibir.

h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. Los recursos que se deriven de los apartados b), e), f) y g) del apartado 1 anterior, y no se contemplen inicialmente en el presupuesto del CICYTEX, se podrán destinar a financiar mayores gastos por acuerdo de su Director.

3. El CICYTEX no podrá concertar operaciones de endeudamiento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o leyes especiales a tal efecto, en base a la especial naturaleza de las condiciones y actividad a realizar, así lo autorice. Dicha ley establecerá los términos y límites en que dicho endeudamiento debiera realizarse.

   En este caso, las competencias señaladas en los artículos 113 y 116 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, se entenderán referidas al Director del CICYTEX.

   En cuanto a la autorización del Consejo de Gobierno, las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda, y las obligaciones de información, será aplicable, en todo caso, lo establecido en el artículo 120 de la citada Ley.

Artículo 85. Régimen de contratación.

1. La contratación del CICYTEX se rige por la normativa vigente en materia de contratos de las Administraciones públicas, por las demás normas básicas del Estado vigentes en cada momento, y por las reglas sobre contratación contenidas en la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en sus normas de desarrollo.

2. El Director del CICYTEX será el órgano de contratación responsable cuando la contratación no supere la cuantía de 250.000 euros. Para contrataciones superiores a esta cuantía será competente el Consejo Rector. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener autorización del Consejo de Gobierno para aquellas contrataciones cuya cuantía sea superior al límite fijado en la respectiva Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 86. Régimen patrimonial.

1. El patrimonio del CICYTEX está constituido por los bienes y derechos propios, de cualquier naturaleza, que adquiera por cualquier título, así como por los bienes y derechos que tenga adscritos para el cumplimiento de sus fines.

2. Su régimen patrimonial estará sujeto a la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Se adscriben al CICYTEX los bienes y derechos de titularidad de la Junta de Extremadura cuya gestión esté atribuida, a la fecha de entrada en vigor de la presente norma, a los institutos enumerados en la disposición adicional primera.

SECCIÓN 3.ª. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD Y CONTROL

Artículo 87. Presupuesto.

1. El CICYTEX elaborará anualmente una propuesta de anteproyecto de presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de gestión, que será remitido a la Consejería de adscripción para su examen, que dará posterior traslado del mismo a la Consejería competente en materia de Hacienda, a los efectos de su incorporación al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El presupuesto de gastos del CICYTEX, en los términos establecidos en esta Sección, tiene carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.

3. La autorización de las variaciones presupuestarias corresponde:

   a) Al Consejero competente en materia de Hacienda, las variaciones de cuantía global del presupuesto y las que afecten a gastos de personal, a iniciativa del Director y propuesta del Consejo Rector, salvo las previstas en la letra siguiente.

   b) Al Director del propio CICYTEX todas las restantes variaciones, incluso en la cuantía global cuando sean financiadas con recursos derivados de los apartados b), e), f) y g) del artículo 84.1 por encima de los inicialmente presupuestados y existan garantías suficientes de su efectividad, dando cuenta inmediata a la Comisión de Control.

4. Los remanentes de crédito que resulten de la liquidación del ejercicio presupuestario no afectados a la financiación del presupuesto del ejercicio siguiente, podrán aplicarse al presupuesto de ingresos y destinarse a financiar incremento de gastos por acuerdo del Director, dando cuenta a la Comisión de Control.

5. La ejecución del presupuesto del CICYTEX corresponde a sus órganos ejecutivos, que elaboran y remiten a la Comisión de Control, mensualmente, un estado de ejecución presupuestaria.

Artículo 88. Contabilidad.

El CICYTEX quedará sometido al régimen de contabilidad pública en los términos de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 89. Control.

1. El control interno de la gestión presupuestaria y económico-financiera del CICYTEX corresponderá a la Intervención General de la Junta de Extremadura, y se realizará bajo la

modalidad de control financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el CICYTEX también se someterá a un control de eficacia, que será ejercido, a través del seguimiento del contrato de gestión, por la Consejería de adscripción. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos fijados y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Disposición adicional primera. Integración en el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura.

1. Quedarán integrados en el CICYTEX, con dependencia orgánica y funcional, los siguientes centros dependientes de la actual Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación adscritos a la Dirección General de Ciencia y Tecnología:

   a) Instituto de Investigaciones Agrarias Finca "La Orden-Valdesequera".

   b) Instituto Tecnológico Agroalimentario (INTAEX).

   c) Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (ICMC).

   A partir de la constitución efectiva del CICYTEX, quedará extinguido sin liquidación, el organismo autónomo Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal, que se mantendrá como centro de investigación sin personalidad jurídica. El CICYTEX se subrogará en todos los derechos y obligaciones correspondientes a aquél. El personal del ICMC quedará integrado en el CICYTEX.

2. Al CICYTEX se podrán adscribir todos aquellos centros, institutos, unidades o servicios, pertenecientes a la Junta de Extremadura, cuya finalidad sea la generación de I+D+i, en los términos y de conformidad con lo establecido en los Estatutos de creación del CICYTEX.

Disposición adicional segunda. Escalas del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura.

1. Se crea la Escala de Personal Investigador del CICYTEX, clasificada en el Grupo A, previsto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

   Para el acceso a esta escala se exigirá estar en posesión del título de doctor.

   El personal funcionario integrado en esta escala tendrá encomendadas las funciones previstas en el artículo 36.3 de esta ley dentro de las distintas actividades que constituyan la finalidad específica del CICYTEX.

2. Se crea la Escala de Personal Técnico Superior Especializado del CICYTEX, clasificada en el Grupo A, previsto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Tendrá la consideración de Técnico Especializado el que desarrolla tareas de concepción, diseño, aplicación o mejora en instalaciones científicas experimentales, formulación de iniciativas tecnológicas y de innovación, o dirección, asesoramiento, análisis o elaboración de informes en sus especialidades respectivas.

3. Se crea la Escala de Personal Tecnólogo del CICYTEX, clasificada en el Grupo A, previsto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

   El personal tecnólogo tendrá encomendadas las funciones que supongan especial exigencia y responsabilidad, para desarrollar tareas de dirección de equipos humanos, valorización del conocimiento, formulación de iniciativas tecnológicas y de innovación, o estudio, inspección o supervisión en instalaciones científicas o técnicas.

4. Se crea dentro del Cuerpo de Titulados Medios la Escala de Personal Técnico Especializado del CICYTEX, clasificada en el Grupo B, previsto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

   Será Técnico el que tenga como funciones las de las de apoyo y colaboración en materia de diseño, aplicación, mantenimiento y mejora de instalaciones científicas, elaboración de informes, estudios o análisis, y en general, participación en la gestión técnica de planes, proyectos, programas o aplicaciones y resultados de la investigación.

5. La clasificación del Personal de investigación funcionario del CICYTEX, así como los aspectos relativos a la titulación y requisitos exigida para su acceso a los distintos institutos y departamentos de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación, serán objeto de desarrollo en el Estatuto del Personal de investigación funcionario del CICYTEX.

Disposición adicional tercera. Creación de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y supresión de la Dirección General de Ciencia y Tecnología.

Con la finalidad de no incrementar el gasto público, la creación de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología se compensará con la supresión de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, lo que deberá ser tenido en cuenta en el Decreto de estructura orgánica, en las disposiciones presupuestarias y en las demás normas que desarrollen lo establecido en la presente ley.

Disposición adicional cuarta. Financiación.

La financiación del coste derivado de la puesta en marcha y funcionamiento de la presente ley estará supeditada a la evolución general de la economía y a su concreción en disponibilidades presupuestarias futuras.

Disposición transitoria primera. Asunción efectiva de funciones por el CICYTEX.

Hasta que se produzca la constitución efectiva y puesta en funcionamiento del CICYTEX, las funciones previstas en esta ley seguirán ejerciéndose por los órganos y centros correspondientes

de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación que tuvieran atribuidas dichas funciones conforme a la normativa vigente en la fecha de entrada en vigor de esta ley.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio contable, patrimonial, de tesorería y presupuestario.

En tanto no se apruebe el Presupuesto del CICYTEX en la correspondiente Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las dotaciones presupuestarias para la ejecución de sus funciones serán, de las consignadas en los programas de gasto 331B y 800X de la Sección 19 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a los servicios y actuaciones que se traspasan al CICYTEX.

Durante este periodo, el régimen presupuestario, contable, de tesorería y patrimonial del CICYTEX será el de la Junta de Extremadura, facultándose al Consejero competente en materia de Hacienda para que dicte las normas necesarias, en ejecución de estas Disposiciones.

Disposición transitoria tercera. Régimen de integración del personal funcionario que pase a prestar sus servicios al CICYTEX.

El personal funcionario del CICYTEX que cumpla los requisitos establecidos para ello, podrá optar por la integración directa en el régimen de personal de investigación funcionario del CICYTEX, formulando la correspondiente petición en la forma y plazo que se prevea en el propio Estatuto.

La integración se producirá con respeto, en todo caso, del requisito de titulación exigible para el acceso a la condición de personal de investigación funcionario del CICYTEX en la categoría y especialidad que corresponda.

Los puestos de trabajo de personal integrado, quedarán automáticamente transformados en plazas de personal de investigación funcionario del CICYTEX de la categoría correspondiente a la integración, y con la fecha de efectos de ésta.

En el caso de que proceda la integración, se expedirá el correspondiente nombramiento como personal de investigación funcionario del CICYTEX y se declarará de oficio al funcionario en situación administrativa de excedencia voluntaria del artículo 39.2.A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

La fecha de efectos de la integración será la de la resolución de la solicitud por el órgano competente.

El personal funcionario que no formule opción de integración en la forma y plazo previstos, o no resulte integrado en el régimen del personal de investigación funcionario del CICYTEX, se mantendrá en la misma situación y con el mismo destino definitivo o provisional que posea, sin perjuicio de que su prestación de servicios se adapte a las características y organización del CICYTEX, declarándose sus puestos de trabajo "a amortizar" en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo. Este personal se regirá por las disposiciones que para el personal funcionario se aplican en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición transitoria cuarta. Régimen de integración del personal funcionario interino y laboral que pase a prestar sus servicios al CICYTEX.

El personal funcionario interino que a la entrada en vigor del Estatuto del personal de investigación funcionario del CICYTEX desempeñe una plaza de esta naturaleza quedará integrado directamente en el citado régimen como personal de investigación funcionario del CICYTEX interino, en la categoría correspondiente a la referida plaza.

El personal laboral fijo, temporal y, en particular, el personal contratado para la ejecución de proyectos y actividades investigadoras y contratos formativos en prácticas a que se refieren los artículos 17.1.a) y 17.1.b), respectivamente, de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, mantendrá la misma situación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley, en especial, la Ley 5/1994, de 10 de octubre, de Creación del Instituto del Corcho, de la Madera y del Carbón Vegetal.

Disposición final primera. Constitución y puesta en funcionamiento del CICYTEX.

La constitución efectiva y puesta en funcionamiento del CICYTEX tendrá lugar en los términos que dispongan sus Estatutos.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y al Consejero competente en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •

LEY 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura. (2010010013)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Cursos y masas de agua.
Artículo 3. El derecho y la acción de pescar.
Artículo 4. Especies objeto de pesca.
Artículo 5. Órganos competentes.

TÍTULO II. CURSOS Y MASAS DE AGUA.

Artículo 6. Disposiciones generales.

CAPÍTULO I. AGUAS LIBRES.

Artículo 7. Aguas libres para la pesca.

CAPÍTULO II. AGUAS SOMETIDAS A RÉGIMEN ESPECIAL.

Artículo 8. Aguas sometidas a régimen especial.
Artículo 9. Refugios de pesca.
Artículo 10. Vedados de pesca.
Artículo 11. Cotos de pesca.
Artículo 12. Tramos de pesca sin muerte.
Artículo 13. Escenarios para concursos de pesca.
Artículo 14. Explotaciones de acuicultura.
Artículo 15. Declaración de aguas sometidas a régimen especial.
Artículo 16. Señalización de aguas sometidas a régimen especial.

CAPÍTULO III. INSPECCIÓN DE LAS AGUAS.

Artículo 17. Inspección de aguas para la pesca.

TÍTULO III. ESPECIES DE FAUNA ACUÁTICA.

Artículo 18. Especies amenazadas.
Artículo 19. Especies de carácter invasor.
Artículo 20. Especies objeto de pesca.

TÍTULO IV. PLANES DE PESCA.

Artículo 21. Plan General Piscícola de Extremadura.
Artículo 22. Planes Técnicos de Gestión.

TÍTULO V. CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO.

Artículo 23. Medio acuático.
Artículo 24. Caudal mínimo.
Artículo 25. Pasos de peces.
Artículo 26. Dispositivos de protección.
Artículo 27. Inspección de obras y vertidos.
Artículo 28. Restauración del hábitat.

TÍTULO VI. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES.

Artículo 29. Orden General de Vedas.
Artículo 30. Condiciones de franqueabilidad de peces.
Artículo 31. Talla mínima de peces.
Artículo 32. Prohibiciones en épocas de veda.
Artículo 33. Disminución crítica de aguas y vaciados.
Artículo 34. Introducción, reintroducción, repoblación o reforzamiento de especies de pesca.
Artículo 35. Estudio y conservación del medio y de las especies piscícolas.
Artículo 36. Horario hábil de pesca.
Artículo 37. Artes y medios permitidos para la pesca.
Artículo 38. Otras limitaciones.
Artículo 39. Prohibiciones en todas las aguas.
Artículo 40. Señuelos y cebado de las aguas.

TÍTULO VII. LICENCIAS Y PERMISOS DE PESCA.

Artículo 41. Licencia de pesca.
Artículo 42. Anulación o suspensión de la licencia de pesca.
Artículo 43. Permisos de pesca en cotos.
Artículo 44. Concursos de pesca.

TÍTULO VIII. ACUICULTURA Y PESCA CIENTÍFICA.

CAPÍTULO I. ACUICULTURA.

Artículo 45. Acuicultura.
Artículo 46. Propiedad en las explotaciones de acuicultura.
Artículo 47. Autorización de las explotaciones de acuicultura.
Artículo 48. Documentación para la autorización de las explotaciones de acuicultura.
Artículo 49. Revocación de la autorización en las explotaciones de acuicultura.
Artículo 50. Condiciones de producción y comercio.
Artículo 51. Registro de explotaciones de acuicultura.

CAPÍTULO II. PESCA CIENTÍFICA.

Artículo 52. Pesca con fines científicos, educativos o de gestión.

TÍTULO IX. VIGILANCIA.

Artículo 53. Vigilancia en la actividad de pesca.
Artículo 54. Guardas de Pesca.

TÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 55. Clasificación de infracciones.
Artículo 56. Infracciones leves.
Artículo 57. Infracciones menos graves.
Artículo 58. Infracciones graves.
Artículo 59. Infracciones muy graves.
Artículo 60. Procedimiento sancionador.
Artículo 61. Criterios para la graduación de las sanciones.
Artículo 62. Decomisos.
Artículo 63. Devolución y destrucción de los artes y medios decomisados.
Artículo 64. Personas responsables.
Artículo 65. Prescripción de infracciones y sanciones.
Artículo 66. Concurso de normas: prejudicialidad penal.
Artículo 67. Multas coercitivas.
Artículo 68. Registro Extremeño de Infractores de Pesca y Acuicultura.

TÍTULO XI. EL CONSEJO EXTREMEÑO DE PESCA Y OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 69. Consejo Extremeño de Pesca.
Artículo 70. Sociedades de Pescadores Colaboradoras de Extremadura.
Artículo 71. Guías de Pesca.
Artículo 72. Formación de los pescadores.
Artículo 73. Educación y divulgación en materia de conservación de los sistemas acuáticos.

Disposición adicional primera. Pesca deportiva en cursos de agua o tramos de los mismos colindantes con otras Comunidades Autónomas.
Disposición adicional segunda. Coordinación en la gestión de aguas colindantes con otras Comunidades Autónomas.

Disposición transitoria primera. Plazo de vigencia de la autorización de las explotaciones de acuicultura preexistentes.
Disposición transitoria segunda. Plazo para la revocación de la autorización de las explotaciones de acuicultura preexistentes.
Disposición transitoria tercera. Procedimientos sancionadores en tramitación en materia de pesca.
Disposición transitoria cuarta. Condiciones de pesca en las explotaciones de acuicultura.
Disposición transitoria quinta. Vigencia de los cotos de pesca.
Disposición transitoria sexta. Vigencia de las inscripciones del Registro General de Infractores de pesca.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La pesca continental, en la actualidad, tiene un carácter eminentemente deportivo, cuyo fin principal es satisfacer las necesidades de ocio y reforzar el disfrute del contacto con una naturaleza que cuenta hoy, en nuestra Comunidad Autónoma, con las más altas cotas de calidad dentro del territorio de la Unión Europea.

Extremadura es la Comunidad Autónoma del Estado, con mayor superficie de agua dulce, gracias a sus kilómetros de cauces y a la superficie de agua embalsada, y cuenta, además, con magnificas condiciones para la práctica de la pesca. Sus ríos pertenecen a cuatro de las grandes cuencas hidrográficas españolas (Duero, Tajo, Guadiana y Guadalquivir), lo cual realza, más si cabe, la capacidad para ofrecer variedad en las condiciones para la práctica de la pesca, con una gran diversidad de ecosistemas acuáticos que, desde las zonas de montañas con presencia de truchas hasta las zonas más bajas con dominio de barbos, tencas y carpas, cubren un amplio abanico de posibilidades para los amantes de esta actividad.

II

La Constitución Española, en su artículo 45, reconoce el derecho de los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, así como el deber de conservarlo y de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, deber cuyo cumplimiento deben respetar tanto los ciudadanos como los poderes públicos, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose para ello en la indispensable solidaridad colectiva.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1, apartado 8.º, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 148.1.11 de la Constitución Española, competencias exclusivas en materia de pesca fluvial y lacustre y en acuicultura, así como en protección de los ecosistemas donde se desarrollan dichas actividades.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, con carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, fue promulgada la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que derogó la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales, la Flora y Fauna Silvestres, que establecía el marco general de la política española en materia de conservación de la naturaleza, y cuyos preceptos básicos se tuvieron en cuenta en la redacción de la anterior Ley de Pesca de Extremadura.

La Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura, ha demostrado su utilidad en la consecución de los objetivos perseguidos al enfrentar, con decisión, los problemas que en nuestros ríos, gargantas y lagos ha producido la presión humana, mediante la protección del

medio acuático ante las agresiones que repetidamente sufre, sin embargo las importantes novedades legales dictadas desde 1995, el auge de la pesca y el creciente número de Sociedades de Pescadores, han hecho necesaria la elaboración de un nuevo texto legal.

Así, esta nueva ley pretende adaptarse tanto a la Ley 42/2007, como a las nuevas disposiciones dictadas tanto en el ámbito nacional como en el de la Unión Europea, entre las más significativas, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y la Directiva 2000/60/CE/ del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Con estos títulos competenciales, constitucionales y estatutarios, la presente ley aborda la regulación de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

III

Por otra parte, la evolución natural de las actividades sociales y de ocio, junto a la experimentada por la legislación ambiental, hace necesario introducir innovaciones en la Ley que regula la pesca y la acuicultura en Extremadura para adaptarla a las demandas generalizadas en esta materia, entre las que habría que hacer especial mención a distintas modalidades hasta ahora no contempladas, como la pesca nocturna, la pesca con mosca, la pesca de grandes peces (carp-fishing), y otras modalidades sin muerte. Asimismo se debe procurar actualizar, en las normas que rijan la materia, el concepto de acuicultura en ellas contenido, para favorecer el desarrollo económico ligado a dicha actividad.

Además, la cultura social ha hecho evolucionar el concepto de la pesca deportiva hacia posturas de mayor respeto hacia las especies y los ecosistemas, que relacionan los valores ambientales, y entre ellos los piscícolas, al patrimonio natural de nuestra Región.

Teniendo en cuenta los importantes cambios que en la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura, serían necesarios para atender a la adaptación a las nuevas normas que afectan a las materias por ella regulada, así como a la diferente sensibilidad social existente en nuestros días, que harían necesario introducir modificaciones en la mayoría de los preceptos de la Ley, norma de la que algunos artículos fueron declarados contrarios al orden constitucional de competencias, y por tanto nulos, por el Tribunal Constitucional, resulta conveniente dictar una nueva ley que contenga todas los nuevos elementos referidos.

IV

Esta ley se estructura en once títulos, setenta y tres artículos, dos disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título I recoge las disposiciones generales que inspiran la Ley, el objeto, define los cursos y masas de agua, y reconoce el derecho a su ejercicio.

El Título II regula los cursos y masas de agua en tres capítulos, el primero sobre las aguas libres, el segundo referido a las aguas sometidas a régimen especial y el tercero regula las inspecciones de las aguas a los efectos de esta ley.

El Título III trata las especies de fauna acuática. Como novedad no se incluye en la Ley la relación exhaustiva de las especies, si bien se efectúa una adaptación de las categorías en

las que estarían incluidas aquellas de acuerdo a lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En concreto, se reconoce la posibilidad de capturas de especies amenazadas con fines científicos o educativos de acuerdo con lo previsto en la legislación en materia de conservación de la naturaleza y se potencian las medidas de promoción de las categorías de interés regional y de interés natural, así como el control de las de carácter invasor.

El Título IV, que está dedicado a los planes de pesca, prevé que el órgano competente en materia de pesca pueda establecer las directrices generales y no sólo las cuantías de capturas que puedan realizarse en los distintos tramos y masas de agua como hacía la antigua Ley de Pesca de Extremadura.

El Título V aborda la conservación del medio acuático teniendo en cuenta que a los efectos de esta ley es el que albergue especies piscícolas, con independencia de que sean o no susceptibles de aprovechamiento. Además, se desarrolla atendiendo a lo previsto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

El Título VI afronta la conservación y aprovechamiento de las especies, contemplando las medidas de protección de aquellas durante los supuestos especiales de realizaciones de obras en cauces o casos de vaciados de masas de agua que puedan tener efectos perjudiciales sobre las especies piscícolas. Además, profundiza en la regulación de las repoblaciones de especies piscícolas y finalmente regula el horario de pesca, habilitando la posibilidad con determinadas condiciones la eventual pesca nocturna, cumpliendo una de las principales demandas del sector.

El Título VII disciplina las licencias y permisos de pesca. En este título se introducen varias novedades, como la posibilidad de que los menores de catorce años, que no tienen obligación de tener Documento Nacional de Identidad, puedan incluirse en la licencia de un adulto, de forma que sea más fácil la identificación y la asunción de la responsabilidad para estos pescadores. Con respecto a las licencias de mayores de 65 años, se produce una equiparación con otras Comunidades Autónomas, siendo gratuitas para mayores de 65 años residentes en Extremadura. Por último se propone una bonificación del 50% para los pescadores que practiquen la pesca sin muerte, como medida de promoción de esta modalidad de pesca.

El Título VIII trata, en dos capítulos, de la acuicultura y la pesca científica. En la parte dedicada a la acuicultura, se actualizan las definiciones y se recogen los requisitos para su autorización.

Asimismo, para favorecer el desarrollo de una economía asociada a la acuicultura se plantea como necesario actualizar y regular de forma separada las actividades comerciales intensiva y extensiva, distinguiendo entre ambas.

En el capítulo dedicado a la pesca científica, se regulan las autorizaciones para la pesca con fines científicos, educativos o de gestión, que en todo caso requerirá la acreditación del interés que la justifica.

El Título IX se ocupa de la vigilancia y desarrolla lo contemplado en la legislación vigente, y en concreto en relación con la vigilancia, se tiene en consideración el Decreto 269/2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula las funciones de los Agentes del Medio Natural.

El Título X regula las infracciones y sanciones, acomodándose a las prescripciones contenidas en esta nueva ley. Se añade como novedad y para el caso de comisión de dichas infracciones por las explotaciones de acuicultura la posibilidad de que, al margen de la sanción económica, en el caso de ser responsable el titular de una explotación de acuicultura pueda imponerse la sanción de suspensión o anulación de la autorización de la que se trate durante un plazo. Por otra parte, se actualizan los aspectos relativos a la ordenación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores estableciéndose el plazo máximo para dictar y notificar la resolución y los efectos que genera el incumplimiento de dicho plazo ajustándose de este modo a las previsiones contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Título VII de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se contempla como novedad y con el objeto de agilizar la tramitación del procedimiento sancionador la posibilidad de reducción de la sanción económica.

El Título XI regula el Consejo Extremeño de Pesca y otras materias diversas. Como diferencia con la Ley vigente hay que destacar que será reglamentariamente como se establecerán los representantes en materia de pesca, piscicultura, agua y ecosistemas fluviales, que junto con los de la Administración formarán parte del mismo, así como la periodicidad de las reuniones de trabajo y las materias en las que los informes de este órgano tendrán el carácter de preceptivo, permitiendo así una organización más flexible y con posibilidad de adecuar la misma a los cambios sociales y normativos que se vayan produciendo. Por otra parte, se introduce como novedad la figura de los Guías de Pesca, cuya función será la de orientar y tutelar a los particulares que así lo decidan en el desarrollo de su actividad piscícola.

La parte final de esta ley contiene distintas disposiciones. Las dos disposiciones adicionales recogen un régimen jurídico especial en caso de colindancia con otra Comunidad Autónoma. Las seis disposiciones transitorias facilitan el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. En las disposiciones finales se introducen modificaciones a la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se incluye una cláusula de habilitación reglamentaria y se determina la entrada en vigor de la ley.

Por todo lo expuesto, oído el Consejo Consultivo de Extremadura.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto regular la pesca y la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el fomento, la protección, la conservación, el ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas en todos los cursos y masas de aguas situados en su ámbito territorial y la formación de los pescadores.

2. Asimismo es objeto de esta ley el desarrollo y ordenado aprovechamiento de la acuicultura y de sus producciones.

3. Igualmente es objeto de esta ley el fomento de la pesca deportiva y la eficaz protección de los ecosistemas donde se desarrolla esta actividad.

Artículo 2. Cursos y masas de agua.

A los efectos de esta ley, se considerarán cursos y masas de agua superficiales de carácter natural o artificial de la Comunidad Autónoma de Extremadura los manantiales, humedales, lagos, lagunas, acequias, charcas, embalses, balsas, estanques, depósitos, pantanos, canales, arroyos y ríos, o cualquiera que sea su denominación.

Respecto a los aprovechamientos piscícolas, todos ellos serán de dominio público, incluso aquellos que se encuentren en predios de titularidad privada.

Artículo 3. El derecho y la acción de pescar.

1. A los efectos de la presente ley se entiende por acción de pescar la ejercida por las personas mediante el uso de las artes y medios autorizados para la captura de las especies consideradas objeto de pesca.

2. El derecho a pescar corresponde a toda persona que, estando en posesión de la licencia de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cumpla los requisitos establecidos en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 4. Especies objeto de pesca.

Podrán ser objeto de pesca las especies que anualmente se determinen como tales por la Orden General de Vedas, dentro de las clasificadas en el Título III y conforme a la normativa básica del Estado. Su aprovechamiento, en todo caso, deberá someterse a los planes que apruebe la Consejería competente en materia de pesca.

Artículo 5. Órganos competentes.

La Consejería con competencias en materia de pesca y de acuicultura es el órgano de la Administración Autonómica responsable de ejecutar las políticas relativas a estas materias que establezca el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

TÍTULO II

CURSOS Y MASAS DE AGUA

Artículo 6. Disposiciones generales.

1. A los efectos previstos en esta ley, los cursos y masas de agua se clasifican en aguas libres para la pesca y aguas sometidas a régimen especial.

2. La Administración Autonómica podrá promover los accesos necesarios conforme a lo establecido en la legislación básica sobre aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, para garantizar el acceso a los cursos y masas de agua, con el objeto de facilitar el derecho al ejercicio de la pesca a los ciudadanos.

3. Las condiciones mínimas de calidad del agua, régimen de caudales y entorno físico biológico que deban mantenerse en las aguas, a los efectos de esta ley, se comunicarán, en su caso, a los Organismos de Cuenca competentes para su consideración en los Planes Hidrológicos respectivos.

CAPÍTULO I

AGUAS LIBRES

Artículo 7. Aguas libres para la pesca.

1. Son aguas libres para la pesca aquellas en las que esta actividad puede ejercerse sin otras limitaciones que las establecidas en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollen.

2. Tendrán la consideración de aguas libres para la pesca todas aquellas que no están sometidas a régimen especial, aun cuando estén materialmente rodeados por predios de propiedad privada.

CAPÍTULO II

AGUAS SOMETIDAS A RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 8. Aguas sometidas a régimen especial.

Son aguas sometidas a régimen especial:

a) Refugios de pesca.

b) Vedados de pesca.

c) Cotos de pesca.

d) Tramos de pesca sin muerte.

e) Escenarios para concursos de pesca.

f) Explotaciones de acuicultura.

g) Charcas, balsas y abrevaderos situados en las explotaciones agropecuarias, que se destinen al servicio exclusivo de las mismas, conforme a lo previsto en la legislación básica en materia de aguas, donde en ningún caso se podrá pescar.

Artículo 9. Refugios de pesca.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente, podrá crear refugios de pesca cuando por razones de orden biológico, científico o educativo, sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de los ecosistemas acuáticos.

2. La creación de refugios de pesca podrá promoverse de oficio o a instancia de entidades públicas o privadas, cuyos fines sean culturales, deportivos o científicos, debiendo justificarse en la correspondiente memoria las razones de su conveniencia, así como los fines perseguidos.

3. En los refugios de pesca está prohibido, con carácter permanente, el ejercicio de la pesca, salvo cuando por razones de orden hidrobiológico o científico, debidamente justificadas, el órgano competente en materia de pesca conceda la oportuna autorización, fijando las condiciones aplicables en cada caso.

Artículo 10. Vedados de pesca.

Se consideran vedados de pesca los establecidos anualmente por la Orden General de Vedas y por los planes técnicos de gestión de los cotos de pesca como tales, en los que de manera temporal o por temporadas piscícolas completas, esté prohibida la pesca de todas o algunas de las especies por razones de orden hidrobiológico, de pesca científica o educativo.

Artículo 11. Cotos de pesca.

1. Son cotos de pesca aquellas aguas en las que la intensidad de la práctica de la pesca, así como el volumen de capturas y el número de pescadores está regulado con el fin de realizar un aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos piscícolas. En los cotos de pesca, su ejercicio tendrá una finalidad principalmente deportiva.

   La creación de los cotos de pesca podrá promoverse de oficio o a instancia de entidades públicas o privadas, cuyos fines sean deportivos o sin ánimo de lucro, debiendo justificarse en la correspondiente memoria las razones de su conveniencia, así como los fines perseguidos.

2. La gestión de los cotos de pesca se llevará a cabo por la Dirección General con atribuciones en materia de pesca, directamente o a través de consorcios con Sociedades de Pescadores Colaboradoras reguladas en el artículo 70.

3. Reglamentariamente se desarrollará el régimen jurídico así como el procedimiento para la formalización y extinción de los consorcios.

4. Las Sociedades que soliciten un consorcio de gestión de un coto de pesca deberán realizar, con carácter previo, un Plan Técnico de Gestión justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas que se proponen, con el fin de proteger y fomentar la riqueza acuícola.

5. La gestión que se realice de acuerdo con los planes técnicos de gestión aprobados, será controlada periódicamente por la Dirección General con competencias en materia de pesca.

6. Los consorcios no conferirán más derecho que el de pescar conforme a lo previsto en la presente ley, en las condiciones que se establezcan en el Plan Técnico de Gestión aprobado y en la Orden General de Vedas.

Artículo 12. Tramos de pesca sin muerte.

1. Tienen la consideración de tramos de pesca sin muerte aquellas aguas en las que el ejercicio de la pesca se realiza con la condición de conservar vivos y devolver a las aguas de procedencia los ejemplares capturados de las especies y tallas que se determinen en la Orden General de Vedas.

2. En estos tramos, la pesca sin muerte podrá afectar a todas o algunas de las especies piscícolas presentes, o a determinadas tallas de los ejemplares de dichas especies.

Artículo 13. Escenarios para concursos de pesca.

1. Se consideran escenarios para la celebración de concursos de pesca aquellos tramos o masas de agua dedicados preferentemente a la celebración de competiciones deportivas

de pesca debidamente autorizadas y a los entrenamientos necesarios para la realización de estas pruebas.

2. Desde la señalización por parte de la sociedad o entidad autorizada para la celebración del concurso, hasta la finalización del mismo, quedará prohibida en la zona señalizada la práctica de cualquier actividad que pueda alterar artificialmente los aprovechamientos piscícolas. La autorización de estos concursos y la señalización de estas zonas se determinarán reglamentariamente.

3. En los escenarios de pesca, durante los concursos y en los entrenamientos, será obligatorio conservar vivas y devolver a las aguas todas las especies capturadas, a excepción de las de carácter invasor.

Artículo 14. Explotaciones de acuicultura.

Se define explotación de acuicultura como cualquier instalación o masa de agua en las que de manera regular se críen o cultiven organismos acuáticos por encima de la capacidad del medio. No se incluyen en esta categoría los establecimientos de transformación de estos productos.

Artículo 15. Declaración de aguas sometidas a régimen especial.

Corresponde al órgano competente en materia de pesca y de acuicultura el establecimiento y declaración de las aguas sometidas a régimen especial, a excepción de los refugios de pesca.

Artículo 16. Señalización de aguas sometidas a régimen especial.

Las aguas sometidas a régimen especial deberán estar perfectamente señalizadas en la forma en que se determine reglamentariamente.

CAPÍTULO III

INSPECCIÓN DE LAS AGUAS

Artículo 17. Inspección de aguas para la pesca.

A los efectos de lo dispuesto en la presente ley, el órgano competente en materia de pesca y de acuicultura podrá inspeccionar todas aquellas aguas libres o sometidas a régimen especial, así como practicar las tomas de datos, muestras o residuos que considere necesarias, pudiendo, para cumplir estas funciones, visitar las instalaciones y masas de agua, debiendo los titulares o encargados proporcionar la información que se les solicite.

TÍTULO III

ESPECIES DE FAUNA ACUÁTICA

Artículo 18. Especies amenazadas.

1. Las especies clasificadas como amenazadas no podrán ser objeto de aprovechamiento, quedando en todo caso prohibida su captura salvo por razones de interés científico, educativo o de gestión. Cuando de manera accidental se capturase una especie amenazada, inmediatamente será devuelta a las aguas de procedencia.

2. La Administración Autonómica dispondrá lo necesario para que aquellas masas o tramos de agua habitualmente habitados por especies amenazadas tengan la consideración de refugios de pesca.

3. La Administración impulsará el desarrollo de programas para la cría y propagación de las especies consideradas amenazadas, dirigidas a constituir una reserva genética y a la obtención de ejemplares para su reintroducción en el medio natural.

Artículo 19. Especies de carácter invasor.

1. Son especies de carácter invasor las incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, creado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y aquellas otras que se declaren por la Orden General de Vedas regulada en el artículo 29 de la presente ley.

2. Las especies clasificadas como de "carácter invasor" podrán ser objeto de medidas de gestión para facilitar su control, pudiendo la Consejería con competencia en materia de pesca autorizar su captura en determinados tramos o masas de agua, así como aquellas otras medidas que se determinen.

Artículo 20. Especies objeto de pesca.

1. Las especies objeto de pesca se dividen en las siguientes categorías:

   a) Especies de interés regional.

   b) Especies de interés natural.

   c) Otras especies.

2. Se clasificarán como especies de interés regional aquellas con un marcado interés deportivo o cultural en diferentes comarcas de la región.

3. Se clasificarán como especies de interés natural las nativas de los ecosistemas fluviales de la Comunidad Autónoma que presenten interés para la pesca o para su conservación.

4. Se consideran "otras especies" las no incluidas en las categorías contempladas en los artículos 18 y 19 ni en los apartados anteriores.

5. La Administración promoverá el establecimiento de tramos de pesca sin muerte para aquellos tramos habitados por determinadas especies de interés regional y natural.

6. El órgano competente en materia de pesca impulsará la adopción de medidas para tratar de conseguir una gestión sostenible de las especies consideradas de interés natural.

TÍTULO IV
PLANES DE PESCA

Artículo 21. Plan General Piscícola de Extremadura.

1. El órgano competente en materia de pesca elaborará el Plan General Piscícola de Extremadura, el cual, por su trascendencia medioambiental, será sometido al preceptivo proceso

de información o participación pública, y requerirá además el informe previo del Consejo Extremeño de Pesca.

2. El Plan General Piscícola de Extremadura será aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y en él se recogerán las particularidades de cada zona para la actividad piscícola, se analizarán sus diferentes posibilidades y se establecerán las directrices necesarias para su aprovechamiento sostenible.

3. El contenido, vigencia y actualización del Plan General Piscícola de Extremadura y de los Planes Técnicos de Gestión se determinará reglamentariamente.

Artículo 22. Planes Técnicos de Gestión.

1. Los cotos de pesca deberán contar con Planes Técnicos de Gestión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

2. Los Planes Técnicos de Gestión establecerán, de acuerdo con las directrices del Plan General Piscícola de Extremadura, los niveles de protección y los criterios para determinar en cada zona las bases de su aprovechamiento.

3. Los Planes Técnicos de Gestión deberán ser presentados ante la Dirección General con competencias en materia de pesca, que será quien los apruebe.

4. El contenido y aprobación de los Planes Técnicos de Gestión se ajustará a los requisitos que a tal efecto se establezcan reglamentariamente. No obstante, en ellos se establecerán las limitaciones precisas en días hábiles, número de pescadores, capturas por especies y aquellas otras que se consideren necesarias para garantizar una evolución sostenible de la totalidad de los recursos naturales del medio acuático sometido a ordenación, de acuerdo con su capacidad biogénica.

TÍTULO V
CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO

Artículo 23. Medio acuático.

A los efectos de la presente ley, tienen la consideración de medio acuático los cursos y masas de agua que puedan albergar, de modo permanente o transitorio, especies piscícolas.

Artículo 24. Caudal mínimo.

Los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos estarán obligados, salvo que circunstancias excepcionales de necesidad debidamente motivadas lo impidan, a dejar circular el caudal mínimo necesario para garantizar la evolución biológica natural de las poblaciones de las especies objeto de pesca.

Artículo 25. Pasos de peces.

1. Los titulares de nuevas concesiones de aprovechamientos hidráulicos y los de nuevas infraestructuras en el medio fluvial, quedan obligados a construir pasos o escalas que faciliten el tránsito de los peces a los distintos tramos de los cursos de aguas, a excepción de

aquellos en los que se estime, por el órgano competente en materia de pesca, la inviabilidad técnica de los pasos o escalas.

2. Los pasos o escalas deberán contar con la aprobación previa del órgano competente en materia de pesca.

3. La puesta en funcionamiento y el mantenimiento de los pasos artificiales de peces es obligatoria para el titular y para el concesionario de la obra o servicio que lo originó.

Artículo 26. Dispositivos de protección.

Los nuevos titulares o concesionarios de aprovechamientos hidráulicos quedan obligados a colocar y mantener en buen estado de conservación y funcionamiento dispositivos en la entrada de los cauces o canales de derivación y en la salida con la finalidad de impedir el paso de los peces a los cursos de derivación, sean públicos o privados. Por el órgano competente en materia de pesca se fijará el emplazamiento y características de estos dispositivos.

Artículo 27. Inspección de obras y vertidos.

El órgano competente en materia de pesca podrá ordenar las inspecciones de cualquier obra o vertido que pueda alterar las condiciones biológicas, físicas o químicas de las aguas, así como que se practique la toma de datos, muestras o residuos que considere necesarias para determinar el grado de alteración o contaminación. Para la inspección de las instalaciones y lugares de aprovechamiento de agua, sus titulares o encargados deberán facilitar el acceso y proporcionar la información que se solicite.

Artículo 28. Restauración del hábitat.

El órgano competente en materia de pesca podrá realizar trabajos de restauración del hábitat para las distintas especies de fauna acuática, sin perjuicio de lo establecido en la legislación en materia de aguas.

TÍTULO VI
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES

Artículo 29. Orden General de Vedas.

1. Con el fin de proteger y conservar las especies piscícolas, el Consejero competente en materia de pesca, oído el Consejo Extremeño de Pesca, aprobará anualmente la Orden General de Vedas, referida a las distintas especies, modalidades, zonas de régimen especial, épocas, días y periodos hábiles de pesca, según las distintas especies, estableciendo cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos pescables, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar las especies acuáticas.

2. La Orden General de Vedas determinará las especies concretas pertenecientes a las distintas categorías recogidas en el Título III, y podrá proceder a su actualización.

Artículo 30. Condiciones de franqueabilidad de peces.

A efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo, las nuevas obras y servicios que afecten a cauces se someterán a un informe previo de afección emitido por el órgano competente en materia de pesca.

Artículo 31. Talla mínima de peces.

1. Se restituirán inmediatamente a las aguas de procedencia, ocasionándoles el menor daño posible, los ejemplares de fauna acuática capturados cuya talla sea inferior a las medidas que establezca la Orden General de Vedas.

2. A los efectos de lo preceptuado en el apartado anterior, se entenderá por talla de los peces la distancia existente desde la extremidad anterior de la cabeza hasta el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

3. Queda prohibida la posesión, circulación, comercialización y consumo, en todo tiempo, de aquellos ejemplares que no alcancen la talla mínima establecida, a excepción de aquellos supuestos en que pueda acreditarse su procedencia autorizada de explotaciones de acuicultura legalmente establecidos.

Artículo 32. Prohibiciones en épocas de veda.

Durante las respectivas épocas de veda, queda prohibida la tenencia, transporte y comercio de las correspondientes especies objeto de pesca, a excepción de aquellos supuestos autorizados.

Artículo 33. Disminución crítica de aguas y vaciados.

1. Cuando, por razones justificadas, sea necesario agotar canales u obras de derivación, o disminuir el contenido de embalses, con riesgo grave de mortandad para la fauna acuática, el Organismo de Cuenca o los titulares o concesionarios correspondientes deberán comunicar, al órgano competente en materia de pesca, las fechas de las operaciones al menos con diez días de antelación, para que éste pueda adoptar las medidas de protección a la fauna acuática existente en las conducciones y masas de agua citadas quedando obligados los titulares o concesionarios a ponerlas en práctica y a satisfacer los gastos que origine su realización.

   En el caso de agotamiento por razones justificadas de grandes presas o embalses, el plazo de comunicación contemplado en el apartado anterior será de quince días.

2. Las nuevas charcas y aguas embalsadas deberán disponer de elementos de vaciado para la eliminación de las especies de carácter invasor que pudieran poblarlas.

Artículo 34. Introducción, reintroducción, repoblación o reforzamiento de especies de pesca.

1. Las especies consideradas de "carácter invasor" no podrán ser objeto de introducción ni de reintroducción ni de reforzamiento de sus poblaciones.

2. La categoría de "otras especies" podrá ser objeto de reforzamiento de sus poblaciones.

3. El resto de especies clasificadas en el Título III podrán ser objeto de introducción, reintroducción, reforzamiento o repoblación.

4. Toda introducción, reintroducción, repoblación o reforzamiento deberá contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.

Artículo 35. Estudio y conservación del medio y de las especies piscícolas.

1. El órgano competente en materia de pesca promoverá la realización de estudios que permitan conocer el estado de conservación de las diferentes especies piscícolas y de sus hábitats, así como los factores o amenazas que puedan poner en peligro dichas especies para que, en base a ese conocimiento, se puedan diseñar las medidas adecuadas para su conservación, fomento o control.

2. La Administración impulsará el desarrollo de Planes para la cría en cautividad de las especies amenazadas, de interés regional y de interés natural, con el objeto de reforzar las poblaciones existentes o reintroducirlas en aquellos tramos o masas de agua en las que hayan desaparecido.

3. El órgano competente en materia de pesca promoverá la realización de estudios genéticos de las especies amenazadas, de interés regional y de interés natural con el fin de conocer y mejorar el estado de sus poblaciones y su estado de pureza genética o gravedad de su aislamiento poblacional.

4. El citado órgano establecerá Planes de Repoblación Piscícola dirigido a la conservación y fomento de la pesca, en consonancia con el Plan General Piscícola de Extremadura y los Planes Técnicos de Gestión aprobados.

Artículo 36. Horario hábil de pesca.

1. Con carácter general, el horario hábil de pesca será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

2. Podrá establecerse un horario distinto para aquellos tramos, y dentro de los mismos para aquellas especies, que se determinen en la Orden General de Vedas.

3. En cualquier caso, la pesca fuera del horario establecido en el apartado 1 de este artículo solo podrá practicarse desde puesto fijo.

4. También podrá autorizarse un horario distinto al establecido en el apartado 1 de este artículo para la celebración de concursos organizados por Sociedades de Pescadores, por la Federación Extremeña de Pesca o por otras entidades u organismos.

Artículo 37. Artes y medios permitidos para la pesca.

1. El único arte permitido para la pesca deportiva será la caña, a excepción de lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y de aquellas otras artes de pesca deportiva que puedan autorizarse reglamentariamente.

2. Se podrán autorizar artes para pesca subacuática en el caso de pruebas deportivas autorizadas.

3. Para la pesca del cangrejo podrán utilizarse reteles, en número no superior a diez por pescador.

4. Para labores de gestión, pesca científica y en explotaciones de acuicultura se podrán autorizar métodos distintos de los anteriores.

Artículo 38. Otras limitaciones.

1. Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres cañas tendidas en una distancia inferior a 10 metros, excepto en aguas trucheras, donde sólo podrá utilizar una caña. En ambos casos solamente podrá auxiliarse con sacaderas para la extracción de las piezas.

2. A requerimiento de quien se encuentre pescando, cualquier otro pescador deberá guardar una distancia mínima de 20 metros para la pesca de la trucha. Podrán establecerse distancias mínimas, diferentes, para modalidades o tramos de pesca cuando se recojan en los Planes Técnicos de Gestión o en la Orden General de Vedas.

3. Cuando en una masa de agua existan varias especies y para alguna de ellas esté vedada la pesca, la prohibición de pesca se extenderá, en esa masa, a todas las especies que puedan capturarse con el mismo arte o aparejo que la vedada, salvo autorización expresa emitida por el órgano competente en materia de pesca, en los supuestos establecidos en la Orden General de Vedas, garantizándose, en todo caso, la suelta de la pesca objeto de la veda.

Artículo 39. Prohibiciones en todas las aguas.

Se prohíbe en todas las aguas a los efectos de esta ley:

a) Pescar en época de veda o día inhábil para la pesca, de acuerdo con lo establecido en la Orden General de Vedas.

b) El empleo de dinamita y demás materiales explosivos.

c) El empleo de sustancias químicas que al contacto con el agua produzcan explosión.

d) El empleo de sustancias venenosas para los peces o desoxigenadoras de las aguas, así como de sustancias paralizantes, tranquilizantes o repelentes.

e) Cualquier procedimiento que implique la construcción de obstáculos, empalizadas o barreras de cualquier material, con la finalidad de encauzar las aguas para obligar a los peces a seguir una dirección determinada, así como la alteración de cauces y caudales para facilitar la pesca.

f) En la pesca deportiva y del cangrejo, la utilización de aparatos electrocutantes o paralizantes y fuentes luminosas proyectadas al agua. En la pesca nocturna se podrán auxiliar de complementos luminosos que faciliten la visualización de los diferentes aparejos de pesca.

g) Apalear las aguas, arrojar piedras a las mismas y espantar con cualquier procedimiento a los peces, para obligarlos a huir en dirección conveniente para su captura.

h) Pescar a mano o con armas de fuego y golpear las piedras que sirven de refugio a los peces.

i) El empleo de cualquier procedimiento de pesca que, aun siendo lícito, haya sido previamente declarado nocivo o perjudicial en algún curso o masa de agua por el órgano competente en materia de pesca.

j) La pesca subacuática, a excepción de pruebas deportivas que cuenten con autorización expresa del órgano competente en materia de pesca.

k) Se prohíbe el lavado de vehículos y objetos de uso no doméstico, así como las actividades de mantenimiento de éstos, en todos los cursos o masas de agua.

Artículo 40. Señuelos y cebado de las aguas.

1. Con el fin de facilitar un eficaz control de las especies de carácter invasor se autoriza el empleo de pez vivo como cebo. Los ejemplares de pez vivo que sean empleados como cebo serán determinados en la Orden General de Vedas.

2. Se autoriza el cebado previo de las aguas de pesca, siempre que se empleen productos no tóxicos para las especies acuáticas, ni para el consumo humano.

3. El empleo de pez vivo como cebo, así como el cebado previo, no podrán ser utilizados en las aguas trucheras, ni en las sometidas a régimen especial cuyos Planes Técnicos de Gestión expresamente lo prohíban, en el caso de que tales planes sean exigibles.

4. Tampoco podrán utilizarse dichos métodos en aquellos cursos o masas de agua en los que expresamente lo prohíba la Orden General de Vedas.

TÍTULO VII

LICENCIAS Y PERMISOS DE PESCA

Artículo 41. Licencia de pesca.

1. La licencia de pesca es nominal, intransferible e imprescindible para la práctica de la pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los menores de catorce años podrán pescar, bien con licencia propia o con la licencia de un adulto cuando éste lo haya incluido en la misma.

3. Se podrá solicitar y obtener la licencia de pesca por un periodo de vigencia de uno a cinco años, pudiendo ser renovadas por un periodo máximo de cinco años.

4. Por Ley se determinará el importe y recargos de las diferentes licencias de pesca, que será gratuita para mayores de 65 años con vecindad administrativa en Extremadura.

5. La licencia de pesca sin muerte obliga a su titular a la suelta inmediata en las aguas de origen de todos los peces de las categorías de interés regional y natural capturados. Será incompatible con otras licencias de pesca y su cuantía será bonificada en la mitad de los importes y recargos del resto de licencias. Reglamentariamente se establecerán para sus titulares otros beneficios que se incluirán en los Planes Técnicos de Gestión de los cotos, en los sorteos de puestos y en los tramos de pesca sin muerte.

6. Se podrán expedir autorizaciones temporales para pescar por periodos concretos inferiores a 1 mes, en tramos determinados, en el caso de pescadores no residentes en Extremadura, bajo la tutela de un Guía de Pesca inscrito en el Registro de Guías de Pesca de Extremadura. En estos casos el Guía de Pesca responderá por las acciones del pescador a los efectos de esta ley.

Artículo 42. Anulación o suspensión de la licencia de pesca.

Cuando la licencia de pesca sea anulada o suspendida por tiempo determinado como consecuencia de sentencia judicial o resolución administrativa, el titular de la misma deberá entregarla al órgano competente en materia de pesca.

Artículo 43. Permisos de pesca en cotos.

1. Para el ejercicio de la pesca en cotos de pesca, es necesario contar, además de la licencia, con el permiso de pesca o carné de Socio emitido en modelo oficial, aprobado por el órgano competente en materia de pesca.

2. Los permisos de pesca son personales e intransferibles y autorizan al titular al ejercicio de la pesca en los tramos acotados en los días y condiciones fijadas en los mismos, de conformidad con la legislación vigente.

3. El régimen de licencias, permisos o carnés y autorizaciones se determinará reglamentariamente.

Artículo 44. Concursos de pesca.

1. El órgano competente en materia de pesca, oído el Consejo Extremeño de Pesca, dictará las instrucciones precisas para el desarrollo de los concursos de pesca y sus distintas modalidades.

2. Los pescadores no residentes en Extremadura cuando participen en concursos nacionales e internacionales de pesca que se celebren en Extremadura no estarán obligados a estar en posesión de la licencia de pesca, ni del correspondiente permiso de pesca cuando aquellos se desarrollen en cotos de pesca.

3. Los pescadores residentes en Extremadura que participen de manera oficial en un concurso nacional o internacional de pesca no están obligados a obtener el correspondiente permiso de pesca cuando aquel se desarrolle en cotos de pesca.

TÍTULO VIII
ACUICULTURA Y PESCA CIENTÍFICA

CAPÍTULO I
ACUICULTURA

Artículo 45. Acuicultura.

A efectos de lo previsto en esta ley se entiende por acuicultura el conjunto de técnicas desarrolladas en las explotaciones definidas en el artículo 14 de esta ley encaminadas a

aumentar, por encima de las capacidades naturales del medio, la producción de organismos acuáticos, ejerciendo un cierto control sobre los mismos y sobre el ambiente en el que se van a desarrollar.

Artículo 46. Propiedad en las explotaciones de acuicultura.

Los organismos procedentes de la acuicultura presentes en estas explotaciones serán, a lo largo de toda la fase de cría o cultivo y hasta el momento de su recogida, propiedad de una o varias personas físicas o jurídicas.

Artículo 47. Autorización de las explotaciones de acuicultura.

1. Las explotaciones de acuicultura deben contar con autorización previa emitida por el órgano competente en materia de acuicultura, de acuerdo con las disposiciones que reglamentariamente se establezcan. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que se requieran según lo establecido en la legislación en materia de aguas y las competencias que ésta establece para los Organismos de Cuenca. Esta autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria, conforme a otras leyes para las actividades e instalaciones de este tipo.

2. No se autorizará este tipo de instalaciones en tramos de cursos naturales de agua no embalsada. En todo caso se tomarán las medidas necesarias para impedir que los organismos procedentes de ellas, lleguen a otros cursos o masas de agua.

3. La autorización tendrá una vigencia de 9 años prorrogables por periodos iguales, siempre que se cumpla lo estipulado en esta ley y en la normativa que la desarrolle.

Artículo 48. Documentación para la autorización de las explotaciones de acuicultura.

1. Para obtener la autorización que se recoge en el artículo anterior el interesado habrá de presentar ante el Órgano competente una solicitud, acompañada de:

   a) Proyecto o memoria técnica, redactado y suscrito por técnico competente, en el que se incluirán las obras e instalaciones que se pretendan realizar, las especies que se van a cultivar, los sistemas de cultivo, medidas que impidan la llegada de los organismos cultivados a otros cursos o masas de agua y aquellos otros puntos que se consideren necesarios para describir la explotación. A estos efectos, se considerarán como técnicos competentes los titulados universitarios en cuya formación académica hayan figurado programas suficientes de hidrobiología, hidráulica y construcción; en caso de ser varios los autores de un proyecto, bastará con que reúnan en conjunto dichos requisitos de suficiencia e idoneidad.

   b) Otros documentos o autorizaciones que se recojan en las normas que regulen estas explotaciones.

2. El titular de la explotación de acuicultura autorizado será el responsable del cumplimiento de lo estipulado en esta ley, en la normativa que la desarrolle y en la autorización emitida.

3. En la autorización se harán constar los productos acuícolas cuya extracción está autorizada, indicando en cualquier caso la especie o especies objeto de cultivo; las artes de pesca autorizadas y otras especificaciones que se consideren necesarias.

4. Solo se autorizará la extracción con caña, siempre que no constituya el aprovechamiento principal de la explotación y con las especies y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 49. Revocación de la autorización en las explotaciones de acuicultura.

1. La autorización a que se refiere el artículo 47 podrá ser revocada, tras el preceptivo trámite de audiencia, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

   a) Transcurso de tres años consecutivos sin que haya actividad acuícola.

   b) Incumplimiento de las condiciones estipuladas en la resolución de autorización.

2. Las explotaciones cuya autorización sea revocada, salvo las sancionadas por resolución firme recaída en el expediente instruido al efecto por infracción de la presente ley con suspensión o anulación de la autorización, no podrán obtener una nueva autorización hasta que transcurra un año desde la revocación, y una vez sea comprobado por el órgano competente en materia de acuicultura que ha desaparecido la circunstancia que la provocó.

3. Tanto en caso de revocación previsto en este artículo, como en los supuestos de suspensión o anulación de la autorización como consecuencia de resolución sancionadora firme, la Consejería competente en materia de acuicultura podrá adoptar las medidas que sean necesarias, con cargo al obligado, para garantizar la supervivencia de las especies existentes en las explotaciones, si existe abandono de las mismas por parte del titular de las citadas explotaciones.

Artículo 50. Condiciones de producción y comercio.

1. Queda prohibida la producción, expedición o venta de productos de acuicultura no incluidos en la autorización correspondiente para cada explotación.

2. Queda igualmente prohibida la expedición o venta de huevos para incubación, semen o peces con destino a la reproducción, cría o repoblación en masas de agua libre o sometidas a régimen especial excluidas las explotaciones de acuicultura; excepto aquellos casos expresamente autorizados por el órgano competente en materia de pesca.

3. Las explotaciones de acuicultura deberán cumplir los requisitos legales zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos. Igualmente, deberá cumplirse la normativa relativa a sanidad animal e higiene, en la producción y comercialización de los productos alimenticios derivados de la acuicultura, de acuerdo con su destino.

Artículo 51. Registro de explotaciones de acuicultura.

Se crea el registro de explotaciones de acuicultura en los términos y con las condiciones fijadas en la Legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, y sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO II
PESCA CIENTÍFICA

Artículo 52. Pesca con fines científicos, educativos o de gestión.

1. Con fines científicos, educativos o de gestión el órgano competente en materia de pesca podrá autorizar la captura de cualquier especie de fauna acuática en cualquier época del año y mediante los medios que se estimen necesarios.

2. La autorización para la pesca con fines científicos exigirá previamente que su finalidad se acredite mediante un informe de una institución científica directamente relacionada con la actividad investigadora del solicitante.

3. Las autorizaciones con fines científicos, educativos o de gestión requerirán que las entidades interesadas presenten una memoria donde se valore el interés de la actuación para su autorización por el órgano competente en materia de pesca.

TÍTULO IX
VIGILANCIA

Artículo 53. Vigilancia en la actividad de pesca.

1. La vigilancia del riguroso cumplimiento de lo preceptuado en esta ley y en las disposiciones que la desarrollen será desempeñada por los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que en esta materia, correspondan a las Fuerzas de Seguridad del Estado.

2. Los Agentes del Medio Natural tendrán la consideración y ostentarán el carácter de agentes de la autoridad en materia de pesca cuando presten servicio en el ejercicio de sus funciones, para todos los efectos legalmente procedentes. Sus actos gozarán de presunción de veracidad, de acuerdo con lo previsto en la Legislación Básica de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En funciones de vigilancia, inspección y control podrán acceder a todo tipo de terrenos, instalaciones y vehículos relacionados con la actividad piscícola, así como inspeccionar y examinar los morrales, artes de pesca, vehículos u otros útiles que utilicen los pescadores o quienes les acompañen como personal auxiliar.

   En el supuesto de entrada domiciliaria se precisará consentimiento del titular o resolución judicial.

4. Para el mejor desempeño de sus funciones, y en atención a las peculiaridades de las mismas, los agentes recibirán la oportuna formación en las materias relacionadas con la actividad piscícola y sus horarios podrán adaptarse a las funciones previstas en esta ley y las normas que la desarrollen.

5. Los hechos constatados en las denuncias que los agentes de la autoridad de la Consejería con competencias en materia de pesca y el resto de agentes de la autoridad formulen contra los infractores de esta ley darán fe de los mismos.

Artículo 54. Guardas de Pesca.

1. Las Sociedades de Pescadores podrán proponer al órgano competente en materia de pesca, a su cargo y expensas, el nombramiento de los Guardas de Pesca y Guardas Honorarios de Pesca que consideren convenientes a los fines de una mejor gestión de los recursos de pesca.

2. Estos Guardas podrán tener la consideración de Auxiliares de los Agentes del Medio Natural y, como tales, serán acreditados por el órgano competente en materia de pesca, de acuerdo con los criterios que se determinen reglamentariamente.

TÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 55. Clasificación de infracciones.

1. Constituye infracción y genera responsabilidad administrativa toda acción u omisión que suponga incumplimiento de lo preceptuado en esta ley y disposiciones que la desarrollen, sin perjuicio de la que fuera exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones administrativas a los efectos establecidos en la presente ley se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves.

Artículo 56. Infracciones leves.

1. Son infracciones leves:

1.º. Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.

2.º. Pescar en cotos de pesca estando en posesión del preceptivo permiso, pero sin poder aportarlo en el momento de ser requerido por los Agentes de la Autoridad.

3.º. Calar reteles para la pesca del cangrejo en número superior a diez.

4.º. Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas en esta ley.

5.º. Pescar en aguas en las que existan varias especies capturables con un mismo arte o aparejo, cuando alguna de ellas esté vedada para la pesca, salvo autorización administrativa expresa.

6.º. Bañarse o lavar objetos o vehículos en los cursos o masas de agua donde esté prohibido hacerlo.

7.º. Pescar con caña en las inmediaciones del paso o escalas de peces, a una distancia inferior a 25 metros.

8.º. No guardar la distancia mínima entre pescadores si la misma ha sido requerida por alguno de ellos.

9.º. Cebar las aguas en lugares o con sustancias no autorizados por esta ley y sus disposiciones complementarias.

10.º. Apalear las aguas o arrojar piedras a las mismas con ánimo de espantar los peces y facilitar su captura.

11.º. El incumplimiento de entregar la licencia de pesca, cuando sea anulada o suspendida por sentencia judicial o resolución administrativa firme.

12.º. Cualquier infracción que suponga incumplimiento por acción u omisión de lo preceptuado en esta ley o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.

2. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de 20 a 100 euros.

Artículo 57. Infracciones menos graves.

1. Son infracciones menos graves:

1.º. Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.

2.º. Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso.

3.º. Pescar utilizando artes o medios prohibidos por esta ley o por las disposiciones complementarias.

4.º. Pescar en época de veda o día inhábil.

5.º. Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados.

6.º. Pescar utilizando como cebo peces vivos en lugares prohibidos por esta ley y disposiciones complementarias.

7.º. Emplear cebos o sustancias cuyo uso no esté permitido por esta ley o, estando permitido, sean utilizados infringiendo las normas complementarias de la misma.

8.º. Cebar las aguas en lugares no autorizados por las disposiciones que desarrollen esta ley.

9.º. Pescar a mano.

10.º. El uso de artes de pesca no masiva prohibidos por esta ley o por las disposiciones complementarias.

11.º. Sobrepasar el número de capturas fijado para las piezas de pesca, así como infringir las disposiciones especiales dictadas por el órgano competente en materia de pesca para determinados tramos o masas de agua.

12.º. Arrojar o verter a las aguas, o a sus inmediaciones, basuras o desperdicios, así como residuos sólidos o líquidos.

13.º. No colocar, cuando sea preceptivo, rejillas u otros dispositivos o no conservar en buen estado las instalaciones con fines de protección de la riqueza piscícola o quitar los precintos de las mismas.

14.º. Entorpecer o dificultar las servidumbres de paso establecidas en beneficio de los pescadores.

15.º. Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas.

16.º. Dañar, destruir, colocar, mantener indebidamente o quitar los signos, carteles o señales que indiquen el régimen piscícola de las aguas.

17.º. Negarse a mostrar el contenido de los morrales o cestos, así como los aparejos y artes empleados para la pesca, cuando lo requieran los Agentes del Medio Natural y demás agentes de la autoridad competentes a los fines de vigilancia de la pesca.

18.º. No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la presente ley o conservarlos en cestos, morrales o al alcance inmediato del pescador, o los capturados en tramos de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente autorizados.

19.º. Pescar en ríos trucheros incumpliendo las normas establecidas para este tipo de cursos de agua.

20.º. Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo.

21.º. Poseer, transportar o comercializar peces o cangrejos, en sus respectivas épocas de veda, salvo que procedan de instalaciones de acuicultura debidamente autorizadas y se pueda acreditar su origen y sanidad mediante la documentación preceptiva, o que se posean o transporten cebos vivos autorizados para la pesca.

22.º. Poseer, transportar o comercializar peces o cangrejos autóctonos con talla inferior a la establecida en cada caso, salvo que procedan, con la debida autorización, de instalaciones de acuicultura legalmente establecidas y se pueda acreditar su origen y sanidad mediante la documentación preceptiva.

23.º. La comercialización de especies procedentes de centros de acuicultura que no vayan provistas de los precintos y certificados de origen que estén establecidos.

24.º. Desde la señalización por parte de la sociedad o entidad autorizada para la celebración del concurso, hasta la finalización del mismo, realizar en la zona señalizada cualquier actividad que pueda alterar artificialmente los aprovechamientos piscícolas.

25.º. No hacer entrega de la licencia de pesca habiendo sido requerido por la Administración en virtud del correspondiente procedimiento sancionador.

26.º. Navegar en tramos, periodos o condiciones en que esté prohibido hacerlo.

27.º. No solicitar el informe de afección a la pesca por obras en cauces.

28.º. En aguas pobladas por peces, no informar al Órgano competente en materia de pesca, de los vaciados o descensos voluntarios que generen riesgo grave de mortandad para la fauna acuática.

29.º. No disponer, en las nuevas charcas y aguas embalsadas, de elementos de vaciado para la eliminación de las especies de carácter invasor que pudieran poblarlas.

30.º. La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades o sus agentes en sus funciones de inspección y control e identificación.

31.º. En explotaciones de acuicultura, el empleo de artes de pesca que no estén expresamente incluidas en la autorización de explotación.

32.º. En explotaciones de acuicultura, no adoptar las medidas de corrección determinadas por el órgano competente en materia de acuicultura para evitar los efectos negativos de las instalaciones sobre el medio ambiente.

33.º. Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.

2. Las infracciones menos graves podrán sancionarse con multa de 101 a 500 euros y, en su caso, retirada de la licencia de pesca e inhabilitación para obtenerla durante un plazo máximo de un año; en el caso de ser responsable de la infracción el titular de una explotación de acuicultura, en su condición de tal, la sanción de inhabilitación se sustituirá por la suspensión o anulación de la autorización de la que se trate por el mismo plazo.

Artículo 58. Infracciones graves.

1. Son infracciones graves:

1.º. Pescar en el interior de las escalas o pasos de peces.

2.º. Pescar en refugios de pesca.

3.º. Realizar obras con cuyo resultado o servicio en cauces se impida el paso de peces en periodos de remonte reproductivo.

4.º. Provocar episodios de mortandad de fauna acuática por vaciados o descensos voluntarios sin disponer o coordinar con la Administración los medios o procedimientos para evitarlos o reducirlos notoriamente.

5.º. No cumplir el contenido de las resoluciones dictadas para la defensa, protección, conservación y fomento de los recursos piscícolas.

6.º. Introducir en las aguas de cualquier clase peces o cangrejos de cualquier especie, sin la preceptiva autorización del órgano competente en materia de pesca.

7.º. Pescar con red sin autorización.

8.º. Pescar con artes ilegales de pesca como trasmallos, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salbardos, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.

9.º. Poseer, transportar o comercializar huevos de peces sin autorización del órgano competente en materia de pesca.

10.º. Importar o exportar peces sin las autorizaciones preceptivas.

11.º. Entorpecer el funcionamiento de las escalas o pasos de peces, así como incumplir la obligatoriedad de mantenerlos por parte del titular o concesionario de que se trate.

12.º. Modificar el nivel de las aguas de manera arbitraria o no autorizada y el lecho, cauces y márgenes de los cursos y masas de agua.

13.º. Construir o poseer vivares o centros de acuicultura sin autorización del órgano competente en materia de acuicultura.

14.º. La explotación industrial o intensiva de la pesca sin contar con la autorización correspondiente.

15.º. Destruir o dañar intencionadamente las instalaciones destinadas a la protección y fomento de la pesca.

16.º. La pesca, posesión o comercio de especies no declaradas pescables o comercializables por esta ley.

17.º. Construir barreras de piedras o de otros materiales, estacados, empalizadas, atajos, cañeras, cañales, cañizales o pesqueras, con fines directos o indirectos de pesca, así como colocar en los cauces artefactos destinados a este fin.

18.º. El incumplimiento por los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos del deber de construir y mantener los pasos o escalas.

19.º. Pescar teniendo retirada la licencia o estando privado de obtenerla por resolución administrativa firme o por sentencia judicial.

20.º. Arrojar o verter a las aguas, o a sus inmediaciones, basuras o desperdicios, así como residuos sólidos o líquidos u otras sustancias que sean tóxicas para los peces.

21.º. En explotaciones de acuicultura, la cría o cultivo de especies no autorizadas.

22.º. No devolver vivos a las aguas de origen los peces de interés regional o natural en los tramos de pesca sin muerte, y en todas las aguas en el caso de ser titular de una licencia de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente autorizados.

23.º. Pescar utilizando como cebo peces vivos clasificados como de carácter invasor.

2. Las infracciones graves podrán sancionarse con multa de 501 a 5.000 euros y retirada de la licencia de pesca e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de entre uno y tres años; en el caso de ser responsable de la infracción el titular de una explotación de acuicultura, en su condición de tal, la sanción de inhabilitación se sustituirá por la suspensión o anulación de la autorización de la que se trate por el mismo plazo.

Artículo 59. Infracciones muy graves.

1. Son infracciones muy graves:

1.º. La pesca, posesión o comercio de especies amenazadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica.

2.º. Pescar haciendo uso no autorizado de aparatos electrocutantes o paralizantes o haciendo uso de fuentes luminosas artificiales.

3.º. El empleo de dinamita, materiales explosivos o sustancias químicas que al contacto con el agua produzcan explosión, en cursos o masas de agua habitados por fauna acuática.

4.º. La utilización de sustancias venenosas para los peces o desoxigenadoras de las aguas y de sustancias paralizantes, o repelentes.

5.º. Arrojar o verter a las aguas, o a sus inmediaciones, residuos industriales o tóxicos y peligrosos.

6.º. Incorporar a las aguas o sus álveos arcillas, áridos, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren las condiciones hidrobiológicas de las aguas con daño al medio acuático.

7.º. Alterar los cauces, márgenes o servidumbres, descomponer los pedregales del fondo, destruir la vegetación acuática y la de orillas y márgenes, extraer áridos o grava, salvo que se cuente con autorización emitida por el órgano competente en materia de pesca.

8.º. Destruir intencionadamente las instalaciones destinadas a la protección o fomento de la pesca.

2. Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multa de 5.001 a 50.000 euros y retirada de la licencia de pesca e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de entre tres y diez años; en el caso de ser responsable de la infracción el titular de una explotación de acuicultura, en su condición de tal, la sanción de inhabilitación se sustituirá por la suspensión o anulación de la autorización de la que se trate por el mismo plazo.

Artículo 60. Procedimiento sancionador.

1. La iniciación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por la Dirección General competente en materia de pesca, con arreglo a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo, y con las especialidades indicadas en los apartados siguientes.

2. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de esta ley, deberá dictarse y notificarse la correspondiente resolución en el plazo máximo de 1 año, computado a partir del momento en que se acordó su iniciación.

3. En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, la Administración, de oficio o a instancia del inculpado, declarará la caducidad del expediente sancionador. En los supuestos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al inculpado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

4. Cuando se tramite un proceso penal por los mismos hechos, el plazo de caducidad se suspenderá, reanudándose por el tiempo que reste hasta un año, una vez que haya adquirido firmeza la resolución judicial correspondiente.

5. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá al Director General con competencias en materia de pesca y de acuicultura en el caso de infracciones leves, menos graves y graves, y al Consejero competente en dichas materias en el caso de las infracciones muy graves.

Artículo 61. Criterios para la graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de la sanción aplicable se considerarán los siguientes criterios:

a) La intencionalidad o reiteración.

b) El daño o perjuicio producido a la riqueza piscícola o a su hábitat.

c) La repercusión y trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable.

d) El ánimo de lucro y el beneficio obtenido.

e) La reincidencia, entendiendo como tal la comisión, en el periodo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

f) La agrupación u organización para cometer la infracción.

g) La clase y cantidad de artes ilegales empleadas, así como de los ejemplares capturados, introducidos o soltados.

2. Las infracciones cometidas por personas que, por su cargo o función, estén obligadas a hacer cumplir a los demás los preceptos que se regulan en esta ley serán sancionadas aplicando la máxima cuantía de la sanción prevista para la infracción cometida.

3. En ningún caso la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley podrá resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. La multa se reducirá automáticamente en su cuantía en un 50% cuando el presunto infractor realice el pago voluntario de la sanción en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del pliego de cargos. Dicho pago supondrá la terminación del procedimiento y la renuncia a formular alegaciones y al ejercicio de los recursos ordinarios que confiere el ordenamiento.

5. El Consejo de Gobierno podrá actualizar el importe de las multas previstas en los artículos anteriores teniendo en cuenta las variaciones del Índice de Precios al Consumo.

Artículo 62. Decomisos.

1. Toda infracción administrativa tipificada en esta ley llevará consigo la ocupación de la pesca, viva o muerta, que se hallara en poder del infractor, así como el decomiso de cuantas artes o medios ilegales de pesca hayan servido para cometer el hecho.

2. En el caso de las artes o medios legales, los agentes de la autoridad decomisarán las mismas en los siguientes casos:

a) En el caso de las infracciones graves y muy graves previstas en los artículos 58 y 59 de esta ley.

b) En el caso de las infracciones menos graves, se decomisarán las artes o medios legales por infracciones al artículo 57 apartados 1.º, 2.º, 4.º, 17.º y 20.º.

c) En el caso de infracciones leves, se decomisarán las artes o medios legales por infracciones al artículo 56 apartados 3.º, 5.º, 9.º y 11.º.

3. En el caso de ocupación de pesca viva, el agente de la autoridad denunciante adoptará las medidas precisas para su depósito en lugar idóneo o la devolverá a las aguas en el supuesto de que estime que pueda continuar con vida.

4. Tratándose de pesca muerta, ésta se entregará mediante recibo, en el lugar en que se determine por el órgano competente en materia de pesca.

Artículo 63. Devolución y destrucción de los artes y medios decomisados.

1. Los medios de pesca legales que sean decomisados serán puestos a disposición del instructor del expediente sancionador, el cual dispondrá su devolución cuando el expediente sea sobreseído o cuando el denunciado acredite el pago de la sanción económica que hubiere recaído, de ser finalmente sancionado. Si transcurre un año desde que se notifique que el arte legal decomisado pueda ser devuelto sin haber sido reclamado por su propietario, el órgano instructor podrá ordenar su destrucción, subasta o destino a un fin social.

2. Cuando se trate de artes o medios de pesca ilegales, se procederá a su destrucción, una vez sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

Artículo 64. Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones las personas que las hubieren cometido.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la comisión de una infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria entre todos ellos.

3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos y agentes cuando éstos actúen en el desempeño de sus funciones, asumiendo el coste de reparación del daño causado.

Artículo 65. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las menos graves, al año; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los cuatro años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

   Se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción se reanudará si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones leves prescribirán a los dos meses; las menos graves, a los seis meses; las graves, al año; y las muy graves, a los cuatro años.

4. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se haya impuesto la sanción.

Se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución. El plazo de prescripción se reanudará si tal procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 66. Concurso de normas: prejudicialidad penal.

1. En el supuesto de que alguno de los comportamientos tipificados como infracción en esta ley también pudiera ser constitutivo de delito o falta, el órgano que estuviese conociendo del asunto lo pondrá en conocimiento del órgano judicial competente.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria por los mismos hechos y sobre la base del mismo fundamento, procederá el archivo del procedimiento sancionador administrativo.

3. Si la sentencia fuere absolutoria o el proceso penal concluyere con otra resolución que ponga fin al proceso sin declaración de responsabilidad, y no estuviere fundada en la inexistencia del hecho o en la inimputabilidad de la conducta enjuiciada al inculpado administrativamente, el órgano administrativo competente iniciará o, en su caso, reanudará el procedimiento administrativo suspendido y dictará la resolución que corresponda en Derecho tomando como base los hechos declarados probados por los Tribunales.

Artículo 67. Multas coercitivas.

1. La efectividad de las responsabilidades administrativas impuestas al infractor, así como de las obligaciones derivadas del expediente sancionador, podrá lograrse a través de multas coercitivas, en los supuestos contemplados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

   Las multas coercitivas podrán ser reiteradas por lapsos de tiempo no inferiores a un mes y la cuantía de cada una de éstas no podrá exceder de dos mil euros. Esta cuantía se fijará teniendo en cuenta los criterios siguientes:

   a. El retraso en el cumplimiento de la obligación a reparar.

   b. La existencia de intencionalidad o reiteración en el incumplimiento de las obligaciones establecidas.

   c. La naturaleza de los perjuicios causados.

2. En caso de impago por el obligado, las multas coercitivas serán exigibles por vía de apremio.

3. Las multas coercitivas serán independientes y compatibles con las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 68. Registro Extremeño de Infractores de Pesca y de Acuicultura.

1. Se crea el Registro Extremeño de Infractores de Pesca y de Acuicultura, en los términos y con las condiciones fijadas en la Legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, y sus normas de desarrollo.

2. En el Registro Extremeño de Infractores de Pesca y de Acuicultura, dependiente de la Consejería con competencias en materia de pesca y de acuicultura, se inscribirán de oficio todos los que hayan sido sancionados por resolución administrativa o decisión judicial firmes.

3. En el correspondiente asiento registral deberá constar el motivo de la sanción, la cuantía de las multas impuestas y las indemnizaciones, si las hubiere, así como la inhabilitación, suspensión o anulación y su duración.

4. En el Registro también se inscribirán los datos referidos a multas que comporten sanciones accesorias en materia de pesca o acuicultura, por aplicación de otras leyes nacionales o autonómicas y sectoriales.

5. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

6. Los infractores que hayan extinguido su responsabilidad tendrán derecho a la cancelación de sus antecedentes y a ser dados de baja de oficio en el Registro, una vez transcurrido el plazo de seis meses para las infracciones leves, un año para las menos graves, dos años para las graves y cinco años para las infracciones muy graves.

TÍTULO XI
EL CONSEJO EXTREMEÑO DE PESCA Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 69. Consejo Extremeño de Pesca.

1. El Consejo Extremeño de Pesca, como órgano consultivo de la Administración Autonómica, estará formado por representantes de la misma y de aquellos sectores que representen los intereses mayoritarios en materia de pesca, piscicultura, agua y ecosistemas acuáticos y tendrá las funciones de emisión de informes y elaboración de propuestas sobre materias que guarden relación con la pesca y la conservación del medio acuático en la forma que se determine reglamentariamente.

2. Su composición, así como su régimen de organización y funcionamiento se regulará reglamentariamente.

Artículo 70. Sociedades de Pescadores Colaboradoras de Extremadura.

1. Las Sociedades de Pescadores Colaboradoras son aquellas que, teniendo como fin básico el ejercicio de la pesca, contribuyan con la Administración en la vigilancia, información y fomento de la misma y de su medio natural y soliciten la inscripción en el registro que a tal efecto se crea por esta ley.

2. Se crea el Registro de Sociedades de Pescadores Colaboradoras de Extremadura, en el que figurarán al menos el nombre de la Sociedad, su ámbito territorial, y la relación nominal de asociados.

3. Las Sociedades de Pescadores Colaboradoras no podrán establecer condiciones para la admisión de socios relativas al número o vecindad de los mismos. Reglamentariamente se fijarán el resto de las condiciones para su inscripción y funcionamiento.

Artículo 71. Guías de Pesca.

1. Son Guías de Pesca aquellas personas físicas o entidades con personalidad jurídica, inscritas en el Registro de Guías de Pesca de Extremadura, cuya actividad consiste en la prestación de un servicio deportivo mediante su actuación en la organización y desarrollo de jornadas de pesca concretas.

2. Los Guías de Pesca podrán solicitar la expedición de autorizaciones temporales a pescadores sin vecindad administrativa en ninguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que además no estén inscritos en el Registro de Pescadores de Extremadura y que bajo su tutela pretendan participar en jornadas concretas de pesca.

3. Los Guías de Pesca responderán solidariamente de las infracciones que puedan cometerse en las acciones por ellos organizadas. En todo caso los Guías de Pesca no serán responsables de las infracciones cometidas por el pescador al margen de lo previsto en los eventos organizados y del cumplimiento de lo autorizado por los permisos.

   Los Guías de Pesca deberán acreditar el conocimiento de las especies piscícolas y sobre los ecosistemas acuáticos en la forma que se determine reglamentariamente.

4. Se crea el Registro de Guías de Pesca de Extremadura en los términos y con las condiciones fijadas en la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal. Reglamentariamente se establecerán los requisitos que deben cumplir los Guías de Pesca para su inscripción.

Artículo 72. Formación de los pescadores.

La Administración Autonómica contribuirá a la formación de los pescadores, así como al fomento de la pesca deportiva, mediante la realización de cursos, campañas y demás actividades que se consideren convenientes.

Artículo 73. Educación y divulgación en materia de conservación de los sistemas acuáticos.

La Consejería con competencias en materia de pesca y acuicultura fomentará la enseñanza y divulgación de las materias referentes a los sistemas acuáticos y al uso racional de los recursos vinculados a ellos y potenciará la investigación del medio acuático y sus poblaciones. Asimismo fomentará el asociacionismo entre los pescadores y prestará asistencia a las personas interesadas en los temas acuáticos y a su conservación.

Disposición adicional primera. Pesca deportiva en cursos de agua o tramos de los mismos colindantes con otras Comunidades Autónomas.

En los cursos de aguas o tramos de los mismos colindantes con otras Comunidades Autónomas, se podrá practicar el ejercicio de la pesca con la licencia expedida por la Comunidad Autónoma respectiva, siempre que por parte de ésta exista reciprocidad para los pescadores con licencia expedida por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional segunda. Coordinación en la gestión de aguas colindantes con otras Comunidades Autónomas.

En los cursos de agua, tramos de cursos o masas de agua colindantes con otras Comunidades Autónomas que requieran la elaboración de planes técnicos de gestión de pesca, éstos se realizarán y ejecutarán previo acuerdo con la Comunidad Autónoma afectada.

Disposición transitoria primera. Plazo de vigencia de la autorización de las explotaciones de acuicultura preexistentes.

Para las explotaciones de acuicultura ya autorizadas, el plazo de vigencia previsto en el artículo 47.3 computará, en todo caso, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición transitoria segunda. Plazo para la revocación de la autorización de las explotaciones de acuicultura preexistentes.

El plazo de tres años para la revocación de la autorización de las explotaciones de acuicultura previsto en el artículo 49.1.a) de esta ley computará, en todo caso, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición transitoria tercera. Procedimientos sancionadores en tramitación en materia de pesca.

Los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente ley continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

Disposición transitoria cuarta. Condiciones de pesca en las explotaciones de acuicultura.

Hasta la entrada en vigor del Reglamento que regule las explotaciones de acuicultura, se considera que la extracción de peces con caña a la que se refiere el artículo 48.4 sólo se podrá realizar sobre la especie Tenca (Tinca tinca) y que los que realicen esta pesca no podrán contravenir lo dispuesto en esta ley para la pesca deportiva.

Disposición transitoria quinta. Vigencia de los cotos de pesca.

1. Permanecerán vigentes hasta su finalización los acuerdos con las Sociedades de Pescadores para la gestión de cotos de pesca suscritos al amparo de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura.

2. Las Sociedades de Pescadores que gestionan los cotos de pesca del apartado anterior, pasarán a formar parte, de oficio, del Registro de Sociedades de Pescadores Colaboradoras, creado por esta ley.

Disposición transitoria sexta. Vigencia de las inscripciones del Registro General de Infractores de Pesca.

Los asientos vigentes del Registro General de Infractores de Pesca, creado por el artículo 65 de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura, se incorporarán de oficio en el Registro Extremeño de Infractores de Pesca y de Acuicultura.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Se añade al Anexo «TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE», en la actualidad, CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la bonificación de la tasa por licencia de pesca sin muerte, y se modifica la exención de la tasa por expedición de licencia de pesca de mayores de 65 años, quedando redactada en los siguientes términos:

   «EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

   Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

   Asimismo, estarán exentos, los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad.

   Para el caso en que la licencia de cualquier clase o el sello de recargo sea de pesca sin muerte se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota.

   TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PESCA.

   HECHO IMPONIBLE: lo constituye la expedición o renovación de licencias para la práctica de la pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   SUJETOS PASIVOS: serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la expedición o renovación de licencias de pesca y recargos para la misma.

   BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

	Euros
1. Licencias Pesca: (año 2010)	
CLASE A-General (> 16 años, Unión Europea)	4,75
CLASE A-General pesca sin muerte	2,38
CLASE B-Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días)	3,03
CLASE B-Quincenal pesca sin muerte	1,52
CLASE C-Reducida (< 16 años, Unión Europea)	2,07
CLASE C-Reducida pesca sin muerte	1,04
CLASE D-Especial (Fuera de la Unión Europea)	12,07
CLASE D-Especial pesca sin muerte	6,04

Las licencias de las clases "A" y "B" que incluyan a un menor de 16 años se incrementarán en la cuantía correspondiente de la clase "C".

2. Sellos recargo trucha:	
CLASE A-General (> 16 años, Unión Europea)	2,50
CLASE A-General pesca sin muerte	1,25
CLASE B-Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días)	1,55
CLASE B-Quincenal pesca sin muerte	0,78
CLASE C-Reducida (< 16 años, Unión Europea)	1,17
CLASE C-Reducida pesca sin muerte	0,59
CLASE D-Especial (Fuera de la Unión Europea)	6,07
CLASE D-Especial pesca sin muerte	3,04

Las licencias de las clases "A" y "B" que incluyan a un menor de 16 años se incrementarán en la cuantía correspondiente de la clase "C".

EXENCIÓN SUBJETIVA: estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Asimismo, estarán exentos los mayores de sesenta y cinco años con residencia en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad.

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de solicitar o renovar las licencias».

2. Se modifica el hecho imponible de la tasa por expedición de permisos de pesca en cotos, quedando redactada en los siguientes términos:

«HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de los permisos de pesca en cotos situados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •

LEY 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010010014)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura impone a las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, dentro del marco de sus competencias, ejerzan sus poderes con los objetivos básicos de adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Extremadura propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes y mujeres de Extremadura, fomentar el bienestar social y económico del pueblo extremeño, defender el derecho de los extremeños a vivir y a trabajar en su tierra y, entre otros, crear las condiciones favorables para el progreso social y económico de la región, velando por la consecución de un equilibrio económico adecuado y justo con respecto al resto de las Comunidades Autónomas del Estado español.

Para la consecución de estos objetivos básicos, el artículo 7 del mismo Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, entre otras materias, sobre fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, así como sobre el comercio interior, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Por su parte, el artículo 8 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, sobre la ordenación y planificación de la actividad económica regional, en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco de este Estatuto.

Finalmente, el artículo 61 dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, la Comunidad Autónoma podrá, mediante ley, planificar la actividad económica regional, en el marco de la planificación general del Estado.

Pieza clave para la consecución de los objetivos básicos antes mencionados es la iniciativa empresarial como manifestación del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios, que los poderes públicos deben proteger y potenciar, adoptando medidas que canalicen dicha iniciativa y evitando introducir medidas que la obstaculicen.

II

A nivel comunitario, y en el marco de la Estrategia de Lisboa, se aprobó la Directiva 2006/123/CE del Parlamento y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que establece una serie de principios de aplicación general para la normativa de acceso y ejercicio de servicios. Se parte de una regulación actual obsoleta y

que da lugar a distorsiones de los mercados por la falta de competencia, la ineficacia en la asignación de los recursos y la estrechez de dichos mercados. Dichos principios deben incorporarse a la normativa de los Estados miembros.

En España, dada la importancia del mercado de servicios, las distorsiones en el funcionamiento de los mercados generan efectos negativos en el conjunto de la economía, por lo que se hace aún más necesario incorporar los principios consagrados en la Directiva de Servicios lo antes posible. A nivel estatal se ha optado por elaborar una norma con rango legal y de aplicación horizontal que traspone estos principios al ordenamiento interno y, al mismo tiempo, otra que incide en los sectores específicos que se ven afectados por la Directiva comunitaria. Con la primera se crea un nuevo marco jurídico de referencia, que se plasma en sus aspectos concretos en la segunda norma, que establece lo que se ha dado en llamar el nuevo modelo de control administrativo.

En nuestra Comunidad se hace necesario introducir medidas que trasladen los principios comunitarios a los sectores sobre los que tiene atribuida competencia normativa, medidas que deben encaminarse a la modificación de las distintas normas sectoriales, en su mayor parte de rango legal. No obstante, el objeto de esta ley es bastante más ambicioso: se trata de introducir normas generales y medidas singulares que fomenten la actividad económico empresarial en nuestra Comunidad, además de regular un innovador procedimiento de carácter voluntario, alternativo y eventualmente transitorio de creación y consolidación de empresas y nuevas actividades empresariales inocuas articulado a través de la declaración de nueva empresa (DNE). Se entiende por empresas inocuas aquellas cuyas actividades no requieren de licencias medioambientales, sanitarias o de policía industrial.

Se parte para ello de un principio básico, el que se ha dado en denominar "in dubio pro apertura o favor libertatis", aplicado por la Jurisprudencia Constitucional recaía en torno al artículo 38 de la Constitución Española respecto con relación a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

III

En cuanto a su objeto, la ley pretende crear el entorno para facilitar la creación y consolidación de empresas en el seno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las disposiciones generales establecidas por la normativa comunitaria referentes a la libertad de establecimiento a través de una serie de normas generales y medidas singulares tendentes a simplificar los procedimientos. Al mismo tiempo, se establece un procedimiento especial para la creación y consolidación de nuevas empresas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, articulado mediante la declaración de nueva empresa y nuevas actividades empresariales (DNE).

La Ley se articula en un Capítulo Preliminar, artículos 1 y 2, donde se establece el objeto y ámbito de aplicación de la misma, y tres capítulos.

En el Capítulo I, denominado normas generales para la creación y consolidación de empresa, se regulan los principios "in dubio pro apertura o favor libertatis", simultaneidad y preferencia, urgencia y silencio positivo, simplificación, legalidad y transparencia y, además, se incluyen algunas medidas con relación a la validez de los medios telemáticos y ventanilla única electrónica y otras referidas a los registros y autorizaciones y declaraciones responsables.

En el Capítulo II se incluyen algunas medidas singulares para la creación y consolidación de empresas relativas a la habilitación urbanística del suelo no urbanizable, la cédula de habitabilidad, el informe sobre patrimonio histórico y cultural, las subvenciones y, finalmente, las tasas.

Las normas generales y medidas singulares tendentes a simplificar los trámites administrativos de creación y consolidación de empresas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura contempladas en el apartado anterior y desarrolladas en los Capítulos I y II de esta ley serán de aplicación a todas las personas físicas o jurídicas empresariales con relación a aquellos procedimientos y trámites respecto de los cuales la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias normativas.

Las previsiones contenidas en el Capítulo III de esta ley con relación al procedimiento de constitución y consolidación de nuevas empresas y nuevas actividades empresariales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura afectarán a aquellas personas físicas o jurídicas empresariales que no requieran para su constitución la inscripción en registros públicos del Estado, siempre que la actividad no requiera de licencias medioambientales, sanitarias o de policía industrial; entendiendo por consolidación de empresas la ampliación, modificación y traslado de actividades empresariales.

En las disposiciones adicionales se incluyen una serie de medidas que tienen por objeto implementar en aquellos ámbitos en los que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias normativas las previsiones contenidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento y del Consejo, de 12 de octubre, relativa a los servicios del mercado interior, en tanto en cuanto tengan incidencias en el ámbito de la creación y consolidación de empresas.

La presente ley de impulso al nacimiento y consolidación de empresas en la Comunidad de Extremadura se ha adoptado de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura.

CAPÍTULO PRELIMINAR
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

1. Esta ley tiene por objeto crear el entorno jurídico administrativo para facilitar la creación y consolidación de empresas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las disposiciones generales establecidas por la normativa comunitaria y estatal referentes a la libertad de establecimiento a través de una serie de normas generales y medidas singulares tendentes a simplificar los procedimientos.

2. Asimismo, a través de la presente ley se establece un procedimiento restringido, alternativo, voluntario y eventualmente transitorio para la creación y consolidación de nuevas empresas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, articulado mediante la declaración de nueva empresa y nuevas actividades empresariales (DNE).

3. Finalmente, la Ley tiene por objeto implementar en aquellos ámbitos en los que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias normativas las medidas contenidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento y del Consejo, de 12 de octubre, relativa a los servicios del mercado interior, en tanto en cuanto tengan incidencias en el ámbito de la creación y consolidación de empresas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las normas generales y medidas singulares tendentes a simplificar los trámites administrativos de creación y consolidación de empresas en el seno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempladas en el apartado 1 del artículo anterior y desarrolladas en los Capítulos I y II de esta ley, serán de aplicación a los autónomos y a todas las personas físicas y jurídicas empresariales con relación a aquellos procedimientos y trámites respecto de los cuales la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias normativas.

2. Las previsiones contenidas en el Capítulo III de esta ley, con relación al procedimiento de constitución y consolidación de nuevas empresas y nuevas actividades empresariales en el seno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectarán a los empresarios individuales, comunidades de bienes y, en general, a aquellas personas físicas o jurídicas empresariales que no requieran para su constitución la inscripción en registros públicos mercantiles constitutivos de la personalidad jurídica, siempre que la actividad que desempeñen no requiera de licencias medioambientales, sanitarias o de policía industrial.

3. Las medidas contenidas en esta ley que tienen por objeto implementar en la Comunidad Autónoma de Extremadura el contenido de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento y del Consejo, de 12 de octubre, relativa a los servicios de mercado interior, tendrán el ámbito de aplicación previsto en la normativa sectorial objeto de modificación.

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS

Artículo 3. Principio in dubio pro apertura o favor libertatis.

1. En el marco de la libertad de empresa consagrado en el artículo 38 de la Constitución Española, se entenderá que todo autónomo y todas las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro que pretendan ejercer una actividad empresarial cumplen los requisitos exigidos por la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma no exigirá la acreditación de aquellos requisitos que hayan sido acreditados ante otras Administraciones públicas. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma no podrán exigir en el desarrollo de los distintos procedimientos para la creación y consolidación de nuevas empresas en particular, y para todos los trámites empresariales en general, la acreditación de los requisitos para el ejercicio de una actividad empresarial a través de medios que no vengan previstos en la normativa específica reguladora de dichos procedimientos.

3. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura evitarán introducir en la regulación de los distintos procedimientos y trámites para la creación y consolidación de nuevas empresas en particular, y para todos los trámites empresariales en general, restricciones que no resulten justificadas o proporcionadas. Se entenderán injustificadas y desproporcionadas aquellas restricciones que no vengan impuestas por la normativa comunitaria y por la legislación pública del Estado y no se fundamenten en razones imperiosas de interés general.

Artículo 4. Principios de simultaneidad y preferencia.

1. En los procedimientos de creación y consolidación de empresas, se impulsarán todos los trámites dependientes de la Administración Autonómica de forma simultánea, salvo aquellos en los que un trámite sea consecuencia del anterior y/o causa del siguiente con base en una relación de causalidad directa.

2. Los procedimientos y trámites de creación y consolidación de empresas que se lleven a cabo por los distintos órganos y unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura gozarán, en todo caso, de preferencia en la tramitación.

Artículo 5. Carácter de urgencia y silencio positivo.

1. En los procedimientos para la inscripción en los registros dependientes de la Comunidad Autónoma y la obtención de autorizaciones autonómicas de conformidad con el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para la tramitación de los mismos acordará de oficio la aplicación de la tramitación de urgencia, por la que se reducen a la mitad los plazos establecidos para dichos procedimientos, incluyendo el periodo de información pública. Contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento no cabrá recurso alguno.

   Al solicitarse los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos de la misma o distinta administración, deberá realizarse tal petición con expresión del carácter de urgencia en todo caso.

   Ninguna norma de rango reglamentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá establecer un plazo para resolver y notificar un procedimiento administrativo superior a tres meses desde su inicio.

2. La falta de resolución en plazo por parte de la Administración tendrá efectos estimatorios, salvo que pudiera derivarse el reconocimiento de derechos económicos de terceros frente a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los supuestos previstos en la legislación básica del Estado.

Artículo 6. Simplificación, legalidad y transparencia.

1. La Junta de Extremadura revisará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley los procedimientos y trámites aplicables a la creación y consolidación de empresas en particular, y para todos los trámites empresariales en general, en el seno de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre los que tenga competencia normativa, al objeto de impulsar su simplificación. El establecimiento de nuevos trámites se llevará cabo, en todo caso, por Ley de la Asamblea de Extremadura.

2. Los procedimientos y trámites aplicables a la creación y consolidación de empresas en particular, y para todos los trámites empresariales en general, deberán tener carácter reglado, ser claros e inequívocos, objetivos e imparciales, transparentes, proporcionados al objetivo de interés general y darse a conocer con antelación.

3. Anualmente en la ley de presupuestos se incluirán las adaptaciones necesarias con el objeto de impulsar la simplificación de los procedimientos y trámites a los que se refiere este artículo que requieran norma legal y, en su caso, habilitará a la Junta de Extremadura las modificaciones que a tal efecto sea necesario llevar a cabo por norma reglamentaria.

Artículo 7. Validez de los medios telemáticos, ventanilla y dirección única electrónica.

1. Todos los procedimientos y trámites que afecten a la constitución y el ejercicio de la actividad de las nuevas empresas se llevarán a cabo, cuando así sea solicitado por el interesado, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura en los términos que se determinen reglamentariamente, teniendo plenos efectos cuando la identificación del ciudadano y la autentificación de su voluntad se realice mediante algún instrumento de los previstos en el artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En su defecto, la identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por empleado público mediante el sistema reglamentariamente establecido.

2. Desde los órganos competentes en materia de promoción empresarial de la Junta de Extremadura se habilitarán unidades de atención al ciudadano que de manera centralizada, a modo de ventanillas y direcciones únicas empresariales, presten servicios de información, asesoramiento y tramitación en aquellos procedimientos relativos a la creación y consolidación de empresas en la Comunidad Autónoma.

3. Por la Junta de Extremadura se adoptarán las medidas necesarias, incluida la celebración de convenios administrativos y otras formas de colaboración, para garantizar la interoperatividad con los distintos sistemas que operen en el resto de Administraciones públicas, incluidas las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 8. Registros y autorizaciones.

1. Cuando la normativa de la Comunidad Autónoma exija para el inicio o ejercicio de su actividad de las empresas la inscripción en un registro o una autorización administrativa, la ausencia de las mismas no implicará obstáculo para el inicio o ejercicio de dicha actividad siempre que se haya presentado la solicitud en legal forma acompañada de una declaración responsable que certifique el cumplimiento de los requisitos para acceder al registro o para el otorgamiento de la autorización, bajo la responsabilidad del personal suscribiente. Siempre que se cumplan estos requisitos se entenderá otorgada la inscripción o, en su caso, la autorización, salvo que la inscripción sea presupuesto legal para la adquisición de la personalidad jurídica.

2. La normativa reguladora de los distintos procedimientos y trámites para la constitución y ejercicio de su actividad de empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura no podrá imponer un régimen de autorización salvo por razones imperiosas de interés general, debiendo justificar expresamente la ley que establezca dicho régimen la adecuación y proporcionalidad del mismo para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan el mismo resultado, evitando introducir medidas discriminatorias, sin que quepa, en ningún caso, su establecimiento por norma reglamentaria.

Artículo 9. Declaraciones responsables.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por declaración responsable el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial, o por quien la represente, en el que declara, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, así como a la actualización de los datos cuando se produzcan modificaciones sobre los mismos. La persona que suscribe el documento debe identificarse y, en su caso, acreditar su representación.

   En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá tener diseñados los modelos de declaración responsable y comunicación previa en soporte digital para que pueda ser cumplimentada a través del portal web.

   La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá poner a disposición de las personas interesadas modelos de declaración responsable y de comunicación previa en el Portal Ciudadano en Internet (http://www.sia.juntaex.es), en los que se recojan de manera expresa y clara los requisitos exigidos en cada caso, así como un listado permanentemente actualizado de todos los procedimientos en los que se admiten.

2. El hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Administración para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por cualquier otro medio, las comprobaciones adecuadas a la Ley para verificar la conformidad de los datos de la declaración responsable.

3. Una vez hecha la declaración, si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada por plazo de 5 días, dejar sin efecto el trámite correspondiente, incluidas las inscripciones que se hayan producido, con cierre cautelar de la empresa y la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad. Si la conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente. Si el trámite se deja sin efecto, con el fin de volver a realizarlo, es necesario que el interesado aporte ante la Administración la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, siempre y cuando la Administración no lo pueda comprobar por otro medio. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II
MEDIDAS SINGULARES PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS

Artículo 10. Habilitación urbanística del suelo no urbanizable.

1. La declaración que resulte de la evaluación ambiental del correspondiente proyecto de instalación en suelos no urbanizables de empresas en el seno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando ésta sea legalmente exigible, producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acreditando por sí misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, la autoridad competente para la realización de la evaluación ambiental recabará de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, o del Municipio en que vaya a procederse a la instalación, cuando este resulte competente, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de 15 días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo.

3. Los efectos del presente artículo no eximen del deber del pago del canon urbanístico señalado en el artículo 18.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 11. Cédula de habitabilidad.

Cuando el ejercicio de la actividad empresarial en el seno de la Comunidad Autónoma de Extremadura pretenda desarrollarse en locales o viviendas ubicadas en edificios en los que sea compatible el uso residencial, no será requisito previo para la conexión del abastecimiento de agua potable, electricidad, de telecomunicaciones y demás servicios comunitarios la Cédula de Habitabilidad prevista en el artículo 15 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 179.2.d) de la Ley 15/2001 en su redacción dada por la presente ley.

Artículo 12. Informe sobre el patrimonio histórico y cultural.

Para los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental abreviada no será necesario recabar los informes en materia de patrimonio histórico y arqueológico previstos en los artículos 30.1 y 49.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, salvo en los supuestos en que se pueda afectar a Bienes de Interés Cultural y Bienes Inventariados. En todo caso, el plazo para emitir el informe dentro de los procedimientos de evaluación ambiental será de 20 días. De no emitirse el informe en el plazo establecido se entenderá que es positivo.

Artículo 13. Tasas.

1. En aquellas tasas que graven la prestación de servicios públicos o la realización de actividades por parte de la Administración con ocasión del inicio de la actividad empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se detallan en la disposición adicional sexta, no se exigirá el depósito previo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de Extremadura.

2. Para las tasas indicadas en el apartado anterior, no será requisito previo a la tramitación de la solicitud o expediente el pago de la tasa a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de Extremadura.

3. El pago de las tasas a que se refiere el apartado 1 se exigirá en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, o desde el inicio de la actividad empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, si se trata

de actividades no sujetas a un régimen de autorización previa. La presentación de la petición iniciadora de la actuación o del expediente sin el pago de la tasa, no conllevará, en ningún caso, la paralización del mismo hasta que se realice el abono del tributo.

Artículo 14. Subvenciones.

1. Las líneas de ayudas establecidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan por objeto fomentar el inicio de la actividad empresarial podrán concederse por el procedimiento de concurrencia no competitiva con convocatoria abierta, cuando así se recoja expresamente en sus bases reguladoras, y en atención a razones de carácter económico, social u otras de interés público que dificulten o no hagan conveniente la aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva.

2. La concesión de subvenciones y las obligaciones de gastos derivados de las mismas, para el inicio de la actividad empresarial, será objeto de control financiero posterior, limitándose la intervención previa a que se refiere el artículo 147.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, a verificar exclusivamente la existencia de crédito adecuado y suficiente y la competencia del órgano concedente o que acuerde el acto y la del que genera el gasto u obligación, sin que pueda ser objeto de reparo suspensivo por otros motivos. El plazo para llevar a cabo dicha intervención será de cinco días y, en caso de no llevarse a cabo, se entenderá favorable. En todo caso, el plazo máximo para resolver la concesión de estas subvenciones será de dos meses desde la presentación de las solicitudes y los efectos del sentido del silencio administrativo serán negativos.

3. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en las subvenciones que se soliciten para el ejercicio de la actividad empresarial se llevará a cabo a través de una declaración responsable del solicitante en los supuestos que se indican a continuación, sin perjuicio de la obligación de presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración con anterioridad al momento de la concesión únicamente en aquellos supuestos en los que el interesado no haya autorizado expresamente a la Administración para que lo compruebe de oficio:

   a) Todas aquellas que no superen la cuantía de 3.000 euros.

   b) Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, se establezcan mediante orden del Consejero competente en materia de Hacienda.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NUEVA EMPRESA Y DE NUEVAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Artículo 15. Carácter.

1. El procedimiento de creación y consolidación de nuevas empresas o nuevas actividades empresariales que se regula en este Capítulo es voluntario y alternativo con relación a los

trámites ordinarios de constitución de las figuras jurídicas empresariales incluidas en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2.2 de esta ley.

2. Una vez creada la empresa, el empresario podrá optar por seguir en la misma situación jurídica o adaptarse a cualquiera de las figuras jurídicas empresariales permitidas por el ordenamiento jurídico, siempre que cumpla los requisitos exigidos para ello.

Artículo 16. Declaración de Nueva Empresa.

1. La creación de nuevas empresas o nuevas actividades empresariales objeto de este Capítulo se llevará a cabo a través del régimen de declaración responsable, cuyo documento se denomina declaración de nueva empresa (DNE), que tendrá los requisitos y efectos previstos en el artículo 9 de esta ley.

2. Además, el contenido de la declaración de nueva empresa o nueva actividad empresarial será el que se establece en la disposición adicional séptima de la presente ley, debiendo contener al menos el domicilio, la actividad empresarial, el capital, el centro, estimaciones de empleo, el régimen por el que se pretende acceder a dicha actividad, la manifestación expresa del cumplimiento de los requisitos legales para ejercerla y la asunción de la responsabilidad por su incumplimiento, con identificación de los responsables técnicos que la suscriben, así como los datos identificativos del contrato de seguro suscrito al efecto.

3. Asimismo se permitirá a través de la declaración de nueva empresa o nueva actividad empresarial el ejercicio por parte del empresario de la opción prevista en el apartado 2 del artículo anterior.

4. La declaración de nueva empresa o nueva actividad empresarial se realizará a través de la ventanilla única electrónica de la Junta de Extremadura de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de esta ley.

Artículo 17. Efectos.

1. Con la declaración de nueva empresa o nueva actividad empresarial la Administración Autonómica reconocerá al solicitante como entidad jurídica con ánimo de lucro que tiene por objeto el ejercicio de una actividad empresarial. Cuando la declaración de nueva empresa o nueva actividad empresarial la suscriban varios solicitantes se presumirá que ponen en común bienes y derechos de forma conjunta para el ejercicio de la actividad empresarial.

2. Con la declaración de nueva empresa o nueva actividad empresarial se entenderá solicitada la inscripción en todos aquellos registros dependientes de la Comunidad Autónoma y aquellas autorizaciones sobre las que tenga competencia normativa que se requieran para el inicio de la actividad, pudiendo realizar la entidad todas aquellas actuaciones preparatorias que no requieran la intervención de otras Administraciones.

3. La declaración de nueva empresa o nueva actividad empresarial habilitará a la Administración para realizar todos los trámites necesarios para la puesta en marcha de la empresa, incluida la inscripción en los registros que dependan de otras Administraciones públicas y la solicitud de aquellas autorizaciones sobre las que la Comunidad Autónoma no tenga competencias normativas.

Disposición adicional primera. Modificación de la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se modifica el artículo 47 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 47. Comercio.

1. Las personas y entidades que quieran dedicarse a la actividad de comercio de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán presentar, ante la Consejería competente en materia de cultura, una declaración responsable manifestando que cumplen con el requisito previsto en el apartado tres de este artículo.

2. En la declaración responsable se hará constar, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente, los datos del titular y del establecimiento, manifestación de que cumple con el requisito de disponer del libro-registro referenciado, así como el compromiso a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la actividad y comunicar cualquier cambio que se produzca, además de disponer de la documentación acreditativa que corresponda a efectos de su comprobación por la Administración.

3. Estas empresas llevarán un libro-registro, en el que constarán las transacciones que afecten a los bienes a que se refiere el artículo 46.1. Se anotarán, al menos, en el libro-registro los datos de identificación del objeto y de las partes que intervienen en cada transacción, sin perjuicio de aquellos otros que puedan establecerse en el desarrollo reglamentario.

4. La Consejería competente en materia de Cultura gestionará un registro de las empresas que se dedican habitualmente al comercio de los objetos a los que se refiere el apartado 1. Dichas empresas serán inscritas de oficio una vez presentada la declaración responsable, conforme al contenido de ésta.

5. La presentación de la declaración responsable habilita para poder ejercer desde ese día dicha actividad con carácter indefinido, sin perjuicio de las comprobaciones e inspecciones que posteriormente se puedan realizar por parte de la Consejería, pudiendo ser privadas de esta habilitación, mediante resolución motivada y previa audiencia de los interesados, cuando por la misma se constate la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato contenido en la declaración responsable, o cuando se produzca el incumplimiento sobrevenido de algún requisito».

Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno. Se modifica el artículo 172 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 172. Régimen de comunicación previa.

Quedan sujetos al régimen de comunicación previa al Municipio los actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 180, y, en particular, los siguientes:

a. Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, y siempre que no afecten a la estructura.

b. Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

c. El cerramiento de fincas, muros y vallados.

d. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

e. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

f. La instalación de invernaderos.

g. La primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y la apertura de establecimientos, salvo que, en este último caso, esté sujeta a autorización ambiental.

h. El cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística conforme al artículo 180.

i. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

j. Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación».

Dos. Se modifica el artículo 176 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 176. Procedimiento general de otorgamiento de licencia urbanística.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 181 de esta ley, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento para el otorgamiento de la licencia urbanística se regularán por las correspondientes Ordenanzas municipales, de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados siguientes. La Junta de Extremadura aprobará un procedimiento que regirá en defecto de Ordenanza municipal aplicable y se aplicará, en todo caso, con carácter supletorio.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañarse declaración responsable en los términos establecidos por el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que deberá acreditar los siguientes extremos:

   a. Declaración responsable de que se tiene derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido.

   b. Declaración responsable del solicitante de que los actos sujetos a licencia que pretende ejecutar se encuentran amparados por la legalidad vigente.

   c. Declaración responsable de que se ha obtenido autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta.

   d. Memoria descriptiva de las actividades sujetas a licencia o proyecto o proyectos técnicos correspondientes, según legalmente proceda.

3. Presentado el escrito de solicitud de licencia urbanística con la totalidad de la documentación a la que hace referencia el apartado anterior, el Ayuntamiento tendrá obligación de dictar resolución en el plazo que determinen las ordenanzas municipales, que en ningún caso podrá ser superior a quince días hábiles contados desde el día siguiente al de presentación del escrito de solicitud en el registro.

   Cuando por razones de interés público debidamente declarado y justificado por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia, la dificultad o complejidad técnica del proyecto requiera un plazo mayor para su otorgamiento este podrá ser ampliado diez días más.

   El plazo máximo para resolver sobre las licencias urbanísticas podrá suspenderse en los supuestos previstos en legislación básica reguladora del procedimiento administrativo común.

4. La Resolución o Acuerdo Municipal que resuelva la solicitud de licencia utilizará como motivación y justificación el Informe técnico, que podrá ser emitido alternativamente por técnicos municipales, de las Oficinas de gestión urbanística de las Diputaciones Provinciales o de algún organismo oficial colegiado o de acreditación técnica. El informe incluirá propuesta de resolución que en todo caso deberán considerar la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración de las relativas a la reducción del impacto ambiental, conservación energética y promoción de la accesibilidad para las personas con movilidad disminuida.

   La resolución denegatoria deberá ser motivada, con explícita referencia a la norma o normas de la ordenación territorial y urbanística o, en su caso, de otro carácter con las que esté en contradicción el acto, la operación o la actividad sometido a licencia».

Tres. Se modifica el artículo 177 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 177. Efectos de la licencia urbanística.

1. La obtención de la licencia urbanística legitima la ejecución de los actos y las operaciones, así como la implantación y el desarrollo de los usos y las actividades correspondientes.

2. Cuando las licencias urbanísticas resulten sobrevenidamente disconformes con el planeamiento de ordenación territorial y urbanística, en virtud de la aprobación de un nuevo instrumento o de la innovación del vigente al tiempo del otorgamiento de aquellas y las obras no hayan aún concluido, el Municipio:

   a) Declarará, motivadamente, la disconformidad y acordará, como medida cautelar, la suspensión inmediata de las obras o de los usos por plazo que no puede ser superior a cuatro meses.

   b) Dentro del periodo de vigencia de la medida cautelar y previa audiencia del interesado, revocará la licencia en todo o en parte, determinando, en su caso, los términos y condiciones en que las obras ya iniciadas o los usos que venían desarrollándose pueden ser terminados o continuar desarrollándose, respectivamente, con fijación de la indemnización a que haya lugar por los daños y perjuicios causados.

3. El transcurso del plazo máximo para resolver desde la presentación de la solicitud sin notificación de resolución alguna determinará el otorgamiento de la licencia interesada por silencio administrativo positivo. El cómputo de dicho plazo máximo para resolver expresamente sólo se podrá interrumpir mediante requerimiento de subsanación de deficiencias o de mejora de la solicitud formulada.

   Los promotores de la operación, la actividad o el acto sujeto a licencia podrán solicitar, a los simples efectos de prueba, certificación acreditativa del silencio, que en todo caso deberá ser notificada por el Ayuntamiento al interesado en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de registro de la solicitud. En los supuestos en los que el interesado obtenga la licencia por silencio administrativo positivo deberá comunicar al Ayuntamiento el inicio de la obra con 10 días hábiles de antelación. En los supuestos en los que la Administración aprecie durante ese periodo que la licencia contraviene la legislación vigente podrá declarar motivadamente la suspensión de la licencia hasta que no se corrijan, si fuese posible, los vicios de que adolezca.

4. Serán nulas de pleno derecho las licencias obtenidas por acto expreso o presunto que contravengan de modo grave y manifiesto la legislación o el planeamiento urbanístico. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las leyes, planeamiento urbanístico, proyectos, programas u ordenanzas municipales».

Cuatro. Se modifica el artículo 179 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 179. Prestación de servicios por las compañías suministradoras.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura y demás exigencias que impongan otras normas sectoriales, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación provisional, en su caso, de los respectivos servicios la acreditación de la licencia urbanística, fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en ella para la ejecución de las obras o la realización de los trabajos, transcurrido el cual no podrá continuar la prestación del servicio.

2. Las empresas citadas en el apartado anterior exigirán, para la contratación definitiva de los suministros respectivos, la siguiente documentación:

   a. La licencia de usos y actividades cuando la edificación fuera nueva o se hubieran realizado actos u operaciones sujetas a dicha licencia.

   b. Calificación definitiva cuando se trate de viviendas de protección oficial y licencia municipal de primera utilización o la autorización autonómica en los demás supuestos.

   c. En suelo no urbanizable, el acuerdo de aprobación del Proyecto de Interés Regional o el de calificación urbanística o, en su caso, certificación municipal acreditativa de no ser exigible ni uno ni otra.

   d. Cédula de habitabilidad, en su caso, y demás documentos que determinen las normas sectoriales, salvo que se trate de locales o viviendas ubicadas en edificios en

los que sea compatible el uso residencial en los que pretenda desarrollarse una actividad empresarial».

Cinco. Se modifica el artículo 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 180. Actos sujetos a licencia de obras, edificación e instalación.

1. Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

   a. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

   b. Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

   c. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

   d. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

   e. Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.

   f. La extracción de áridos y la explotación de canteras.

   g. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

   h. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

   i. Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.

   j. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.

   k. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

   l. Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

   m. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

2. Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

3. Cuando los actos de construcción, edificación e instalación sean promovidos por los Municipios en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice o apruebe está

sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local».

Seis. Se modifica el artículo 181 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 181. Procedimiento específico de otorgamiento de la licencia.

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañar la documentación a que hace referencia el artículo 176 de esta ley, así como proyecto técnico suscrito, en su caso, por facultativo competente, comprensivo de los planos y prescripciones necesarias para comprobar la adecuación de lo proyectado a la normativa que resulte aplicable y su suficiencia para la ejecución de las obras.

2. En los casos en que las obras cuya autorización se solicita tengan la consideración legal de obras de edificación, en la memoria deberá justificarse expresamente su adecuación al ambiente en que se ubiquen y a la ordenación territorial y urbanística y sectorial que sea de aplicación y, en el proyecto, que deberá ser precisamente de obras de edificación, incluirse plano de situación a escala mínima de 1:10.000 o 1:2.000, según se trate, respectivamente, de terrenos de suelo no urbanizable o de otra clase, y demás soportes gráficos necesarios para facilitar la emisión de los pertinentes informes, con expresa indicación de la clasificación del suelo y de la ordenación que le es aplicable. En las restantes obras, el proyecto técnico aportado deberá ser el requerido por la legislación reguladora de las mismas, debiendo acompañarse de cuantos otros documentos sean legalmente exigibles.

3. Sin perjuicio de los trámites que se determinen en las Ordenanzas municipales reguladoras de este procedimiento, deberá efectuarse comunicación a las Administraciones afectadas para que en el plazo de un mes emitan informe sobre los aspectos de su competencia.

4. La resolución sobre la solicitud deberá notificarse al interesado dentro del plazo máximo de tramitación que sea de aplicación en cada caso.

   La Junta de Extremadura, por Decreto adoptado a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá ampliar los plazos máximos de resolución, incluido el fijado por esta ley con carácter supletorio, hasta el triple de su duración para los supuestos que requieran estudios de impacto ambiental».

Siete. Se modifica el artículo 184 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 184. Licencia de usos y actividades.

1. Están sujetos a la obtención de licencia de usos y actividades, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

   a. Los usos y actividades sujetos al régimen de actividades clasificadas o a evaluación de impacto ambiental.

   b. La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

c. Los demás actos o actividades que señalen los planes de ordenación territorial y urbanística.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañar la documentación necesaria según la legislación aplicable.

3. Cuando la implantación del uso o actividad de que se trate conlleve la ejecución de obras sujetas a licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 180 el procedimiento de autorización estará implícito en el de concesión de licencia.

4. Sin perjuicio de los trámites que se determinen en las Ordenanzas municipales reguladoras de este procedimiento, deberá efectuarse comunicación a las Administraciones afectadas para que en el plazo de quince días emitan informe sobre los aspectos de su competencia.

5. Será aplicable a las licencias de uso y actividad lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 181 para las licencias de obras, edificaciones e instalaciones».

Ocho. Se modifica el artículo 187 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 187. Régimen de autorización de obras y usos provisionales.

1. Cuando no dificultaren la ejecución de los planes de ordenación urbanística, podrán autorizarse en suelo urbanizable y en el no urbanizable común, usos u obras justificados de carácter provisional, que habrán de cesar y desmontarse o, en su caso, demolerse, sin indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento.

2. La autorización se tramitará conforme al procedimiento de comunicación previa regulado en el artículo 173».

Disposición adicional tercera. Modificación de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el artículo 16 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 16. Registro de empresas y establecimientos turísticos.

1. Todos los datos relativos a los prestadores y prestadoras de servicios y actividades turísticas se inscribirán en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas, dependiente de la Consejería competente en materia de turismo.

2. La inscripción en el citado Registro se practicará de oficio a partir de la información contenida en la declaración responsable, en la comunicación previa, o en su caso en la autorización administrativa que corresponda».

Disposición adicional cuarta. Observatorio para la Simplificación Administrativa e incorporación de nuevas actividades y sectores.

Uno. Se crea el Observatorio para la Simplificación Administrativa, que tendrá como objetivo revisar los procedimientos y trámites aplicables a la creación y consolidación de empresas en el seno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y para todos los trámites empresariales

en general sobre los que la Comunidad Autónoma tenga competencias normativas, con la finalidad de impulsar su tramitación. Serán miembros del observatorio, además de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, representantes de los empresarios y de las organizaciones sindicales, así como de la Administración Local. Por Decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Observatorio para la Simplificación Administrativa.

Dos. A través de ley sectorial o ley de presupuestos se incorporarán nuevos sectores y actividades y se incluirán medidas dinamizadoras de los procedimientos para la creación y consolidación de empresas en los términos dispuestos en el artículo 6 de esta ley.

Disposición adicional quinta. Modificación de la Ley 4/1984, de 27 de diciembre, de Mercados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno. Se modifica el artículo 18 de la Ley 4/1984, de 27 de diciembre, de Mercados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 18. Mercados-Feriales.

Se consideran como Mercados-Feriales aquellas concentraciones de ganado, con fines comerciales, que tengan su celebración con motivo de las fiestas tradicionales de una localidad; no pudiendo representar más que un número de celebraciones anuales. Estos certámenes tendrán que adaptarse para su celebración a las normas que se establezcan en el desarrollo de esta ley».

Dos. Se modifica el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley 4/1984, de 27 de diciembre, de Mercados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que queda redactado del siguiente modo:

«La regulación de los mismos se efectuarán por las Consejerías competentes en materia de agricultura y comercio en función de sus respectivas competencias».

Tres. Se modifica el artículo 21 de la Ley 4/1984, de 27 de diciembre, de Mercados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 21. Registros Oficiales de Centros de Contratación en Origen de Productos Comerciales.

Los Centros de Contratación en Origen de Productos Comerciales se inscribirán de oficio en los Registros Oficiales de Mercados Ganaderos y de Lonjas y Centros de Contratación de Productos Comerciales a partir de la información contenida en la declaración responsable, en la comunicación previa, o en su caso en la autorización administrativa que corresponda. De igual modo, se inscribirán en dichos registros los cambios de datos y la baja de los centros de contratación en origen de productos comerciales, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente».

Disposición adicional sexta. Tasas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de esta ley, no se exigirá el depósito previo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de Extremadura, ni será requisito previo a la tramitación de la solicitud o expediente el pago, según la letra b) de ese mismo apartado, con relación a las tasas que se indican a continuación:

ANEXO	TASA	CÓDIGO	HECHO IMPONIBLE
ANEXO I Vicepresidencia 1ª	Tasa por actividades administrativas en materia de televisión terrenal digital	02003-6	1.- Primera concesión
			3.- Inscripción en el registro *(vinculada a la primera concesión):* 3.1.- Por cada inscripción
	Tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión	02004-5	1.- Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión: 1.1.- Primera inscripción
			3.- Concesión definitiva (por Kw de PRA)
ANEXO II Administración Pública y Hacienda	Tasas por servicios administrativos inherentes al juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura	100064	1. Inscripción de empresas: 1.1. Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones Recreativos: Sección Operadoras: - Autorizaciones
			1.1. Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones Recreativos: Sección Salones Recreativos: - Autorizaciones
			1.2. Inscripción en el Registro de Empresas Fabricantes de material de juego: - Autorizaciones
			2. Establecimientos: 2.1. Casinos: - Autorización de instalación y apertura
			2.2. Salas de Bingo: Autorizaciones
			2.3. Salones Recreativos: Autorizaciones de funcionamiento y explotación
ANEXO III Agricultura y Desarrollo Rural	Tasas por prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal	12003.2	3. Por la Inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, por cada establecimiento.
	Tasas por prestación de servicios facultativos veterinarios	12005-0	5. Por servicios correspondientes a la apertura de centros de aprovechamientos de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.
	Tasa por concesión del uso y control de las etiquetas y sellos de garantía de los productos agrarios	12015-4	1. Tasa por concesión de uso de la etiqueta ecológica para productos agroalimentarios. 1.1 Por tramitación de la solicitud de concesión de etiqueta ecológica.

	Tasa por prestación de servicios de protección de los vegetales	12009-3	Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.
			Por diligencia del L.O.M.
ANEXO VI Industria, Energía y Medio Ambiente	Tasa por servicios prestados en materia de Industria, Energía y Minas	15022-0	Sección 3º Resolución de expedientes de concesión, autorización e inscripción de actividades industriales y registro de establecimientos industriales. 1. Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaría y traslado de industrias.
			4. Legalización de industrias clandestinas.
	Tasa por tramitación de expediente de concesión, ampliación o segregación administrativa de terreno cinegético en régimen especial y visado de arrendamiento de caza y expedición de talonarios de permisos.	15013-2	1. Por constitución de cotos de caza o terrenos cercados.
ANEXO VII Fomento	Tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas.	16008-1	1. De las autorizaciones de transportes: 1.1. Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario. 1.6. Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regula de viajeros de uso especial. 1.7. Por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor. 1.8. Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor. 1.10. Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.
ANEXO VIII Cultura y Turismo	Tasa por tramitación de declaración responsable.	----------	Presentación de declaración responsable.
	Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en la ordenación del sector turístico.	17006-4	a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes... - Sin desplazamiento de facultativo - Con toma de datos de campo, el primer día - Cada día más

ANEXO IX Sanidad y Dependencia	Tasa por prestación de Servicios Sanitarios	18006-5	Sección 4ª Otras actuaciones sanitarias 48. Obtención/renovación de autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios. 48.1. Centros con internamiento-Hospitales. 48.2. Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento. 48.3. Establecimientos sanitarios. 48.4. Oferta asistencial.
		18014-4	Sección 7ª Almacenes de distribución de productos sanitarios 78. Autorización de almacenes de distribución de productos sanitarios.
		18015-3	Sección 8ª Establecimientos fabricantes de productos sanitarios a medida. 81. Licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida.
	Tasa por tramitación y resolución de expedientes en materia planificación y ordenación farmacéutica	18011-0	1. Farmacia. 1. Participación en Concurso Público de nueva adjudicación de Oficinas de Farmacia. 2. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de nueva adjudicación.
			2. Botiquines 1. Autorización de instalación y funcionamiento de Botiquines
			3. Servicios de farmacia privados. 1. Autorización de instalación y funcionamiento de los servicios de farmacia hospitalaria.
			4. Depósitos de medicamentos. 1. Autorización de instalación y funcionamiento de depósitos de medicamentos.

Disposición adicional séptima. Declaración de nueva empresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley el contenido de la declaración de nueva empresa o nueva actividad empresarial será el que se establece en el Anexo que se incorpora a la presente ley, que tiene rango reglamentario, salvo los requisitos mínimos que se establecen en el artículo 16 de esta ley, pudiendo ser modificado por decreto del Consejo de Gobierno.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD DECLARACIÓN NUEVA EMPRESA O NUEVA ACTIVIDAD

Denominación:	**Domicilio Social:**
Actividad económica:	
Relación de nominal e identificación de socios y porcentaje de participación:	
Capital: **Empleo estimado:**	**Centro/s de trabajo con los que pretende contar:**
El que suscribe opta por iniciar su actividad bajo la forma jurídica de: - **Empresario individual (autónomo).** - **Comunidad de Bienes.** - **Agrupación de Interés Económico.** - **Otras personas jurídicas (indicar).**	
El que suscribe autoriza a la Administración para solicitar las autorizaciones y notificaciones preceptivas en su nombre para el inicio de la actividad y, en particular: **Solicitud de inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.** **Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas en el Sector de la Construcción.** **Solicitud de inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial.**	
Firma Electrónica.	

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 12 de noviembre de 2010 por la que se modifica la Orden de 28 de octubre de 2010 por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes y de los Cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración educativa. (2010050311)

Mediante Orden de 28 de octubre de 2010 se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes y de los Cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración educativa (DOE núm. 214, de 8 de noviembre).

De acuerdo con el artículo 105.d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: "Las Administraciones educativas favorecerán el desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo".

A tenor del citado precepto procede incluir en la citada orden otros aspectos que contribuyen a la mejora de la calidad de la educación como son la formación en las empresas o proyectos relativos a la promoción de la competencia emocional y el espíritu emprendedor.

De conformidad con lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Personal Docente,

D I S P O N G O :

Primero. Modificación de la Orden de 28 de octubre de 2010 por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes y de los Cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración educativa.

Uno. Se modifica el apartado 2 de la orden en los siguientes términos:

«2.1. Podrán solicitar licencias por estudio los docentes pertenecientes a los cuerpos regulados en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.2. En el caso de proyectos de formación en empresas solamente podrán solicitar licencia por estudios funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria (especialidades de formación profesional) y Profesores Técnicos de Formación Profesional».

Dos. Se modifica el apartado 3, con la siguiente redacción:

«3.1. Modalidad A: licencias sin retribución.

3.1.1. Se otorgarán 10 licencias por estudio sin retribución económica, para la realización de estudios de carácter académico, trabajos o proyectos de investigación educativa y formación en empresas, no necesariamente relacionados con el puesto de trabajo o especialidad que se imparta (Anexo I).

3.1.2. Estas licencias no retribuidas tendrán las siguientes características:

a) Se mantendrán a todos los efectos los siguientes derechos administrativos: reserva de puesto de trabajo y situación computable a efectos de trienios y sexenios. Durante el periodo de duración de la licencia el interesado está obligado al abono de las cuotas correspondientes a clases pasivas mediante su ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia de residencia. En cuanto al abono de la cuota de MUFACE ésta se realizará una vez finalizada la licencia, descontándose una cuota corriente y otra atrasada.

b) Se podrán solicitar otras ayudas económicas que se convoquen por la Consejería de Educación para el curso 2011/2012.

c) Se podrán solicitar en dos cursos sucesivos, siempre que exista un informe final del Servicio de Inspección y haya una valoración positiva de la memoria final según recoge el apartado 18 de la presente orden.

3.2. Modalidad B: licencias retribuidas.

3.2.1. Se otorgarán 10 licencias por estudio con retribución, recogidas en el Anexo I, para la realización de estudios de carácter académico, trabajos o proyectos de investigación educativa y formación en empresas.

3.2.2. Requisitos:

3.2.2.1. Todos los estudios, trabajos o proyectos de investigación educativa y de formación en empresas deberán estar relacionados con el área o especialidad de la que es titular el solicitante y hacer referencia a alguno de los siguientes aspectos:

— Las tecnologías de la información y de la comunicación.
— Las especialidades relacionadas con los nuevos ciclos formativos.
— Éxito escolar y atención a la diversidad.
— Educación para la convivencia: prevención de conductas agresivas en la comunidad escolar.
— Bibliotecas escolares.
— Estudios relacionados con la enseñanza de lenguas extranjeras preferentemente relacionadas con secciones bilingües.
— Singularidad de la escuela rural.
— Seguridad y riesgos laborales. Planes de autoprotección.
— Inteligencia emocional.
— Espíritu emprendedor.

3.2.2.2. Todos los estudios académicos, trabajos y proyectos de investigación y de formación en empresas deberán estar relacionados con la labor docente y tener una previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar que quedará reflejada en el proyecto de estudios de carácter académico o proyecto de investigación o proyecto de formación en empresas según el esquema contenido en el Anexo IV.

3.2.3. La concesión de licencias por estudios retribuidas implicará la incompatibilidad con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de Administraciones o Entidades públicas o privadas, según establece el apartado 19.2 de la presente orden».

Tres. Se modifica el apartado 7.1.a) con el siguiente tenor literal:

«a) Proyecto de estudios de carácter académico, proyecto de investigación y proyecto de formación en empresas que se va a desarrollar durante el periodo de la licencia. Dichos proyectos deberán desarrollar y concretar pormenorizadamente todos y cada uno de los apartados del esquema de contenido del Anexo IV».

Cuatro. Se modifica el apartado 14.1, en los siguientes términos:

«14.1. En la fase A se valorará el proyecto de estudios de carácter académico, de formación en empresas o trabajo de investigación educativa que se propone realizar, así como los méritos referidos a servicios docentes, actividades de formación, méritos académicos, publicaciones e investigaciones».

Cinco. Se modifica el apartado 18.1.1, como sigue:

«18.1.1. Antes del 28 de febrero de 2012 deberán presentar un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha, con las siguientes acreditaciones que se adjuntarán a dicho informe:

ESTUDIOS O PROYECTOS	DOCUMENTACIÓN O ACREDITACIÓN
a) Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica	1. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo 2. Acreditación de los exámenes a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida
b) Programas de Doctorado	1. El informe irá firmado por el interesado y por el Jefe del Departamento que organiza los cursos 2. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo 3. Acreditación de los exámenes o pruebas a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida

c) Tesis doctorales	1. Informe de Progreso firmado por el interesado y por el Director de la tesis
d) Proyectos o trabajos de investigación	1. Informe de Progreso firmado por el interesado y por la autoridad que avala el proyecto
e) Formación en empresas	1. Informe de Progreso firmado por el interesado y por la autoridad que avala la realización de la actividad
f) Cursos de especialización, Másters y otras actividades de formación distintas a las anteriores	1. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo 2. Acreditación de los exámenes a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida»

Seis. Se modifican los Anexos I, IV y XII, que quedan redactados como figuran adjuntos a la presente orden.

Segundo. Ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

Se amplía el plazo de presentación de solicitudes, documentación y méritos alegados, que podrán ser presentados en los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 12 de noviembre de 2010.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I
Distribución de las Licencias por modalidades y periodos

MODALIDAD A (SIN RETRIBUCIÓN)	Maestros, Profesores Técnicos de F.P. y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño			Profesores de E.S, Artísticas, Idiomas y cuerpos a extinguir			Profesores de E.S.(especialidades de Formación Profesional) y Profesores Técnicos de F.P.			Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Admón. Educativa		
	Anual	1er periodo parcial	2º periodo parcial	Anual	1er periodo parcial	2º periodo parcial	Anual	1er periodo parcial	2º periodo parcial	Anual	1er periodo parcial	2º periodo parcial
1. Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura,Diplomaturas, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica 2. Doctorado 3. Tésis 4. Másters 5.Trabajos o Proyectos de Investigación Educativa 6. Otros estudios	2	1		2	1					1	1	
7. Formación en empresas							1	1				
TOTAL 10	2	1		2	1		1	1		1	1	

MODALIDAD B (CON RETRIBUCIÓN)	Maestros, Profesores Técnicos de F.P. y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño			Profesores de E.S, Artísticas, Idiomas y cuerpos a extinguir			Profesores de E.S.(especialidades de Formación Profesional) y Profesores Técnicos de F.P.			Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Admón. Educativa		
	Anual	1er periodo parcial	2º periodo parcial	Anual	1er periodo parcial	2º periodo parcial	Anual	1er periodo parcial	2º periodo parcial	Anual	1er periodo parcial	2º periodo parcial
1. Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura,Diplomaturas, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica 2. Doctorado 3. Tésis 4. Másters 5.Trabajos o Proyectos de Investigación Educativa 6. Otros estudios	2	1		2	1					1	1	
7. Formación en empresas							1	1				
TOTAL 10	2	1		2	1		1	1		1	1	

ANEXO IV

ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO, PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN EN EMPRESAS.

1. Licenciaturas, Arquitectura, Ingenierías, Diplomaturas, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas.

a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente.

b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).

c) Datos sobre los estudios a realizar:

1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).

2.- Plan de estudios.

3.- Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar

d) Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas.

2. Programas de Doctorado

a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente.

b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).

c) Datos de los estudios a realizar:

1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).

2.- Plan de estudios.

3.- Créditos que proyecta realizar.

d) En su caso, certificación de los créditos aprobados

3. Tesis:

a) Introducción:

1.-Título de la tesis

2.- Certificación del Departamento en que está inscrita la tesis

3.- En su caso, certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes.

4.- Informe del Director especificando: Fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (iniciación, media, redacción final, etc.)

b) Metodología y Plan de trabajo:

1.-Trabajo ya realizado.

2.-Trabajo a realizar durante el período de la licencia

c) Previsión de su aplicación práctica en el marco del ámbito escolar (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).

4. Másters:

a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente.

b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).

c) Datos de los estudios a realizar:

1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).

2.- Plan de estudios.

3.- Créditos que proyecta realizar.

d) En su caso, certificación de los créditos aprobados

5. Trabajos o Proyectos de investigación Educativa

a) Introducción:

1.- Título del proyecto.

2.- Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante.

3.- Certificación de la autoridad o entidad que avala el proyecto.

b) Desarrollo:

1.- Objetivos.

2.- Justificación.

3.- Metodología y plan de trabajo.

c) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).

6. Formación en empresas

a) Introducción:

1.- Título del proyecto.

2.- Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante.

3.- Certificación de admisión de la empresa o entidad que avala el proyecto.

b) Desarrollo:

1.- Objetivos.

2.- Justificación.

3.- Metodología y plan de trabajo.

c) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).

7. Otros estudios:

a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente.

b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).

c) Datos sobre los estudios a realizar:

1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).

2.- Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar

ANEXO XII
ESQUEMA DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA GLOBAL SOBRE EL TRABAJO DESARROLLADO DURANTE EL PERIODO DE DISFRUTE DE LICENCIA POR ESTUDIOS.

1. Licenciaturas, Arquitectura, Ingenierías, Diplomaturas, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas.

a) Datos sobre los estudios realizados:
1.- Curso, asignaturas y créditos que ha realizado.
2.- Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
3.- Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

2. Programas de Doctorado

a) Datos de los estudios realizados:
1.- Curso o programa desarrollado.
2.- Departamento que organiza los cursos.
3.- Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
4.- Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ella.

b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

3. Tesis:

a) Introducción:
1.- Título de la tesis.
2.- Departamento en que está inscrita, indicando así mismo la Facultad y Universidad en la que se encuentra incardinado, (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 3.- Informe del Director de la tesis especificando: el progreso realizado y la fase en la que se encuentra tras el disfrute de la licencia por estudios

b) Desarrollo:
1.- Objetivos previstos y objetivos alcanzados.
2.- Plan efectivo de trabajo durante el período de la licencia.
3.- Metodología aplicada.
4.-Trabajo efectivo realizado durante el período de licencia.
5.- Conclusiones.

c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

4. Másters:

a) Datos de los estudios realizados:
1.- Curso o programa desarrollado
2.- Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
3.- Créditos efectivamente realizados y certificación de las calificaciones obtenidas.

b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

5. Trabajos o Proyectos de investigación Educativa

a) Introducción:
1.- Título del proyecto.
2.- Autoridad o entidad que avala el proyecto, (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).

b) Desarrollo:
1.- Objetivos previstos y objetivos alcanzados.
2.- Plan de trabajo durante el período de la licencia.
3.- Metodología efectiva aplicada.
4.-Trabajo efectivo realizado durante el período de l licencia.
5.- Conclusiones.

c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

6. Formación en empresas

a) Introducción:
1.- Título del proyecto.
2.- Empresa o entidad que avala el proyecto, (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).

b) Desarrollo:
1.- Objetivos previstos y objetivos alcanzados.
2.- Plan de trabajo durante el período de la licencia.
3.- Metodología efectiva aplicada.
4.-Trabajo efectivo realizado durante el período de la licencia.
5.- Conclusiones.

c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

7. Otros estudios:

a) Datos sobre los estudios realizados:
1.- Curso, asignaturas y/o créditos que ha realizado.
2.- Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
3.- Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Anexo al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de diciembre de 2009 entre el Ministerio de Educación y la Junta de Extremadura para el desarrollo de los Programas de Cooperación Territorial para Alumnos, Rutas Literarias, Escuelas Viajeras, Aulas de la Naturaleza e Inmersión Lingüística durante 2010. (2010062701)

Habiéndose firmado el día 29 de octubre de 2010 Anexo al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de diciembre de 2009 entre el Ministerio de Educación y la Junta de Extremadura para el desarrollo de los Programas de Cooperación Territorial para Alumnos, Rutas Literarias, Escuelas Viajeras, Aulas de la Naturaleza e Inmersión Lingüística durante 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Anexo que figura adjunto a la presente resolución.

Mérida, a 8 de noviembre de 2010.

La Secretaria General,
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 12/05/2010,
DOE n.º 93, de 18 de mayo),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2009 ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL PARA ALUMNOS, RUTAS LITERARIAS, ESCUELAS VIAJERAS, AULAS DE LA NATURALEZA E INMERSIÓN LINGÜÍSTICA, DURANTE 2010

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Gabilondo Pujol, Ministro de Educación, en virtud del Real Decreto 556/2009, de 7 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, D.ª Eva María Pérez López, como Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 25/2007, de 30 de junio, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere la delegación de firma acordada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, con fecha de 2 de agosto de 2007, de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPONEN

1. Con fecha 23 de diciembre de 2009, el Ministerio de Educación y la Junta de Extremadura suscribieron un convenio para el desarrollo de los Programas de Cooperación Territorial para Alumnos, Rutas Literarias, Escuelas Viajeras, Aulas de la Naturaleza e Inmersión Lingüística, en cuya base octava se recogía la posibilidad de prórroga por periodos anuales sucesivos, siempre que no se propusiera su revisión o denuncia con una antelación mínima de un mes antes del término de su vigencia, incorporando un Anexo a dicho Convenio.

2. De conformidad con ello, ambas partes acuerdan prorrogar dicha colaboración previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, para el desarrollo de los Programas de Cooperación Territorial durante 2010 denominados:

— Rutas Literarias.
— Escuelas Viajeras.
— Aulas de la Naturaleza.
— Inmersión Lingüística.

Con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del presente Anexo.

El presente Anexo al Convenio de Colaboración suscrito el 23 de diciembre de 2009, tiene por objeto actualizar los datos de participación y aportaciones en base a los que se ejecutan cada uno de los programas, teniendo en cuenta que todos los compromisos económicos con cargo al presupuesto 2010 recogidos en el presente Anexo, están sujetos a las disponibilidades presupuestarias de las aplicaciones correspondientes.

Segunda. Programas de Cooperación Territorial y financiación.

Por parte del Ministerio de Educación las aportaciones en 2010 ascienden a un máximo de 60.962,00 euros con el desglose por programas que se indica a continuación.

1. Programa de Rutas Literarias.

Para el curso 2009/2010, las partes acuerdan que el Programa se desarrolla con arreglo a los datos y aportaciones que a continuación se indican:

1.1. Alumnado y profesorado participantes:

Número máximo de grupos de 20 a 24 alumnos y 2 profesores, procedentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura que participan en el Programa: 4 grupos.

Número máximo de grupos de 20 a 24 alumnos y 2 profesores, procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorren la "Ruta literaria" de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 4 grupos.

1.2. Recursos financieros:

Aportaciones para el desarrollo del Programa:

A. Por parte del Ministerio de Educación:

a) Gastos del programa:

— Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores participantes así como los gastos diversos que se originen en el desarrollo de la Ruta Literaria establecida en dicha Comunidad hasta un máximo de 9.006,60 euros.

b) Ayudas de preparación y desplazamiento:

— De acuerdo con la convocatoria de ayudas, el Ministerio de Educación, libra a la Comunidad Autónoma las ayudas correspondientes a los centros de ella dependientes, que se conceden para sufragar los gastos de preparación de la actividad y desplazamiento desde la localidad de origen hasta aquélla en la que se inicie la "Ruta literaria" asignada, por un importe de 13.436,00 euros.

El presente programa no presenta ningún contenido económico para el Ministerio de Educación con cargo al ejercicio presupuestario 2010, ya que las cuantías citadas se libraron por parte de dicho Ministerio con cargo al crédito 18.06.324N.482 del presupuesto de 2009, una vez adjudicadas las ayudas para participar en el programa "Rutas Literarias" durante la primavera del curso 2009/2010, por Resolución de 30 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional. La Junta de Extremadura ingresó el importe de dicho libramiento en el presupuesto de gastos y habilitó el crédito recibido en su presupuesto de 2010, de forma que les permita hacer frente a los gastos que se deriven de la actividad y transfieran las ayudas para la preparación de la actividad y desplazamiento a los centros beneficiarios de las mismas.

B. Por parte de la Junta de Extremadura:

Las instalaciones precisas para el alojamiento y manutención de los grupos y profesores que recorran la "Ruta Literaria" de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El personal preciso para el desarrollo del programa.

2. Programa de Escuelas Viajeras.

2.1. Alumnado y profesorado participantes:

— Número de grupos de 12 a 15 alumnos y un profesor procedentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura que participan en otra ruta: 22.

— Número de grupos de 12 a 15 alumnos y un profesor procedente de la Comunidad Autónoma de Extremadura que participan en la actividad a resultas de vacantes en las ayudas ofertadas a otra administración educativa: 1.

— Número máximo de grupos de 12 a 15 alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorren la ruta de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 30.

2.2. Recursos financieros:

A. Por parte del Ministerio de Educación:

a) Gastos del programa:

— Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores participantes, así como los gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta establecida en dicha Comunidad hasta una cuantía máxima de 32.979,07 euros.

b) Ayudas de preparación y desplazamiento:

— De acuerdo con la convocatoria de ayudas, el Ministerio de Educación, libra a la Comunidad Autónoma las ayudas correspondientes a los centros de ella dependientes, que se conceden para sufragar los gastos de preparación de la actividad y desplazamiento desde la localidad de origen hasta aquélla en la que se inicie la ruta de Escuelas Viajeras asignada, por un importe de 58.220,00 euros.

Los gastos de la ruta y las ayudas para preparación y desplazamiento no suponen coste para el Ministerio de Educación con cargo al ejercicio presupuestario 2010 ya que las cuantías citadas, se libraron por parte de dicho Ministerio con cargo al crédito 18.06.324N.482 del presupuesto 2009, una vez adjudicadas las ayudas para participar en el programa durante 2010 por Resolución de 30 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación.

B. Por parte de la Junta de Extremadura:

Las instalaciones precisas para el alojamiento y manutención de los grupos y profesores que recorran la Ruta de Extremadura.

El personal preciso para el desarrollo del programa.

3. Programa de Aulas de naturaleza.

Para el verano de 2010, las partes acuerdan que el programa se desarrolla con arreglo a los datos y aportaciones que se indican a continuación:

3.1. Alumnos participantes.

Un grupo de entre 30 y 100 alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura han participado en los diferentes centros en que se ha desarrollado este programa en el verano de 2010. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha comprometido a acoger hasta un máximo de 195 alumnos procedentes de otras Comunidades en el Complejo Educativo de Plasencia.

3.2. Recursos financieros.

El Ministerio de Educación, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.324N.489.02, libra los gastos de alojamiento, manutención y otros servicios necesarios para la estancia de los alumnos por un importe de 57.557,00 euros.

Asimismo, para colaborar en los gastos derivados del desplazamiento de los alumnos de la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta las instalaciones de CEE Santa Isabel de Soria, ha aportado un importe máximo de 3.405,00 euros.

La Consejería de Educación de la Junta de Extremadura ha aportado la cantidad máxima de 3.000 euros para sufragar la colaboración en los gastos de desplazamiento del alumnado participante de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación 2010.13.03.222G.223.00.

4. Programa de Inmersión lingüística.

4.1. Aportaciones de las partes para el desarrollo del programa:

Corresponde al Ministerio de Educación:

1. Organizar cursos de inmersión lingüística en inglés para 2 grupos de 25 alumnos de sexto curso de Educación Primaria matriculados en centros públicos de la Comunidad de Extremadura. A estos efectos, el Ministerio de Educación debe contratar con empresas del sector la utilización del inmueble y la prestación de todos los servicios y el material pedagógico requeridos durante la estancia de los grupos de alumnos, incluyendo el equipo de personal especializado encargado de llevar a cabo las actividades y que actúa conjuntamente con los profesores que acompañen a los alumnos participantes.

2. Conceder ayudas a los centros seleccionados hasta cubrir la totalidad del precio del Programa, que resultará de la adjudicación del concurso correspondiente y que comprenderá hasta un máximo de 5.800 euros por grupo. Estas ayudas se abonarán a las empresas con cargo al crédito 18.04.324N.489.02 de los Presupuestos Generales del Estado para 2010. Como consecuencia de lo anterior, este Programa no implica transferencia directa de fondos por parte del Ministerio de Educación a la Comunidad de Extremadura.

Corresponde a la Comunidad de Extremadura:

1. Financiar la participación de los centros seleccionados para asistir al Programa, con 7.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2010.13.03.222G.229.00.

2. Organizar el traslado de los grupos hasta el lugar en que se desarrolle el programa, por importe de 4.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2010.13.03.222G.223.00.

Tercera. Ejecución de los programas.

En la ejecución de los programas realizados en el presente Anexo serán de aplicación las bases acordadas en el convenio suscrito con fecha de 23 de diciembre de 2009.

Cuarta. Naturaleza.

El presente Anexo al Convenio de Colaboración será del tipo de los mencionados en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación igualmente, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver dudas y lagunas que pudieran producirse.

Quinta. Resolución de controversias.

Según dispone expresamente el artículo 4.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se aplicarán los principios de dicha ley a la resolución de las dudas que pudiera plantear el cumplimiento de este Anexo. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse con carácter previo de mutuo acuerdo entre las partes, a través del órgano de seguimiento. Si dicho Acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Sexta. Vigencia.

El presente Anexo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2011.

Madrid, a 29 de octubre de 2010.

Por el Ministerio de Educación, Fdo.: Ángel Gabilondo Pujol.

Por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, Fdo.: Eva M.ª Pérez López.

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de estadística. Año 2010. (2010062702)

Habiéndose firmado el día 20 de octubre de 2010 Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de estadística. Año 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 9 de noviembre de 2010.

La Secretaria General,
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 12/05/2010,
DOE n.º 93, de 18 de mayo),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EN MATERIA DE ESTADÍSTICA. AÑO 2010

En Madrid, a 20 de octubre de 2010.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Santiago Menéndez de Luarca, Subsecretario de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en virtud del Real Decreto 490/2008, de 14 de abril, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en la Orden ARM/1603/2010, de 8 de junio (Boletín Oficial del Estado de 17 de junio), de delegación de atribuciones en el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

De otra parte, el Sr. D. Francisco Pérez Urban, Secretario General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 242/2007, de 20 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de 12 de noviembre de 2007, dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en nombre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debidamente autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de septiembre de 2010.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31.ª de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.25 de su Estatuto de Autonomía.

Segundo. Que existe una creciente trayectoria de cooperación en materia de elaboración de estadísticas agroalimentarias entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta cooperación se ha materializado mediante la suscripción, con fecha 4 de marzo de 2009, de un Convenio Marco de Colaboración en materia de estadística.

Tercero. Que el citado Convenio Marco, prevé, en su Cláusula tercera, la suscripción de Convenios Específicos de Colaboración que determinarán las acciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación.

Cuarto. Que las partes consideran conveniente la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como el establecimiento de una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste que supone la ejecución del Programa Estadístico, garantizando el suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con las exigencias de la normativa nacional y de la Unión Europea.

Quinto. Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este Convenio Específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de dicho texto legal.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, para llevar a cabo, durante el año 2010, las funciones precisas en la recogida de información en

explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios; así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la ejecución del Programa de Estadísticas.

Segunda. Actuaciones.

1. Ambas partes se comprometen al desarrollo de las siguientes actuaciones:

   a) Aprobación y ejecución del plan específico de actuación conjunta de ambas administraciones en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, contenido en el Anexo, y actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias en el desarrollo de los citados planes.

   b) Establecimiento de objetivos de interés común para la realización coordinada y conjunta de las referidas operaciones estadísticas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

   a) Las operaciones estadísticas precisas para la ejecución de su programa anual de estadísticas en ejercicio de su competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.

   b) Financiar las citadas operaciones estadísticas con la cantidad de sesenta y cinco mil setecientos un euros con ochenta céntimos (65.701,80 euros) de sus propios presupuestos.

   c) Realizar las operaciones estadísticas recogidas en el Anexo de características metodológicas adjunto a este Convenio, y posterior entrega de los resultados obtenidos al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de acuerdo con los calendarios que se establezcan.

3. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

   a) La integración de las operaciones en materia de estadística objeto de este Convenio, realizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogidas en el Anexo sobre características metodológicas, para la realización del Programa de Estadísticas.

   b) Financiar con la cantidad de noventa y cinco mil quinientos noventa y nueve euros con ochenta céntimos (95.599,80 euros), aquella parte de los trabajos que debe realizar la Comunidad Autónoma conducentes a la realización del Programa de Estadísticas.

Tercera. Financiación y forma de pago.

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino abonará a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad de noventa y cinco mil quinientos noventa y nueve euros con ochenta céntimos (95.599,80 euros), por las funciones realizadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.02.451O.640.08.

El pago de la cantidad citada se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria, códigos: 2010.0011.01.0026262604, previa comprobación de las funciones realizadas por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el siguiente régimen de pagos:

A) El 70 por ciento del importe global, sesenta y seis mil novecientos diecinueve euros con ochenta y seis céntimos (66.919,86 euros), tras la firma del presente Convenio, y una vez comprobadas las referidas funciones, y certificada la conformidad de las mismas por el Ministerio.

B) El 30 por ciento del importe global, veintiocho mil seiscientos setenta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos (28.679,94 euros), con fecha de referencia 30 de noviembre de 2010, previa recepción de conformidad por el Ministerio.

Cuarta. Duración.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Quinta. Resolución.

El presente Convenio Específico, podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Sexta. Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de la mencionada norma.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio Específico de Colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.

El Subsecretario de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Fdo.: Santiago Menéndez de Luarca.

El Secretario General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Pérez Urban.

ANEXO: LISTADO GENERAL DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS Y CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS

(Convenio Específico de Colaboración Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino – Comunidad Autónoma de Extremadura / 2010)

Denominación	Clase de operación	Objetivos	Campo de observación	Periodicidad	Desagregación territorial de resultados	Demandantes de su ejecución
Calendario de siembra y recolección	Elaboración de síntesis	Actualización del calendario de siembra, recolección y comercialización de los principales productos agrícolas	Estados fenológicos de los cultivos	Quinquenal	Provincia	MARM PEN 2010 Operación 5005 UE
Avances de superficies y producciones de cultivos	Elaboración de síntesis	Determinación de superficies y producciones de los cultivos más representativos	Zonas ocupadas por los principales cultivos	Mensual	Provincia	MARM PEN 2010 Operación 5006 UE
Superficies y producciones anuales de cultivos	Elaboración de síntesis	Determinación de superficies, rendimientos y producciones de los diferentes cultivos	Zonas ocupadas por los cultivos	Anual	Provincia y municipio	MARM PEN 2010 Operación 5007 UE
Encuestas de Viñedo	Elaboración de síntesis	Determinación de superficies, rendimientos y principales. características del viñedo	Zonas ocupadas por viñedo	Anual y cada 10 años	Comunidad autónoma y provincia	MARM PEN 2010 Operación 5008 UE
Efectivos de ganado (directorios y encuestas)	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Determinación de efectivos de ganado de acuerdo a una tipología definida	Explotación con bovino, ovino-caprino y porcino	Semestrales y anuales	Municipio-estrato de explotaciones	MARM PEN 2010 Operación 5009 UE
Estadísticas de producciones ganaderas (directorios y encuestas)	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Efectivos sacrificados por tipos, producción de carne-canal y destino. Otras producciones ganaderas	Mataderos y otros centros	Anual (censo) Mensual (muestra)	Comunidad autónoma y provincia	MARM PEN 2010 Operación 5010 UE
Encuestas mensuales y anual de salas de incubación	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Conocimiento de la actividad y estructura de las salas de incubación para la estimación de la producción de huevos y carne de aves	Salas de incubación	Mensual y anual	Comunidad autónoma	MARM PEN 2010 Operación 5011 UE
Estadística de cunicultura (directorios y encuestas)	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Conocimiento del número de efectivos por tipos	Explotaciones, mataderos y fábricas de piensos	Cuatrienal	Provincia	MARM PEN 2010 Operación 5012 UE

Denominación	Clase de operación	Objetivos	Campo de observación	Periodicidad	Desagregación territorial de resultados	Demandantes de su ejecución
Evaluación mensual del movimiento comercial pecuario	Elaboración de síntesis	Conocimiento del movimiento interprovincial de ganado	Explotaciones	Anual	Provincial	MARM PEN 2010 Operación 5013 UE
Precios coyunturales de productos agrícolas	Información estadística de mercado	Obtención de precios medios de los productos agrícolas y tipologías más importantes, en mercados representativos	Productores, entidades comercializadoras, explotaciones agrarias, asociaciones en zonas de producción	Diario y semanal	Zonas de producción y provincias	MARM PEN 2010 Operación 5023 UE
Precios coyunturales de productos ganaderos	Información estadística de mercado	Obtención de precios medios de los productos ganaderos y tipologías más importantes, en mercados representativos	Productores, entidades comercializadoras, explotaciones agrarias, asociaciones en zonas de producción	Semanal y mensual	Zonas de producción y provincias	MARM PEN 2010 Operación 5024 UE
Precios medios de productos de interés nacional	Información estadística de mercado	Obtención de precios medios para diversos productos agrarios	Productores, entidades comercializadoras, explotaciones agrarias, asociaciones en zonas de producción	Semanal	Zonas de producción y provincias	MARM PEN 2010 Operación 5025 UE
Estadísticas mensuales y anuales de precios y salarios agrarios	Encuestas por muestreo	Obtención de precios medios ponderados y cálculo de índices de percibidos (203 clases) y pagados (120 clases) por los agricultores y salarios (19 clases)	Productores, entidades comercializadoras, explotaciones agrarias, asociaciones	Mensual y anual	Nacional	MARM PEN 2010 Operación 5026 UE
Precios medios anuales de las tierras de uso agrario	Encuesta por muestreo	Obtención de precios medios de las tierras de uso agrario por CC.AA., para diversos tipos de aprovechamiento	Provincias y clases de uso de suelos más representativas	Anual	Comunidad autónoma y provincia	MARM PEN 2010 Operación 5027 UE
Cánones anuales de arrendamientos rústicos	Encuesta por muestreo	Obtención de cánones de arrendamiento medios por CC.AA., para diversos tipos de aprovechamiento	Provincias y clases de uso de suelos más representativas	Anual	Comunidad autónoma y provincia	MARM PEN 2010 Operación 5028 UE
Cuentas económicas de la agricultura	Elaboración de síntesis	Determinación de los principales indicadores macroeconómicos de la actividad agraria	Estadísticas de contenido físico, económico y social	Anual	Nacional y comunidad autónoma	MARM PEN 2010 Operación 5032 UE

MARM: Normativa del Departamento y/o interés general.

PEN: Plan Estadístico Nacional 2010 (Real Decreto 1917/2009, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2010 del Plan Estadístico Nacional 2009-2012, publicado en el BOE de 24 de diciembre).

UE: Normativa de la Unión Europea (reglamentos, directivas, decisiones, ...).

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Fomento, por el que la Comunidad Autónoma se integra en el Sistema Cartográfico Nacional y se establecen los contenidos del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, que afectan a dicha integración. (2010062703)

Habiéndose firmado el día 19 de octubre de 2010 Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Fomento, por el que la Comunidad Autónoma se integra en el Sistema Cartográfico Nacional y se establecen los contenidos del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, que afectan a dicha integración, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 9 de noviembre de 2010.

La Secretaria General,
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 12/05/2010,
DOE n.º 93, de 18 de mayo),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRÁFICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, POR EL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SE INTEGRA EN EL SISTEMA CARTOGRÁFICO NACIONAL Y SE ESTABLECEN LOS CONTENIDOS DEL REAL DECRETO 1545/2007, DE 23 DE NOVIEMBRE, QUE AFECTAN A DICHA INTEGRACIÓN

En Madrid, a 19 de octubre de 2010.

INTERVIENEN

De una parte, D. Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre, Secretario General de Relaciones Institucionales y Coordinación del Ministerio de Fomento, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana, 67, como Presidente del Consejo Superior Geográfico.

De otra parte, D. José Luis Quintana Álvarez, Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 27 de agosto de 2010.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente Convenio de Colaboración, y al efecto,

EXPONEN

Primero: que el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, en su artículo 2, apartado 1, establece que el Sistema Cartográfico Nacional persigue el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información geográfica mediante la coordinación de la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en este ámbito.

Segundo: que en su artículo 3, apartado 2.b), dicho Real Decreto establece que formarán parte del Sistema las entidades que tengan atribuidas las funciones de recogida, almacenamiento, tratamiento o difusión de información geográfica en la Administración de las Comunidades Autónomas, y las entidades del sector público autonómico, siempre que manifiesten su voluntad de integrarse en él.

Tercero: que en su artículo 3, apartado 5, dicho Real Decreto establece que las Administraciones autonómicas y locales que soliciten integrarse en el Sistema participarán plenamente en él a partir de la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Administración General del Estado.

Cuarto: que la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura desempeña las funciones de: promover, generar, coordinar, catalogar y divulgar la información geoespacial de Extremadura, y que dentro de su filosofía está el colaborar con las distintas administraciones para una mayor eficacia del desarrollo de sus funciones.

Quinto: que es voluntad de ambas partes coordinar sus actuaciones en materia de información geográfica, así como con las demás Administraciones, de manera que se garantice la producción de información cartográfica y geográfica en forma coordinada y eficiente; que sea posible conocer y localizar la información cartográfica y geográfica disponibles en las Administraciones y evaluar su adecuación para un determinado propósito; que sea posible combinar, de forma coherente, datos geográficos de diversas fuentes y puedan ser compartidos entre los integrantes del Sistema Cartográfico Nacional.

Sexto: que, en consecuencia, es deseo de ambas partes suscribir un Convenio de Colaboración, en base a lo establecido en el artículo 3, apartado 5 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

Y en su virtud, las partes formalizan el presente Convenio de Colaboración para la integración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Sistema Cartográfico Nacional, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer la forma de integración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Sistema Cartográfico Nacional, la definición de los contenidos del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, que afectan a esta Comunidad Autónoma y la organización por ambas partes del modelo de gestión compartida de dichos contenidos.

A estos efectos, la responsabilidad autonómica del cumplimiento de este Convenio recae en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y por parte del Consejo Superior Geográfico la responsabilidad recae en su Secretaría Técnica, que desempeña la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Segunda. Integración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Sistema Cartográfico Nacional.

Mediante la firma de este Convenio de Colaboración, la Comunidad Autónoma de Extremadura manifiesta su voluntad de integrarse en el Sistema Cartográfico Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 3, apartado 2.b) del Real Decreto 1545/2007, y a las condiciones de la siguiente cláusula.

Tercera. Contenidos del Real Decreto 1545/2007, que afectan a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Consejo Superior Geográfico acuerdan que la integración de la referida Comunidad Autónoma en el Sistema Cartográfico Nacional se desarrollará, según la estructura de Capítulos del propio Real Decreto 1545/2007, conforme al modelo que seguidamente se describe:

1. Respecto del Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional.

    1. Toda la producción de información geográfica y cartografía oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizará a partir de la información procedente de su propia infraestructura y del Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional, que la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio recibirá gratuitamente del IGN, y en el que se integrarán las infraestructuras autonómicas que la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determine conforme a los siguientes puntos de este apartado.

    2. Las redes geodésicas activas y pasivas y de nivelaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integrarán en el Sistema de Referencia Geodésico. Para llevar a cabo esta integración, y asegurarla en el futuro, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y el IGN realizarán los correspondientes trabajos conjuntos; las condiciones técnicas, logísticas y de financiación de los mismos, así como su posterior mantenimiento, se establecerán mediante un convenio específico de colaboración entre el IGN y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

    3. La toponimia oficial recogida, en su caso, en el Nomenclátor Geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura se armonizará e integrará con la toponimia oficial recogida en el Nomenclátor Geográfico Básico de España.

El resultado de estos trabajos pasarán a formar parte del Nomenclátor Geográfico Nacional. Para llevar a cabo esta integración, y asegurarla en el futuro, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y el IGN realizarán los correspondientes trabajos conjuntos; sus condiciones técnicas, logísticas y de financiación se establecerán mediante un convenio específico de colaboración.

4. Las delimitaciones territoriales establecidas oficialmente por la Comunidad Autónoma de Extremadura se inscribirán en el Registro Central de Cartografía, en tanto sea creado el Registro de Cartografía Autonómico. Una vez creado éste, se transmitirán los datos del Registro Central de Cartografía al Registro Autonómico y desde ese momento se procederá según lo previsto en el artículo 15, apartado 4, del Real Decreto 1545/2007. La Comunidad Autónoma de Extremadura analizará la necesidad de optimizar la calidad posicional de dicha delimitación y, de estimarse necesario proceder a la realización de dichos trabajos, planificará su ejecución, para lo que, si lo estima oportuno, podrá contar con la colaboración del IGN. Esta colaboración se concretará mediante un convenio específico que establecerá las condiciones técnicas, logísticas y de financiación de los trabajos.

5. Los trabajos desarrollados por el IGN o por la Comunidad Autónoma de Extremadura para reflejar la situación geográfica de las Entidades Locales de dicha Comunidad contenidas en el Registro de Entidades Locales se integrarán en el Inventario Nacional de Referencias Geográficas Municipales; estos trabajos podrán concretarse en un convenio específico de colaboración que establezca sus condiciones técnicas, logísticas y de financiación.

2. Respecto a la Planificación de la Producción Cartográfica Oficial.

1. Será responsabilidad compartida de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Consejo Superior Geográfico la coordinación de sus respectivos Planes y Programas de producción cartográfica, en los términos del artículo octavo de la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, para asegurar la máxima eficiencia y satisfacer las necesidades del Sistema Cartográfico Nacional, y conforme a lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 1545/2007.

   A tal efecto, el informe que el Consejo Superior Geográfico debe emitir sobre los Planes y Programas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el informe que la Comisión Territorial del Consejo Superior Geográfico debe emitir sobre el Plan Cartográfico Nacional y sus programas operativos anuales de desarrollo, versarán sobre la concordancia y no duplicidad de los proyectos contemplados, sobre la adecuación a la distribución de atribuciones recogida en el artículo 6 del Real Decreto 1545/2007, y sobre los criterios de normalización establecidos conforme al artículo 13 del referido Real Decreto.

2. Si la Comunidad Autónoma de Extremadura considerara que algún Proyecto incluido en su Plan o Programa de producción cartográfica, de interés general para el Sistema Cartográfico Nacional, pudiera no culminarse y ello pudiera afectar a las previsiones del Sistema, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio lo comunicará a la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico y, en este caso y previa comunicación a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el IGN podrá asumir, a su cargo, la producción de cartografía básica sobre territorio de la Comunidad Autónoma que se hubiera incluido en el Plan Cartográfico Nacional.

Igualmente, si el IGN considerara que algún Proyecto incluido en el Plan Cartográfico Nacional o en los programas operativos anuales que lo desarrollen, de interés general para el Sistema Cartográfico Nacional, pudiera no culminarse y ello pudiera afectar a las previsiones de la Comunidad Autónoma, el IGN lo comunicará a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y, en este caso y previa comunicación al Consejo Superior Geográfico, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá asumir, a su cargo, la producción de cartografía básica sobre territorio de la Comunidad Autónoma que se hubiera incluido en el Plan Cartográfico Nacional.

3. Mediante convenios específicos de colaboración, que establecerán las condiciones técnicas, logísticas y de financiación de los trabajos, la Comunidad Autónoma de Extremadura y el IGN coordinarán, armonizarán y, cuando se considere conveniente, producirán conjuntamente la cartografía topográfica y la información geográfica de referencia correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, conforme al contenido del artículo 27, apartado a), del Real Decreto 1545/2007, y a las pautas que se recogen en la cláusula cuarta de este Convenio.

4. La cartografía topográfica oficial producida por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de sus Planes y Programas de producción, deberá ajustarse a los criterios normalizados contenidos en las Normas Cartográficas correspondientes.

5. Tanto la Comunidad Autónoma de Extremadura como la Administración General del Estado podrán acceder gratuitamente a los productos y servicios cartográficos oficiales generados por ellos que precisen para el ejercicio de sus funciones públicas, de acuerdo con las especificaciones de sus productores y conforme a los criterios que establezca el Consejo Superior Geográfico bajo los principios de cooperación, eficiencia y equidad.

6. La Comunidad Autónoma de Extremadura y la Administración General del Estado coordinarán, conforme a los criterios generales establecidos por el Consejo Superior Geográfico, las políticas de difusión de sus productos y servicios cartográficos oficiales, procurando el mayor nivel posible de coherencia, eficiencia y calidad del servicio público.

3. Respecto a la inscripción en el Registro Central de Cartografía.

1. La cartografía oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sea básica, o derivada, así como, en su caso, la cartografía temática producida en desarrollo de sus Planes Cartográficos, que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 11, apartado 1, de Real Decreto 1545/2007, será inscrita como se determina en la cláusula tercera, apartado 1.4, de este Convenio y tanto sus metadatos como la norma cartográfica de aplicación estarán disponibles a través del catálogo del portal de la Infraestructura Nacional de Información Geográfica, causando así los mismos efectos jurídicos que la inscripción directa en el Registro Central de Cartografía.

2. Las delimitaciones territoriales establecidas oficialmente por la Comunidad Autónoma de Extremadura se inscribirán tal y como se determina en la cláusula tercera, apartado 1.4, de este Convenio.

3. La toponimia oficial recogida en el Nomenclátor Geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se incluirá de oficio en el Nomenclátor Geográfico Nacional.

4. La Comunidad Autónoma de Extremadura y el IGN podrán suscribir un convenio específico sobre las condiciones técnicas, logísticas y, en su caso, de financiación de estos trabajos relacionados con el Registro Central de Cartografía.

4. Respecto a la integración de la Infraestructura de Información Geográfica de la Comunidad Autónoma en la Infraestructura Nacional de Información Geográfica.

1. La información geográfica de referencia que pueda producir o mantener la Comunidad Autónoma de Extremadura, integrada por sus redes geodésicas y de nivelaciones, la toponimia oficial recogida en su Nomenclátor Geográfico, las Delimitaciones territoriales bajo su competencia, la situación geográfica de las Entidades Locales de dicha Comunidad contenidas en el Registro de Entidades Locales, los datos altimétricos producidos por la Comunidad, las instalaciones y redes e infraestructuras del transporte de su competencia, la hidrografía y la descripción de la superficie territorial, así como los datos temáticos fundamentales, estarán accesibles en la Infraestructura Nacional de Información Geográfica, a través del Portal IDE Extremadura de la Comunidad Autónoma y a través del Portal IDEE de acceso a la Infraestructura Nacional de Información Geográfica.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura y el IGN colaborarán de forma directa, para lo que podrán suscribir un convenio específico que determine las condiciones técnicas, logísticas y de financiación a fin de garantizar que:

— La Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura se integre como un nodo regional en la Infraestructura Nacional de Información Geográfica, a efectos de compartir mediante procedimientos estandarizados e interoperables la información geográfica disponible.

— Los administradores de los geoportales IDEE e IDE Extremadura coordinen sus actuaciones para asegurar el acceso mutuo a los servicios implantados en cada uno de ellos y puedan difundir los servicios disponibles en ambos portales, con especial atención a los servicios de visualización de cartografía básica.

— Los geoportales IDEE e IDE Extremadura puedan establecer procedimientos de conexión entre sus catálogos de metadatos, a fin de asegurar una actualización continua de la información disponible en ambos.

— La Infraestructura Nacional de Información Geográfica y la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura realicen actuaciones conjuntas de promoción, difusión y formación sobre las tecnologías, métodos, especificaciones y normas para promover el desarrollo, uso y aplicación de las infraestructuras de datos espaciales.

3. La Comunidad Autónoma de Extremadura y el IGN darán acceso a través de Internet de los datos e información geográfica bajo su competencia a través de servicios de información geográfica de:

— Servicios de localización.
— Servicios de visualización.
— Servicios de descarga.
— Servicios de transformación.
— Servicios de datos espaciales.

Este acceso se podrá realizar tanto a través del Portal IDE Extremadura de la Comunidad Autónoma como del Portal IDEE.

4. Ambas infraestructuras compartirán sus datos y servicios sin obligación de contraprestación económica alguna.

5. Respecto del Consejo Superior Geográfico.

1. El titular de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio será el vocal autonómico en el Pleno del Consejo Superior Geográfico; el vocal suplente será el Director Técnico del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.

2. El titular de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio formará parte de la Comisión Territorial del Consejo Superior Geográfico.

3. Al menos un representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, formará parte de alguna de las Comisiones Especializadas del Consejo Superior Geográfico. La Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico procurará facilitar a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio información sobre los trabajos de las distintas Comisiones Especializadas y, eventualmente, su participación a través de los Grupos de Trabajo; en todo caso, comunicará a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con antelación, las agendas de cada reunión y las propuestas de actuación anual de cada Comisión Especializada, así como las Actas de sus reuniones.

4. El titular de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determinará el representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Consejo Directivo de la Infraestructura Nacional de Información Geográfica.

5. La Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico mantendrá informada a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la evolución del Sistema Cartográfico Nacional.

6. La información a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura integradas en el Sistema Cartográfico Nacional será responsabilidad de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, así como facilitar su participación en el Sistema.

Cuarta. Colaboración en materia de producción cartográfica.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera, apartado 2.3, mediante convenio específico de colaboración, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y la Administración General del Estado, a través del Instituto Geográfico Nacional, podrán producir conjuntamente la cartografía topográfica básica, conforme a un modelo cooperativo de producción que deberá determinar las condiciones técnicas, logísticas y de financiación de los trabajos conjuntos y ajustarse a las siguientes estipulaciones:

1. La planificación deberá ser conjunta, tomando como referencia los Planes Cartográficos de los que sean responsables técnicos la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio e IGN.

2. La producción, conforme al principio de subsidiariedad, se desarrollará por la Administración más próxima al territorio siempre que pueda garantizar su calidad según los criterios técnicos y logísticos que establezcan conjuntamente el IGN y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sin menoscabo de que, en caso de que una parte no pueda cumplir las previsiones acordadas, pueda la otra parte exigir la revisión del Convenio y su adecuación a las circunstancias sobrevenidas.

   Ambas Administraciones compartirán los costes, en la proporción que se establezca en el correspondiente convenio específico, teniendo en cuenta la distribución indicativa adoptada en el artículo 6 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

3. Ambas partes tendrán el derecho a usar, sin coste ni limitación, la cartografía, información geográfica y demás productos obtenidos en el marco del convenio específico.

4. El convenio específico de colaboración para la producción conjunta de cartografía topográfica básica deberá considerar la producción y actualización de cartografía topográfica con precisiones mejores de 3 m en planimetría y de 5 m en altimetría, que pueda ser utilizada en el proceso de producción y actualización de la Base Topográfica Nacional 1:25.000 (BTN25).

5. La producción de imágenes y coberturas aeroespaciales que formen parte de Planes Nacionales, en los que participe la Comunidad Autónoma de Extremadura, será responsabilidad compartida de ésta, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y de la Administración General del Estado, a través del IGN, que financiará la parte que se acuerde correspondiente al Plan Nacional referido al territorio de la Comunidad Autónoma.

6. Al menos con carácter anual se celebrará una reunión de trabajo entre la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y el Instituto Geográfico Nacional para constatar la evolución de las producciones contempladas por el convenio específico y para prever su planificación y programación para el ejercicio siguiente en relación con el Programa Operativo correspondiente del Plan Cartográfico Nacional.

Quinta. Órgano autonómico responsable del cumplimiento y desarrollo de los contenidos del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre.

Todas las relaciones de la Administración General del Estado, en relación con el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, con instituciones autonómicas, su sector público o instituciones locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizarán a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Se establecerá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio de Colaboración integrada por tres representantes de cada una de las partes.

Dentro de los diez días siguientes a la firma del presente Convenio de Colaboración las partes se harán saber por escrito el nombre de sus respectivos representantes. Uno de los miembros de esta Comisión de Seguimiento en representación del Consejo Superior Geográfico será un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión de Seguimiento se encargará de:

— Planificar, dinamizar, y evaluar los trabajos derivados de este Convenio de Colaboración y los que pudieran realizarse en cumplimiento de lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta.

— Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el curso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio de Colaboración.

— Promover y proponer, a las partes firmantes del Convenio de Colaboración, actuaciones específicas de colaboración en las materias relacionadas en las cláusulas tercera o cuarta, o en materias derivadas o relacionadas con ellas.

— Redactar informes sobre la realización de este Convenio de Colaboración dirigidos a las partes firmantes del mismo.

Séptima. Vigencia del Convenio.

La duración de este Convenio de Colaboración será indefinida y entrará en vigor el día de su firma.

Octava. Rescisión del Convenio de Colaboración.

Será causa de rescisión del presente Convenio de Colaboración la voluntad manifiesta de cualquiera de las dos partes o el incumplimiento expreso de alguna de sus cláusulas.

Para su rescisión, será necesaria la denuncia por una de las partes, con la cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo similar para dar por concluido este Convenio. El acuerdo de rescisión deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución de los acuerdos filiales en trance de ejecución, y no debe producirse perjuicio económico para ninguna de las partes.

La rescisión de este Convenio conlleva la separación de la Comunidad Autónoma del Sistema Cartográfico Nacional, al que no podrá reintegrarse hasta que hayan transcurrido dos años desde su denuncia.

Novena. Jurisdicción.

Según dispone expresamente el artículo 4.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se aplicarán los principios de la Ley a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán mediante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada Jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma en duplicado ejemplar el presente Convenio de Colaboración en la ciudad y fecha indicados.

El Presidente del Consejo Superior Geográfico, Fdo.: Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

El Consejero de Fomento, Fdo.: José Luis Quintana Álvarez.

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 1597/2009, contra el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura. (2010062707)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en aplicación del artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procede a emplazar a los posibles interesados en el procedimiento ordinario 1597/2009, contra el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura, al objeto de que puedan comparecer y personarse en legal forma en el plazo de 9 días desde el siguiente a la publicación de la presente resolución ante la Sección primera del órgano judicial, mediante Procurador con poder al efecto y firma de Abogado.

Mérida, a 9 de noviembre de 2010.

La Secretaria General,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de "Línea aérea y subterránea de media tensión a 15/20 kV D/C de acometida a nuevo polígono industrial, en el término municipal de Calamonte". Expte.: 06/AT-001788-016997. (2010062776)

Con fecha 28 de junio de 2010 se dictó Resolución por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se autorizaba la construcción de la líneas aérea y subterránea M.T. 15/20 kV D/C de acometida a nuevo polígono industrial, en el T.M. de Calamonte (Badajoz), y con la misma fecha, se declaraba en concreto la utilidad pública por resolución dictada por este mismo Servicio, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento de Calamonte, en el día y hora que se indica en el Anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Calamonte y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, asume la condición de beneficiaria.

Badajoz, a 18 de octubre de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

A N E X O

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LÍNEA AÉREA M.T. D/C 15/20 KV, DE 0,802 KM DE ACOMETIDA A NUEVO POLÍGONO INDUSTRIAL, EN EL T.M. DE CALAMONTE
EXPTE.: 06/AT-001788-016997

LUGAR DE CITACIÓN: AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE.

DÍA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Hora de Citación	*PROPIETARIO*	*DATOS DE LA FINCA*			*AFECCIÓN*					
					VUELO (m)			*APOYOS*		*OCUP.*
		TÉRMINO MUNICIPAL	*POLIGONO Nº*	*PARCELA Nº*	LONG	ANCHO	Sup (m^2)	Nº	Sup (m^2)	TEMP (m^2)
10:00	D. José Suárez Rodríguez	Calamonte	2	49	46,31	9,00	416,79	0		50
10:00	D. Juan Giraldo Venegas	Calamonte	2	50	57,19	9,00	514,71	1 (nº 4)	2,10	200
10:30	Herederos de D. Miguel Galán Fernández	Calamonte	2	72	110,85	9,00	997,65	0		100

• • •

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de "Nueva línea aérea de media tensión a 20 kV y 1,838 km, desde subestación de Hinojosa del Valle al apoyo anterior al "CT La Albuera", en el término municipal de Hinojosa del Valle". Expte.: 06/AT-001788-017248. (2010062777)

Con fecha 9 de abril de 2010 se dictó resolución por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se autorizaba la construcción de la LAMT 20 kV y 1,838 km desde sub Hinojosa del Valle al apoyo anterior al C.T. La Albuera en el T.M. de Hinojosa del Valle, y con la misma fecha, se declaraba en concreto la utilidad pública por resolución dictada por este mismo Servicio, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el lugar, día y hora que se indica en el Anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Hinojosa del Valle y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, asume la condición de beneficiaria.

Badajoz, a 18 de octubre de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

A N E X O

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE NUEVA LAMT 20 KV Y 1,838 KM DESDE SUB HINOJOSA DEL VALLE AL APOYO ANTERIOR AL C.T. LA ALBUERA EN EL T.M. DE HINOJOSA DEL VALLE
EXPTE.: 06/AT-001788-017248

LUGAR DE CITACIÓN: AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL VALLE.

DÍA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Hora de citación	*PROPIETARIO*	*DATOS DE LA FINCA*			*AFECCIÓN*						
					VUELO (m)			*APOYOS*			*OCUP*
		TÉRMINO MUNICIPAL	*POLIGONO Nº*	*PARCELA Nº*	*LONG*	*ANCHO*	*Sup (m2)*	*CANTIDAD*	*Nº*	*Sup (m2)*	*TEMP (m2)*
12:30	Rafael Moro del Moral	Hinojosa del Valle	3	3	466,50	6,00	2.799,00	4	9, 10, 11, 12	10,88	200,00

• • •

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de octubre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 290/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 147/2010. (2010062723)

Advertido error material en la Resolución de 20 de octubre de 2010, del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 290/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 147/2010, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 216, de 10 de noviembre de 2010, se procede a su rectificación, en virtud de lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Donde dice:

«Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 290 de veintiocho de septiembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 147 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Emiliano Jorge Hernández contra desestimación presunta de reclamación por daños causados por animales, ampliada a la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 22/09/2010 se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 6.119,99 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas"».

Debe decir:

«Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 290 de veintidós de septiembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 147 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Emiliano Jorge Hernández contra desestimación presunta de reclamación por daños causados por animales, ampliada a la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 22/07/2010 se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 6.119,99 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas"».

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 227/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 309/2010. (2010062724)

En el procedimiento abreviado núm. 309 de 2010, en el que han sido partes, como recurrentes D. Francisco Suárez González y D. Francisco Javier Suárez Olmedo, representados y defendidos por la Procuradora D.ª Gloria Cabrera Chaves, y, como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Impugnación de la Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 30/04/2010".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 227 de veinticuatro de septiembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 309 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Suárez González y por D. Francisco Javier Suárez Olmedo contra la Resolución de 30 de abril de 2010 dictada por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada que dio lugar al expediente n.º R.P.-CC-08/43 y, en consecuencia, procede:

Anular la mencionada resolución.

Condenar a la Junta de Extremadura a abonar a Francisco Suárez Gónzalez la cantidad de tres mil trescientos veintiocho euros con setenta y un céntimos (3.328,71) y a Francisco Javier Suárez Olmedo la cantidad de dos mil doscientos setenta y siete euros con cuarenta y seis céntimos (2.277,46) más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa.

No hacer especial pronunciamiento en costas".

Mérida, a 3 de noviembre de 2010.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 228/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 294/2010. (2010062725)

En el procedimiento abreviado núm. 294 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D.ª Asunción Rojas Gordillo, representada por el Procurador D. Luis Mena Velasco, y asistida de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, y, como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 228 de veinticuatro de septiembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 294 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asunción Rojas Gordillo, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que dio lugar al expediente n.º R.P.-C.C. 09/103 y, en consecuencia, procede:

Condenar a la Junta de Extremadura a abonar a Asunción Rojas Gordillo la cantidad de dos mil ciento veintiún euros (2.121), cantidad que devengará los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa.

No hacer especial pronunciamiento en costas".

Mérida, a 3 de noviembre de 2010.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 306/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 188/2010. (2010062726)

En el procedimiento abreviado núm. 188 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Felipe Pizarro Alonso, representado por la Procuradora Sra. Viera, y asistido del Letrado Sr. Jorge, y, como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Impugnación de la Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 25/02/2010".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 306 de siete de octubre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 188 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Viera, en nombre y representación de D. Felipe Pizarro Alonso, que dio lugar a los autos de procedimiento abreviado seguidos ante este Juzgado bajo el número 188/10, en los que resultó demandada la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, debiendo anular y anulando la resolución desestimatoria del recurso presentado en el expediente RP CC AJ 08/088, por no ser ajustada a Derecho, condenando a la Administración demandada al pago al demandante de la suma de mil doscientos diecisiete euros con siete céntimos de euro (1.217,07 euros), más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas derivadas de las presentes actuaciones".

Mérida, a 3 de noviembre de 2010.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 312/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 186/2010. (2010062727)

En el procedimiento abreviado núm. 186 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Manuel Luis Méndez Moreno, representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco, y asistido del Letrado D. Antonio Jurado Lena, y, como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Impugnación de la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 05/03/2010".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 312 de trece de octubre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 186 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Luis Méndez Moreno contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, ampliada a la Resolución denegatoria expresa de 05/03/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.584,12 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 3 de noviembre de 2010.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 323/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 201/2010. (2010062728)

En el procedimiento abreviado núm. 201 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Florentino Duarte Talaván, representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco, y asistido de la Letrada D.ª María del Carmen Lucas Durán, y, como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Impugnación de la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 25/06/2010".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 323 de veinte de octubre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 201 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Florentino Duarte Talaván contra desestimación presunta de reclamación de daños causados por animales ampliada a la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 25/06/2010 se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 1.009,66 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 3 de noviembre de 2010.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Los Tejares", n.º 00946-00, en el término municipal de Guareña. (2010062753)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Los Tejares", n.º 00946-00, en el término municipal de Guareña (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 143, de 27 de julio de 2010. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, desde el Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Los Tejares", n.º 00946-00, en el término municipal de Guareña (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) "Los Tejares", n.º 00946-00, en el término municipal de Guareña (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

   1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

1.3. Zona de actuación: la zona de extracción se realizará exclusivamente en el polígono 48, parcela 46 del término municipal de Guareña (Badajoz), dentro del perímetro generado por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29):

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	745.903	4.309.993
2	745.987	4.310.056
3	746.059	4.310.023
4	746.158	4.310.080
5	746.185	4.310.049
6	746.350	4.310.191
7	746.373	4.310.166
8	746.048	4.309.821

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30º.

1.5. Explotación: el volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 50.000 m^3. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. Tanto la profundidad media, de 1 metro, así como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

1.6. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución será el establecido por la duración de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-307, estableciéndose éste en 7 meses, incluyendo las tareas de restauración.

1.7. Corta de arbolado: la corta de arbolado se llevará a cabo exclusivamente en el área indicada anteriormente en el listado de coordenadas. Se solicitará la autorización pertinente para la corta o destoconado de forma previa a la Dirección General del Medio Natural, el número de ejemplares, especies y tamaños que se considera necesario cortar y las medidas correctoras de revegetación que se abordarán.

1.8. Accesos y cerramientos: el acceso a la parcela puede realizarse a través de la carretera EX-307, en el p.k. 14 parte un camino a la izquierda que conduce hasta la parcela

de explotación. En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento perimetral de la zona a explotar antes de comenzar la actividad, de forma que se impida el acceso a personas y/o fauna que puedan sufrir accidentes y poder evitar, además, el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación. El cerramiento se dejará de forma definitiva en la zona de la parcela que limita con el vertedero. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro y señalizar mediante carteles legibles el área de explotación, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrá utilizarse como materiales de aportes a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

1.9. Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar alguna de las diferentes operaciones. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación: dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

Debido a la corta de arbolado, se procederá durante las labores de restauración a la siembra de encinas y pinos al tresbolillo, con una densidad de siembra de 450 pies/ha.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2.3. Protección del suelo y sus usos: con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, sin afectar en ningún caso, a las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas: durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.5. Protección del paisaje: la explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la zona de la obra de la carretera EX-307. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

2.6. Gestión de residuos: los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se

evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.7. Protección de infraestructuras: se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección de los cultivos: se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

2.9. Protección arqueológica: tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido, se emitirá autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas, con carácter previo a la continuación de las actuaciones, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

2.10. Restauración: la restauración estará encaminada a la recuperación del uso actual de la parcela, en contraposición a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental (recuperación del área para uso agrícola). La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. El material para el relleno parcial del hueco, procedente de las obras de la EX-307 deberá encontrase libre de cualquier tipo de residuo (hormigones, asfaltos, plásticos, etc). No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas mediante la siembra, al tresbolillo, de 450 pies/ha de encinas y pinos. La superficie final de la parcela, presentará una topografía similar a la actual, respetando las pendientes, con el fin de no variar la escorrentía superficial en la misma.

2.11. Abandono: en el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.

— Restitución del uso de la parcela.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.

— Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.

— Evaluación del estado del camino de acceso.

— Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.

— Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.

— Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.

— Recuperación del uso agrícola del suelo.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho plan.

3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

4.1. Plazo: la validez de la presente declaración será de cinco años. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.

4.2. Modificaciones: cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

4.3. Comunicación de inicio de la actividad: de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido del a Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Mérida, a 11 de noviembre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto OBRAS Y CONSTRUCCIONES MANUEL GALLEGO, SA, con domicilio social en ctra. de Villanueva-Andújar, y con CIF A-06244818, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Los Tejares", n.º 00946-00, en el término municipal de Guareña (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales que atenderán la demanda de material para utilizarlos en los rellenos necesarios en las obras de acondicionamiento del tramo río Guadiana-Guareña de la carretera EX-307. La parcela sobre la que se realizaría la actuación corresponde a la número 46 del polígono 48 del término municipal de Guareña. Según lo dispuesto en el estudio de impacto ambiental, las zonas de extracción dentro de estas parcelas, corresponden, respectivamente, con las áreas descritas por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29):

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	745.903	4.309.993
2	745.987	4.310.056
3	746.059	4.310.023
4	746.158	4.310.080
5	746.185	4.310.049
6	746.350	4.310.191
7	746.373	4.310.166
8	746.048	4.309.821

La superficie total de extracción será de 5 ha. Se pretende extraer un volumen total de áridos naturales de 50.000 m^3 lo que implica un descenso medio de 1 m respecto a la cota actual del terreno. El periodo aproximado de ejecución será de 7 meses, incluyendo las labores de restauración.

El sistema de explotación se llevará a cabo mediante un ciclo continuo de arranque del material mediante retroexcavadora, carga en camión y traslado hasta la zona de obras situadas en las proximidades de la explotación.

El acceso a las mismas se realiza a través de la carretera EX-307, en el p.k. 14, desde el que se tomará el camino a la izquierda que conduce hasta la zona de actuación.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— "Antecedentes y objetivos", donde se incluyen los datos del promotor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.

— "Normativa aplicable" en materia ambiental.

— "Situación geográfica", con la ubicación de la explotación, superficie destinada a la extracción y el acceso a la misma.

— "Descripción del proyecto", donde se incluye el diseño y la vida útil de la explotación.

— "Examen de alternativas y justificación ambiental del proyecto" en base a los criterios de calidad de los materiales, al cumplimiento de los requisitos medioambientales, cercanía a la obra, facilidad de acceso y autorización del titular de los terrenos.

— "Evaluación de Impacto Ambiental": se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase preparatoria, de funcionamiento y de clausura) sobre los factores ambientales (suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje, ruido y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es compatible, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.

— "Medidas correctoras", donde se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:

Se utilizarán los caminos y vías de acceso existentes, evitando roturar el terreno para construir nuevos; se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante; se gestionarán los residuos peligrosos a través de un gestor autorizado por la Junta de Extremadura; se mantendrá la maquinaria en perfecto estado de mantenimiento; se llevará a cabo el mantenimiento y reparación de la maquinaria en talleres autorizados, nunca en la zona de extracción; se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar la fase de funcionamiento de la misma; se retirará, acopiará y mantendrá de forma progresiva el horizonte superficial del suelo; se evitará el vertido de materiales o residuos; se clasificarán y depositarán los residuos en vertederos autorizados; se señalizarán las zonas de explotación para no afectar a más superficie que la destinada a la explotación; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se regarán de forma periódica las pistas y caminos auxiliares para reducir las emisiones de polvo; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y polvo de la maquinaria y se procederá a realizar las operaciones oportunas en caso de detectarse niveles de emisión de gases o ruidos demasiado elevados; se limitará el trabajo a horas diurnas; se evitará el paso por poblaciones en las operaciones de transporte del material; se irá retirando el sustrato vegetal según el avance del frente de explotación; se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa; se evitará en la medida de lo posible, realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; se evitarán los colores llamativos en la maquinaria; se mantendrá la franja de arboleda que rodea la parcela; se llevará a cabo la limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo susceptible de contaminar las aguas o los suelos; se procederá la restitución de los accesos y se eliminarán y descompactarán los caminos auxiliares al finalizar las extracciones.

— "Planificación de la restauración": el plan de restauración está íntimamente relacionado con el plan de explotación, de forma que se irán adaptando los trabajos de extracción a las actuaciones necesarias para el acondicionamiento de la zona. El objetivo del plan de restauración será la recuperación del área para su posterior uso agrícola. Una vez finalizada la actividad, se remodelará la zona de extracción hasta obtener una topología similar a la inicial y a la del entorno. Se procederá al relleno parcial del hueco generado con tierras limpias procedentes de los movimientos de tierras de la obra. Progresivamente se procederá a la remodelación de la zona de extracción hasta obtener una topografía similar a la original.

— "Programa de vigilancia ambiental".

— "Presupuesto": el presupuesto para la restauración asciende a CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (4.936,22 €).

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se modifica la Resolución de 19 de abril de 2010 por la que se publican la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar, Institutos de Enseñanza Secundaria con plantilla de maestros y Equipos Específicos y de Atención Temprana, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a los maestros afectados por esta modificación, así como se adscribe con carácter definitivo a maestros afectados por la fusión de los Colegios Públicos Marciano Curiel y San Fernando, de Madroñera. (2010062722)

Por Resolución de 19 de abril de 2010 (DOE núm. 77, de 26 de abril), de la Dirección General de Política Educativa, se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar, IES con plantilla de maestros y Equipos Específicos y de Atención Temprana, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a los maestros afectados por esta modificación.

Tras esta publicación se publica el Decreto 144/2010, de 25 de junio, por el que se crean Centros Docentes Públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se dispone la creación del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Madroñera (código 10012341) por fusión del CEIP "Marciano Curiel" (código 10003222) y del CEIP "San Fernando" (código 10003234), ambos de Madroñera.

Dicha fusión conlleva la necesaria reorganización y asignación al nuevo centro de los docentes con destino definitivo que prestan servicios en el CEIP "Marciano Curiel" (código 10003222) y el CEIP "San Fernando" (código 10003234), de conformidad con lo previsto en la Orden de 1 de junio de 1992 (BOE de 9 de junio), y lo establecido en el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

Por todo ello, vistos los informes emitidos por los Servicios de Inspección de la Delegación Provincial de Cáceres, en virtud de la delegación de competencias de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura (DOE n.º 20, de 1 de febrero de 2010), esta Dirección General de Política Educativa, a propuesta del Director General de Personal Docente,

R E S U E L V E :

Primero. Publicar, según el Anexo I, la composición jurídica y plantilla del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Madroñera (código 10012341), resultante de la fusión del CEIP "Marciano Curiel" (código 10003222) y del CEIP "San Fernando" (código 10003234), de la misma localidad, para el curso 2010-2011.

Segundo. Adscribir con carácter definitivo, a los puestos de trabajo del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Madroñera (código 10012341), a los docentes que se relacionan en el Anexo II.

Tercero. La nueva adscripción del profesorado que se relaciona en el Anexo II no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan, y contará a los efectos de antigüedad en el nuevo centro la generada en su centro de origen.

Cuarto. Esta resolución surtirá efectos desde el inicio del presente curso escolar 2010-2011.

Quinto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 28 de octubre de 2010.

El Director General de Política Educativa
(P.D. Resolución de 25 de enero de 2010,
DOE núm. 20, de 1 de febrero),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

ANEXO I

10012341 CEIP DE MADROÑERA (Madroñera).

Localidad: Madroñera		**Municipio:** Madroñera			
10012341	**C.E.I.P. DE MADROÑERA**				
Domicilio: Valencia s/n					
Teléfono: 927027732		**Zona de concurso**	100160	**C.postal:** 10210	
Unidades Jurídicas		**INF:** 3		**PRI:** 9	
Especialidad					**PI**
00597031	EDUCACIÓN INFANTIL				4
00597038	PRIMARIA				10
00597032	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS				3
00597034	EDUCACIÓN FÍSICA				2
00597035	MÚSICA				1
00597037	AUDICIÓN Y LENGUAJE				1

ANEXO II

RELACIÓN DE MAESTROS	D.N.I.	PUESTO/ ESPECIALIDAD	PUESTO/ CARÁCTER
CASTILLO DELGADO, Mª LUISA	028952879	E. INFANTIL	ORDINARIO
BEJARANO GÓMEZ, PURIFICACIÓN M.	039832279	E. INFANTIL	ORDINARIO
BERMEJO GONZÁLEZ, TERESA	006934229	E. INFANTIL	ORDINARIO
RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, VISITACIÓN	007002614	E. INFANTIL	ORDINARIO
CAMPOS GARCÍA, JOSÉ	006942270	E. PRIMARIA	ORDINARIO
CANCHO PABLOS, JUAN R.	028952120	E. PRIMARIA	ORDINARIO
GONZÁLEZ GARCÍA, Mª CONCEPCIÓN	028940134	E. PRIMARIA	ORDINARIO
GONZÁLEZ GARCÍA, Mª ISABEL	007002615	E. PRIMARIA	ORDINARIO
GONZÁLEZ GARCÍA, Mª DEL MAR	028940135	E. PRIMARIA	ORDINARIO
IZQUIERDO SOLÍS, CONCEPCIÓN	006993320	E. PRIMARIA	ORDINARIO
LÓPEZ FUENTES, LUIS JAVIER	007003256	E. PRIMARIA	ORDINARIO
MORENO PACHÓN, Mª MONTAÑA	007016219	E. PRIMARIA	ORDINARIO
MUÑOZ MUÑOZ, MARÍA GEMA	076014954	E. PRIMARIA	ORDINARIO
SORIANO SÁNCHEZ, JOSEFA	075988088	E. PRIMARIA	ORDINARIO
JIMÉNEZ CANO, ANTONIO	006958382	INGLÉS	ORDINARIO
SÁNCHEZ COSTA, LOURDES	028955918	INGLÉS	ORDINARIO
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SUSANA	076015384	INGLÉS	ORDINARIO
FERNÁNDEZ MUÑOZ, IDOIA	028952580	MÚSICA	ORDINARIO
SÁNCHEZ MATEOS, ESTHER	076010079	AUDICIÓN Y LENGUAJE	ORDINARIO

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Elaboración de ortofotografía del centrosureste de Extremadura. Grupo POEX11_03". Expte.: SER0311003. (2010062738)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Consejería de Fomento, Secretaría General.

2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

3) Localidad y código postal: Mérida 06800.

4) Teléfono: 924 332222.

5) Telefax: 924 332381.

6) Correo electrónico: joseluis.gil@juntaextremadura.net

7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net/

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: SER0311003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Elaboración de ortofotografía del centrosureste de Extremadura. Grupo POEX11_03.

c) División por lotes y número: No procede.

d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Plazo de ejecución/entrega: 6 meses.

f) Establecimiento de un Acuerdo Marco (en su caso): No procede.

g) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.

h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71354100-5.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria por vía anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

— Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.

— Ampliación en plazo de garantía: Hasta 3 puntos.

— Personal técnico que se vaya a adscribir al trabajo: Hasta 12 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

— Memoria de trabajo: Hasta 35 puntos.

— Distribución y coordinación de los medios técnicos y tecnología que se asignen a cada una de las fases de desarrollo del trabajo: Hasta 10 puntos.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 114.406,17 euros.

IVA (18%): 20.593,11 euros.

Importe total: 134.999,28 euros.

Valor estimado del contrato: El mismo que el Presupuesto Base de Licitación, sin incluir el IVA.

5.- GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: Exenta (art. 91 de la LCSP).

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 83 de la LCSP.

6.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado J del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

c) Solvencia complementaria (independientemente de la exigencia de clasificación): No se exige.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 9 de diciembre de 2010.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1.ª Dependencia: Consejería de Fomento (Registro General).

2.ª Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

4.ª N.º de fax para notificar el envío por correo: 924 332375.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 de la LCSP.

8.- APERTURA DE OFERTAS:

— Documentación general (Sobre 1): A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la documentación general se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 21 de diciembre de 2010.

e) Hora: 13,00 horas.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 28 de diciembre de 2010.

e) Hora: 10,00 horas.

— Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 20 de enero de 2011.

e) Hora: 10,00 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las Mesas se comunicará a través del Perfil del Contratante en la siguiente dirección de Internet: http://contratacion.juntaextremadura.net

9.- GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

No procede.

11.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Administración General del Estado: 66%.

Comunidad Autónoma: 34%.

12.- PERFIL DEL CONTRATANTE (ART. 42 DE LA LCSP):

http://contratacion.juntaextremadura.net/

Mérida, a 12 de noviembre de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Elaboración de ortofotografía del sureste de Extremadura. Grupo POEX11_04". Expte.: SER0311004. (2010062739)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Consejería de Fomento, Secretaría General.

2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

3) Localidad y código postal: Mérida 06800.

4) Teléfono: 924 332222.

5) Telefax: 924 332381.

6) Correo electrónico: joseluis.gil@juntaextremadura.net

7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net/

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: SER0311004.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Elaboración de ortofotografía del sureste de Extremadura. Grupo POEX11_04.

c) División por lotes y número: No procede.

d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Plazo de ejecución/entrega: 6 meses.

f) Establecimiento de un Acuerdo Marco (en su caso): No procede.

g) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.

h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71354100-5.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria por vía anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica:

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

— Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.

— Ampliación en plazo de garantía: Hasta 3 puntos.

— Personal técnico que se vaya a adscribir al trabajo: Hasta 12 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

— Memoria de trabajo: Hasta 35 puntos.

— Distribución y coordinación de los medios técnicos y tecnología que se asignen a cada una de las fases de desarrollo del trabajo: Hasta 10 puntos.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 83.673,84 euros.

IVA (18%): 15.061,29 euros.

Importe total: 98.735,13 euros.

Valor estimado del contrato: El mismo que el Presupuesto Base de Licitación, sin incluir el IVA.

5.- GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: Exenta (art. 91 de la LCSP).

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 83 de la LCSP.

6.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado J del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

c) Solvencia complementaria (independientemente de la exigencia de clasificación): No se exige.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 9 de diciembre de 2010.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1.ª Dependencia: Consejería de Fomento (Registro General).

2.ª Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

4.ª N.º de fax para notificar el envío por correo: 924 332375.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 de la LCSP.

8.- APERTURA DE OFERTAS:

— Documentación general (Sobre 1): A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la documentación general se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 21 de diciembre de 2010.

e) Hora: 13,00 horas.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 28 de diciembre de 2010.

e) Hora: 10,00 horas.

— Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 20 de enero de 2011.

e) Hora: 10,00 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las Mesas se comunicará a través del Perfil del Contratante en la siguiente dirección de Internet: http://contratacion.juntaextremadura.net

9.- GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

No procede.

11.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Administración General del Estado: 66%.

Comunidad Autónoma: 34%.

12.- PERFIL DEL CONTRATANTE (ART. 42 DE LA LCSP):

http://contratacion.juntaextremadura.net/

Mérida, a 12 de noviembre de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

ANUNCIO de 25 de octubre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el procedimiento sancionador n.º SCE 09/0140, en materia de control de calidad. (2010083813)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Olivenza para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Interesado: Prolisa Promociones Olivenza, SL.

Último domicilio conocido: C/ Carmen, 12-2.º.

Localidad: Olivenza.

Expediente n.º: SCE 09/0140.

Tipificación de la infracción:

En cuanto a los hechos descritos, muy graves según el 59.c) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, respecto del posible

incumplimiento de las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua (NIA) aprobadas por la Orden de 9 de diciembre de 1975.

Normativa infringida: Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua (NIA) aprobadas por la Orden de 9 de diciembre de 1975.

Sanción:

1. Multa de 30.050,60 € a 150.253,02 €.

2. Medidas que sean necesarias para restablecer la situación de salubridad, seguridad e higiene en la vivienda y acordar su ejecución subsidiaria en caso de su incumplimiento.

Plazo para contestar a la propuesta de resolución: 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Vivienda y Arquitectura.

Mérida, a 25 de octubre de 2010. El Director General de Vivienda y Arquitectura, JUAN FRANCISCO MORENO RODRÍGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 25 de octubre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el procedimiento sancionador n.º SCE 09/0277, en materia de control de calidad. (2010083814)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Interesado: Provivesa, SL.

Último domicilio conocido: C/ Francia, 44.

Localidad: Cáceres.

Expediente n.º: SCE 09/0277.

Tipificación de la infracción:

En cuanto a los hechos descritos, muy graves según el artículo 59.b) de la Ley 3/2001, respecto del posible incumplimiento del Anexo I, Norma Primera, punto 1.4, apartado 4.2 del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Normativa infringida: Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Sanción:

1. Multa de 30.050,60 € a 150.253,02 €.

2. Medidas que sean necesarias para restablecer la situación de salubridad, seguridad e higiene en la vivienda y acordar su ejecución subsidiaria en caso de su incumplimiento.

Plazo para contestar a la propuesta de resolución: 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Vivienda y Arquitectura.

Mérida, a 25 de octubre de 2010. El Director General de Vivienda y Arquitectura, JUAN FRANCISCO MORENO RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 23 de marzo de 2010 por el que se somete a información pública el proyecto de ampliación de la subestación transformadora 45/20/13 kV denominada "STR Galisteo" para evacuación de instalación solar fotovoltaica. Expte.: GE-M/155/07. (2010081385)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

— Ampliación de subestación transformadora de reparto denominada "STR Galisteo" propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, para la evacuación de la energía generada en la planta solar fotovoltaica de 2 MW propiedad de Gate Solar Gestión, SL, consistente en:

  • Nueva posición de línea de 20 kV en celdas blindadas con aislamiento en SF6, alojada en el interior de edificio prefabricado de hormigón.

— Finalidad: evacuación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: parcela 5004 del polígono 3 en el término municipal de Galisteo (Cáceres).

— Promotor: Gate Solar Gestión, SL.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Avda. Reina Sofía, 21, planta 1.ª, 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 23 de marzo de 2010. El Director General de Ordenación Industrial y Política Energética, JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA.

• • •

ACUERDO de 4 de octubre de 2010 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8370. (2010AC0038)

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, y la declaración, en concreto, de la utilidad pública, y la necesidad, de urgente ocupación, que ello implica, de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres.

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: 1) Apoyo proyectado núm. 2062 LAMT Riegos. 2) Terminales de interior en centro de reparto proyectado.

Final: 1) Terminales de interior en centro de reparto proyectado. 2) Apoyo proyectado núm. 5124 LAMT Jerte.

Término municipal afectado: Carcaboso.

Tipos de línea: aérea simple circuito/aérea doble circuito.

Tensión de servicio en kV: 20.

Aisladores:

Materiales: composite.

Tipo: cadenas de amarre.

Longitud total en km: 0,192.

Emplazamiento de la línea: Zona San Pedrillo en el T.M. de Carcaboso.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: cubierto.

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kVAS: 630.

Término municipal: Carcaboso.

Calle o paraje: Zona San Pedrillo.

Finalidad: mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-8370.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera sito en Edificio Múltiple, 3.ª planta, en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el art. 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 4 de octubre de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

REFERENCIA: 10/AT-8370.

T.M.: CARCABOSO.

LAMT:

FINCA					PROPIETARIO	AFECCION			
						APOYOS		VUELO	
Nº	POL.	PARC.	PARAJE	T.M.	NOMBRE	Cantidad	m²	m	m²
1	2	91052	Cerro del Guarda	CARCABOSO	San Pedrillo del Monte, S.A.	3	12,20	165	825
2	2	10052	Cerro del Guarda	CARCABOSO	San Pedrillo del Monte, S.A.	1	3,70	27	135

LSMT:

Nº	POL.	PARC.	PARAJE	T.M.	NOMBRE	AFECCION	
						m	m²
2	2	10052	Cerro del Guarda	CARCABOSO	San Pedrillo del Monte, S.A.	2,86	

CMR:

FINCA					PROPIETARIO	AFECCION		
					NOMBRE	CMR		
Nº	POL.	PARC.	PARAJE	T.M.		Cantidad	m²	OT (m²)
3	2	10052	Cerro del Guarda	CARCABOSO	San Pedrillo del Monte, S.A.	1	35	900

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 12 de noviembre de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Línea de atención a la infancia y adolescencia". Expte.: SE-11/02. (2010083962)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica-Presupuestaria y Contratación.

c) Número de expediente: SE-11/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Línea de atención a la infancia y adolescencia.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tal y como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Anticipada, vía ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Son los indicados en el apartado C.1 del Cuadro Resumen de Características:

— Evaluación de la oferta económica.

— Incremento de medios personales.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

— No se requieren.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 43.000,00 €.

Importe de IVA (18%): 7.740,00 €.

Importe total: 50.740,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo, Servicio de Gestión Económica-Presupuestaria y Contratación.

b) Domicilio: Avda. de Extremadura, n.º 43.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfonos: 924 005973/924 005985.

e) Fax: 924 005934

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la dirección electrónica: http://contratacion.juntaextremadura.net

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimosexto día natural a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre 1: Se incluirá en este sobre toda la documentación administrativa que se especifica en la cláusula 4, punto 4.1.2 del Pliego Tipo de Características referida al Sobre 1.

Sobre 2: No se presenta.

Sobre 3: Se incluirán en este sobre los documentos no excluyentes que puede presentar el licitador para ser valorados conforme a los criterios recogidos en el punto C.1 de del Cuadro Resumen de Características.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

2.ª Domicilio: Avda. de Extremadura, n.º 43.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten.

8.- APERTURAS DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Igualdad y Empleo.

b) Domicilio: Avda. de Extremadura, n.º 43.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá transcurridos tres días desde la fecha límite de presentación de proposiciones (si fuera sábado pasaría al lunes inmediato posterior), para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1.

e) Información: Toda la información referida a dicho procedimiento aparecerá recogida en la página: http://contratacion.juntaextremadura.net

9.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario y no podrá ser superior a 130,00 euros, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.- FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

11.- FINANCIACIÓN:

Este suministro está financiado por la Comunidad Autónoma.

12.- OTRAS INFORMACIONES:

Todos los sobres deberán ir firmados por el licitador o su representante, debidamente cumplimentados y con la siguiente información:

— Razón social de la empresa/entidad/nombre de la persona física.

— CIF o NIF de la empresa/persona física.

— Denominación del expediente objeto de la contratación y lote al que licita.

— Nombre, apellidos y NIF de la persona que firma la proposición.

— Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de contacto a efectos de notificaciones.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

http://contratacion.juntaextremadura.net

Mérida, a 12 de noviembre de 2010. El Secretario General, MANUEL RUBIO DONAIRE.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Adquisición de material de esterilización para el Área de Salud". Expte.: CS/01/1110055111/10/PA. (2010062745)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Área de Salud de Badajoz.

c) Número de expediente: CS/01/1110055111/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de material de esterilización para el Área de Salud de Badajoz.

b) División por lotes y número: Según Pliego.

c) Lugar de ejecución: Área de Salud de Badajoz.

d) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 112.013,05 euros.

Importe de IVA (8%): 8.961,04 euros.

Importe total: 120.974,09 euros.

Extensión total del contrato incluida prórroga: 224.026,10 €, IVA excluido (en caso de que proceda).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (sin IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Perfil del Contratante: https://contratacion.juntaextremadura.net

b) Teléfono: 924 218158.

c) Fax: 924 218284.

d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas (08/12/2010).

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 40 días naturales contados a partir del envío de la publicación al DOUE. Fecha fin: El 08/12/2010, a las 23,59 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Registro General.

2.ª Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

3.ª Localidad y código postal: Badajoz 06005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

— Si el único criterio de valoración es el precio: 15 días desde la apertura de proposiciones económicas.

— Si hay más de un criterio: 2 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: Badajoz 06005.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratista, en la dirección señalada en el apartado siguiente.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente podrán descargársela directamente de la página: Perfil del Contratista: https://contratacion.juntaextremadura.net

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 2 de noviembre de 2010. El Gerente del Área de Salud de Badajoz (P.D. Resolución de 16/06/2010, de la Dirección Gerencia, DOE n.º 124, de 30/06/2010), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Adquisición de reactivos para determinación de gases en sangre para el Área de Salud". Expte.: CS/01/06/10/PA. (2010062747)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Área de Salud de Badajoz.

c) Número de expediente: CS/01/06/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de reactivos para determinación de gases en sangre para el Área de Salud de Badajoz.

b) División por lotes y número: Según Pliego.

c) Lugar de ejecución: Área de Salud de Badajoz.

d) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 462.963,00 euros.

Importe de IVA (8%): 37.037,00 euros.

Importe total: 500.000,00 euros.

Extensión total del contrato incluida prórroga: 925.926,00 €, IVA excluido (en caso de que proceda).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (sin IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Perfil del Contratante: https://contratacion.juntaextremadura.net

b) Teléfono: 924 218158.

c) Fax: 924 218284.

d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas (07/12/2010).

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 40 días naturales contados a partir del envío de la publicación al DOUE. Fecha fin: El 07/12/2010, a las 23,59 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Registro General.

2.ª Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

3.ª Localidad y código postal: Badajoz 06005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

— Si el único criterio de valoración es el precio: 15 días desde la apertura de proposiciones económicas.

— Si hay más de un criterio: 2 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a)Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: Badajoz 06005.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratista, en la dirección señalada en el apartado siguiente.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente podrán descargársela directamente de la página: Perfil del Contratista: https://contratacion.juntaextremadura.net

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 2 de noviembre de 2010. El Gerente del Área de Salud de Badajoz (P.D. Resolución de 16/06/2010, de la Dirección Gerencia, DOE n.º 124, de 30/06/2010), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Ampliación del Centro de Proceso de Datos en los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud en Mérida". Expte.: CO/99/1110023998/10/PA. (2010062700)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CO/99/1110023998/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Ampliación del Centro de Proceso de Datos en Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud en Mérida.

c) Lote: No existen.

d) Boletín o diario oficial de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 109, de 9 de junio de 2010.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe (excluido el IVA): 749.699,89 euros.

Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (18%): 134.945,98 euros.

Importe total: 884.645,87 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 21 de octubre de 2010.

b) Contratista: Elecnor, SA.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 579.497,72 euros (IVA incluido).

Mérida, a 8 de noviembre de 2010. El Secretario General del SES, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Construcción del Centro de Salud Plasencia IV". Expte.: CO/99/1110012835/10/PA. (2010062699)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CO/99/1110012835/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Construcción del Centro de Salud Plasencia IV.

c) Lote: No existen.

d) Boletín o diario oficial de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 80, de 29 de abril de 2010.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe (excluido el IVA): 3.675.206,25 euros.

Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (18%): 611.537,14 euros.

Importe total: 4.336.743,49 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 8 de noviembre de 2010.

b) Contratista: Procondal, SA - Jarquil Andalucía, SA.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 3.365.312,95 euros (IVA incluido).

Mérida, a 11 de noviembre de 2010. El Secretario General del SES, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública y Hacienda
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.net